



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 27 de noviembre de 2013

Número 275

S u m a r i o

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- Servicio Público de Empleo Estatal:
Subdirección General de Políticas Activas de Empleo:
Notificación. 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Declaración de impacto ambiental 4

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificaciones 8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 188/13; número 7: autos 192/12,
35/13, 101/12 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Emplazamiento 12
- Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 12
- Alcalá de Guadaíra: Ordenanza municipal 19
- Notificación. 29
- Coripe: Anuncio de disolución de consorcio 30
- El Cuervo de Sevilla: Ordenanza municipal. 30
- Dos Hermanas: Notificación. 31
- Espartinas: Declaración de prescripción de presupuestos cerrados 32
- Delegaciones de funciones 33
- Estepa: Plan parcial. 34
- Gelves: Reglamento municipal. 34
- Gerena: Ordenanza municipal. 35
- Gines: Ordenanza municipal. 35

— Lebrija: Proyecto de actuación	43
— Lora de Estepa: Modificación puntual	43
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones	43
— El Real de la Jara: Presupuesto general ejercicio 2014.	70
— Ordenanzas fiscales.	72
— Utrera: Proyectos de actuación	77

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Las Marismas del Guadalquivir»: Convocatoria de asamblea general ordinaria	77
— Comunidad de Regantes «Los Humosos»: Convocatorias de juntas generales.	78
— Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir: Convocatoria de junta general extraordinaria	78

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal

Subdirección General de Políticas Activas de Empleo

La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal ha resuelto el día 14 de mayo de 2013 declarando a la Asociación Andaluza de Empresas de Auxilio en Carretera (ACEAC), responsable subsidiaria de la obligación de reintegro referente al expediente número F20022038, como miembro asociado de la entidad Federación Española de Asociaciones de Empresas de Auxilio en Carretera, con CIF n.º G82551508. El importe total a reintegrar asciende a 55.897,80 euros.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación del inicio del procedimiento en el domicilio conocido en la plaza Terceiros, 8, 41003 Sevilla y siendo devuelto por Correos como desconocido, se procede a su publicación conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El interesado tiene a su disposición una copia íntegra de la citada resolución en las dependencias de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Sevilla.

La deuda declarada deberá hacerse efectiva mediante ingreso en IBAN ES49 9000 0001 20 02 03405113 del Banco de España, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de la resolución, con indicación expresa del número de expediente a que se refiere.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Contra la citada resolución el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La interposición de recurso de alzada no suspende la ejecución de la obligación de reintegro.

Madrid a 29 de mayo de 2013.—La Subdirectora General Adjunta de Políticas Activas de Empleo, Begoña Arranz Sebastián.

34F-10322

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de la entidad Endesa Energía S.A., que presentó solicitud en fecha 22/11/2012, de Autorización Administrativa así como de Aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Morón de la Frontera, mediante línea aérea con una longitud de 0,517 km., que tiene su origen en CT N.º 103988 de Endesa y final según proyecto, con una tensión de servicio de 15 KV., con un tipo de conductor LA-110 y centro de seccionamiento, ubicado en pol. 82, parc. 20, La California, con la finalidad de suministro eléctrico a finca; y un presupuesto de 28.332,41 euros, así como la transmisión de la instalación a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona. Teniendo como Referencia R.A.T.: 24126 y EXP.: 269830.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería.

La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 4/2013 de 9 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 202/2013, de 22 de octubre, por el que se modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la Organización territorial provincial de la Junta de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Delegación Territorial, resuelve:

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la transmisión de la misma a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Puesta en Servicio, que será emitida por ésta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 1322 del R.D 1955/2000, y art. 20 de RD 223/2008, de 15 de febrero.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente Convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente Autorización en lo que a ello se refiere.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, como la del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. La presente Aprobación de Proyecto de Ejecución habilita al Titular a la construcción de la Instalación Proyectada.
5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, que podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por él.
9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 31 de octubre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

253F-15157-P

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación en Sevilla

Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se formula y se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre la modificación de la revisión parcial de las normas subsidiarias del término municipal de Salteras, relativa a la zona verde de «La Resolana».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Disposición Transitoria cuarta de la misma, y de los Arts. 9.1, 25, 27, 30 y 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre la Modificación de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del término municipal de Salteras, en la provincia de Sevilla, relativa a la zona verde de «La Resolana»; que figura como anexo de esta Resolución. El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

ANEXO

Declaración de impacto ambiental sobre la modificación de la revisión parcial de las normas subsidiarias del término municipal de Salteras, relativa a la zona verde de «La Resolana».

Expte.: EA/SE/130/2011.

1. Objeto de la declaración de impacto ambiental.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se someten a evaluación ambiental de planes y programas, que son aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del anexo I.

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta establece que hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El documento presentado, correspondiente a la modificación de la revisión parcial de las normas subsidiarias del término municipal de Salteras, relativa a la zona verde de «La Resolana», se encuentra incluido en el punto 12.3 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la obligación de formular una Declaración de Impacto Ambiental en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los planes urbanísticos y sus modificaciones. Dicha declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la Modificación de Planeamiento y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

2. Tramitación.

Con fecha 28 de abril de 2011, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Salteras remitió a esta Delegación Territorial el documento de aprobación inicial de la modificación de la revisión parcial de las normas subsidiarias del término municipal de Salteras, relativa a la zona verde de «La Resolana». Dicha Modificación fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 31 de marzo de 2011, siendo el estudio de impacto ambiental aprobado inicialmente posteriormente el 29 de septiembre de 2011, como se constata en los certificados de acuerdos plenarios.

En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el periodo de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247 de 25 de octubre de 2011, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Diario de Sevilla* de 28 de octubre de 2011. Durante dicho periodo no fueron presentadas alegaciones.

Con fecha 18 de septiembre de 2010 fue remitida la preceptiva certificación municipal acreditativa del cumplimiento y resultado del trámite de información pública.

En fecha 26 de noviembre de 2012, y conforme al artículo 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, fue remitida al Ayuntamiento de Salteras la Declaración Previa, emitida el 13 de noviembre de 2012.

Con fecha 14 de mayo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Salteras adopta el acuerdo de aprobación provisional según certificación municipal recibida el 3 de julio de 2013, que incorpora en un anexo al estudio de impacto ambiental las determinaciones de la declaración previa.

En el Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental se incluye una descripción de la situación del ámbito objeto de la presente Modificación y en el Anexo II un análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a dicho plan.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla establece el siguiente:

3. *Condicionado de la declaración de impacto ambiental.*

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la presente modificación de la revisión parcial de las normas subsidiarias del término municipal de Salteras, relativa a la zona verde de «La Resolana».

A) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Se exponen a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Declaración Previa correspondiente al documento de planeamiento que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración de Impacto Ambiental el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

3.1. Medidas protectoras y correctoras de carácter general.

3.1.1. Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, serán vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.

3.1.2. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas.

3.1.3. Durante la fase de obras de construcción se adoptarán las siguientes medidas:

- a) El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población, evitando en lo posible el paso de camiones pesados y maquinaria por el núcleo de población. De igual forma, se limitarán al máximo las zonas a las que vaya a acceder maquinaria pesada, restaurando las carreteras y caminos afectados por las obras, limpiando de barro y tierra las carreteras afectadas a fin de evitar accidentes.
- b) Durante la ejecución de la urbanización se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía. Un inadecuado acondicionamiento de la salida de las aguas puede dar lugar a erosiones e inundaciones en zonas no deseables.
- c) Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco (desde junio a mediados de octubre) para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras. Se pondrá especial atención en evitar que las emisiones de polvo afecten a los suelos y viviendas próximas.
- d) Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, estos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas.

3.1.4. Se exponen a continuación algunos criterios generales que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas para los espacios libres:

- Se mantendrán y mejorarán las escorrentías permanentes y estacionales que discurran por estos espacios. Los proyectos de ejecución contemplarán su regeneración hídrica y vegetal, interponiendo los dispositivos precisos para evitar la entrada de aguas residuales.
- Con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, las acciones de reforestación necesarias se realizarán con especies arbóreas y arbustivas autóctonas, propias de comunidades termomediterráneas.
- Los espacios libres se diseñarán de manera que prime un mantenimiento reducido, concentrando el mantenimiento más consuntivo en las zonas más demandadas por el usuario (entrada, zonas de sombra, zonas de juegos, etc).
- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización del PGOU.
- Siempre que sea posible, se procurará la conectividad de las actuaciones del sistema general de espacios libres con los espacios libres locales próximos
- Las actuaciones de dotación de espacios libres habrán de contemplar equipamiento urbano para su mayor funcionalidad y aprovechamiento.

Para el uso y disfrute efectivo del estándar de espacios libres por habitante, se recomienda la ejecución simultánea de los procesos de edificación residencial y de los espacios libres propuestos.

3.2. Medidas protectoras y correctoras adicionales.

3.2.1. Protección frente a la contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, establece las siguientes consideraciones que son de aplicación desde la entrada en vigor del mismo:

- Serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el capítulo II, Sección 2.^a del Reglamento.
- Las nuevas instalaciones no podrán superar los valores máximos de los parámetros regulados en las ITC 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Artículos 10.2, 14.4, 15.3, 16.2 y 17.

3.2.2. Protección contra la contaminación acústica.

En el Estudio de Impacto Ambiental de la presente modificación se concluye que la superficie de actuación, con uso previsto de Espacio Libre del Sistema General de Espacio Libre del término municipal de Salteras, debe quedar incluido en el tipo de área acústica denominada: Áreas acústicas de tipo A – Sectores del territorio de uso residencial. Debiéndose cumplir los objetivos de calidad acústica para el ruido aplicable al área delimitada, aplicándose las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 8 de mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

3.2.3. Protección del medio hídrico e inundabilidad.

Afecciones al dominio público hidráulico:

Los terrenos objeto de modificación no se encuentran en zona de policía de ningún cauce público. Por ello, no tendrá que solicitar ante el Organismo de Cuenca autorización conforme al Art. 78 y ss. del Reglamento de DPH.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

El Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces (aprobado por Decreto 189/2002, de 2 de julio) no recoge ningún punto de riesgo para el término municipal de Salteras.

Los terrenos objeto de la Modificación no son susceptibles de prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Disponibilidad de recursos hídricos.

Se deberá obtener de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, informe favorable de suficiencia de recursos para el abastecimiento del nuevo desarrollo generado con dicha Modificación de la Revisión Parcial de las NN.SS.

En cualquier caso, en referencia al abastecimiento de agua para usos como el riego de zonas verdes, bocas contra incendios, limpieza de viario, etc., deberán determinarse redes independientes a la red local de abastecimiento de agua potable.

Infraestructuras del ciclo integral del agua.

El abastecimiento del municipio de Salteras se realiza a través de la red de infraestructuras de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa).

La documentación aportada únicamente determina que existen redes de saneamiento y abastecimiento adecuados y que están dimensionadas teniendo en cuenta su influencia en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes. Además de establecer que existe dotación de agua necesaria para abastecer la zona a urbanizar, así como la ausencia de impacto negativo sobre los residuos hídrico. Debiendo incorporar los planos correspondientes al ciclo integral del agua que no han sido adjuntados a la documentación integrada.

La red general de abastecimiento y saneamiento existente y prevista no queda recogida en los planos aportados. Respecto al tipo de Red de Saneamiento al no existir planos ni descripción literal se entiende que la red es unitaria y podría quedar justificada por encontrarse dicha Actuación inmersa en el núcleo urbano cuya red es de tipo unitaria.

En cualquier caso, previo al desarrollo previsto, Aljarafesa deberá certificar mediante el correspondiente Informe de Viabilidad que el ciclo integral de agua y las infraestructuras asociadas, así como, la capacidad de la EDAR correspondiente para tratar las aguas residuales generadas por los mismos son adecuadas y suficientes para las necesidades del Planeamiento previsto.

Por último, en el informe recibido en esta Delegación con fecha 9 de marzo de 2012, correspondiente a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se establecen los siguientes condicionantes a efectos de aprobación por parte de dicha Confederación;

- a) Los Proyectos de Urbanización que desarrollen la presente Modificación deberán someterse a informe sectorial por parte de Confederación.
- b) Junto a los citados Proyectos de Urbanización deberán aportarse estudio de caudales y contaminación de las aguas residuales generadas en la zona de actuación.
- c) La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberá adaptarse, de forma que la incorporación de caudales, no implique alivio de caudales de agua residual al D.P.H. sin depuración.
- d) La E.D.A.R. debe poseer la correspondiente autorización de vertido otorgada por la autoridad competente.

Financiación de estudios e infraestructuras:

El mecanismo financiero necesario para la ejecución de las infraestructuras se realizará a cargo de los distintos promotores de las unidades de ejecución.

En cualquier caso, este estudio deberá incorporar una estimación económica de las infraestructuras hidráulicas necesarias para solucionar la problemática existente en este municipio, estableciendo el mecanismo financiero para su ejecución.

3.2.4. Residuos.

La ejecución del proyecto de urbanización deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Los residuos sólidos generados durante el desarrollo de la zona verde y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas. Teniendo como prioridad la reducción de la producción de los residuos en

origen, la reutilización y el reciclaje. Asimismo, como principio general el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

- b) El proyecto de urbanización deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.
- c) Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- d) Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.
- e) La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

En base al art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos. De igual forma, según el punto 4 del citado artículo 104, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

El documento de aprobación provisional deberá incluir las determinaciones oportunas para garantizar, en todo momento, la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos inertes derivados de la ejecución de la ordenación.

La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente tratados.

Estas medidas deberán figurar en el documento de aprobación provisional.

3.2.5. Suelos contaminados.

En aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a los efectos de determinar la situación de los suelos, se solicitó dicha documentación al Ayuntamiento de Salteras con fecha 6 de junio de 2011, informando en el Estudio de Impacto redactado por la Sra. Arquitecta Municipal, que los terrenos objeto de la presente Modificación no han contenido actividades potencialmente contaminantes del suelo.

3.2.6. Espacios Naturales Protegidos.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.2.7. Protección de las vías pecuarias.

No existen afecciones al dominio público pecuario que precisen de autorización sectorial.

3.2.8. Protección del patrimonio arqueológico.

Con fecha 23 de marzo de 2012, se recibió informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla en relación a la presente modificación. En este informe se considera que si bien el término municipal de Salteras no ha sido prospectado con metodología arqueológica, los terrenos actualmente no urbanizables objeto de la modificación se pretenden incorporar al sistema de espacios libres, por lo que no sería necesaria intervención arqueológica previa. En caso de posible aparición de hallazgos casuales se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

B) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

- El documento de la Aprobación Provisional contiene las variaciones que se refieren a los distintos informes sectoriales recabados en el procedimiento, por otra parte las modificaciones realizadas en el documento urbanístico respecto al documento de la Aprobación Inicial no introduce elementos que afecten sustancialmente al medio ambiente y que no se hubiesen puesto de manifiesto, quedando afectados en cualquier caso por las medidas protectoras y correctoras contempladas en la declaración previa. No se consideran por tanto medidas adicionales.
- Entre la documentación aprobada provisionalmente se recoge íntegra la declaración previa mediante anexo al Estudio de Impacto Ambiental, dando cumplimiento al epígrafe 3.1.1. Así, con la asunción en la documentación de la aprobación provisional de las medidas protectoras y correctoras tanto de carácter general como adicionales que se han reproducido anteriormente, se satisfacen las exigencias de la declaración previa.
- Algunas de las medidas del epígrafe 3.2.3.(Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad) de la declaración previa debían materializarse en este momento del procedimiento. Así, según el informe del Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial, de 2 de agosto de 2013, remitido a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 26 de octubre de 2012 tuvo entrada en la misma escrito del Ayuntamiento de Salteras al que se adjunta un informe emitido por el Director-Gerente de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), fechado el 28 de septiembre de 2012, en el que se indica literalmente que el «incremento de demanda asociado al desarrollo referido en Salteras, puede ser asumido dentro del sistema de distribución en alta «Aljarafe y su entorno», siendo además suficientes las infraestructuras actuales.» Por otro lado, en ese mismo informe se certifica que «las aguas residuales de los mencio-

nados desarrollos serán entregados a la red de saneamiento de la población de Salteras, la cual se encuentra actualmente conectada a través de los emisarios mancomunados a la EDAR Guadalquivir, sita en Palomares del Río, gestionada por Aljarafesa la cual dispone con su ampliación de capacidad para soportar el incremento de carga contaminante asociada a los mencionados desarrollos sin producir aumento de los límites de emisión al cauce receptor, en este caso dominio público marítimo-terrestre.»

Posteriormente tiene entrada en la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 18 de diciembre de 2012, un nuevo escrito del Ayuntamiento de Salteras dando traslado del informe elaborado por la compañía suministradora Aljarafesa, de 30 de noviembre de 2012, relativo a los planos de detalle de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento en el ámbito de la modificación.

Al incluirse al mismo tiempo toda la documentación anterior en la aprobada provisionalmente, se entiende por cumplido el condicionado impuesto en la declaración previa.

En aplicación del art. 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Resuelvo:

Primero: A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la modificación de la revisión parcial de las normas subsidiarias del término municipal de Salteras, relativa a la zona verde de «La Resolana»

Segundo: Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

ANEXO I

Breve descripción del proyecto.

La modificación tiene por objeto el cambio de calificación urbanística de una parcela de suelo urbano consolidado ubicado en la zona denominada «La Resolana», que actualmente se encuentran calificados como espacios libres, para su calificación como uso residencial, con la finalidad de regularizar la situación de estos terrenos tras un error detectado en la redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1998, y que permanece invariable hasta hoy.

Como medida compensatoria se destinarán 1.072,31 m² de terreno ubicados actualmente en suelo no urbanizable al sistema general de espacios libres, cuyo suelo se dejará sin clasificar, que se encuentran ubicados de manera colindante con la zona verde existente en La Resolana, cuya superficie asciende a 1725,43 m², por lo que se obtiene una zona verde resultante con una superficie total de 2.797,74 m².

ANEXO II

Análisis del estudio de impacto ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental recoge aproximadamente los contenidos expuestos en el anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos que recoge el citado anexo.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del proyecto, junto a las consideraciones expuestas en esta declaración de impacto ambiental, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

El estudio de impacto ambiental de la aprobación provisional ha incorporado y completado la normativa ambiental de aplicación recogida en la declaración previa, incorporándose ésta íntegra como anexo al mismo.

Sevilla a 3 de octubre de 2013.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

2W-13499

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública resolución de fecha 10 de septiembre de 2013, en la que se acuerda denegar modificación de la vigencia del permiso de conducción de doña Ana Eugenia Portillo Miguel, con DNI 27855707Q, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución puede formular recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 5 marzo 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramiro Marcello Marín.

2W-14499

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación

de suspensión cautelar de la vigencia del permiso de conducción e intervención inmediata del mismo relativo a don Juan Carlos Fernández Trigo, con número de permiso 28726056E, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36, 39 y 40 del Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo (BOE número 138, 8 junio).

Contra la presente resolución puede formular recurso de alzada ante la Directora General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 5 marzo 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramiro Marcello Marín.

2W-14500

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
4129173899	ARMANDO ESPAÑA UGARTE	30241603	CAMAS	13/08/2013
4129244044	DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ	52225439	CAMAS	20/08/2013
4129273677	MARIN FLORIN VASILE	X7443878C	CASTILLEJA DE GUZMAN	16/09/2013
4129150277	DANIEL FERNANDEZ MOYA	49032556	DOS HERMANAS	01/08/2013
4129133766	JOSE RAMON HURTADO RODRIGUEZ	75395723	ECIJA	10/08/2013
4129212200	MARIA MAR MARTINEZ DELGADO	30239276	ESPARTINAS	25/09/2013
4129290277	FLORIN IULIAN RUSCAN	Y1687844A	GINES	08/10/2013
4129303933	DAVID ROMAN FUENTES	28785172	LA LUISIANA	25/09/2013
4129218055	SAID EL MIR	X9747926C	MAIRENA DEL ALJARAFE	26/09/2013
4129291166	IOSIF PUICA	Y0815574P	PEDRERA	16/10/2013
4129173055	DAVID GONZALEZ PETIT	28797196	SEVILLA	30/09/2013
4129269011	HIPOLITO VICENTE TRIANA VILLEGAS	29504167	SEVILLA	21/10/2013
4129256977	MUSTAPHA CHTIOUI BOUKUIFRA	30246780	SEVILLA	17/10/2013
4129282222	ALEJANDRO POZUELO MELERO	48822537	SEVILLA	18/10/2013
4129249055	CARLOS DIAZ AGUILAR	77587476	SEVILLA	16/10/2013
4129269466	JONATAN GARRIDO ECHEVARRIA	77818590	SEVILLA	16/10/2013

Sevilla a 12 de noviembre de 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramiro Marcello Marín.

25W-15533

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2013 a instancia de la parte actora don Antonio Gayango Ortiz, contra Capret, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución auto y decreto de fecha 12 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 12 de septiembre de 2013.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos:

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de Antonio Gayango Ortiz, contra Capret, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 05/06/12, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto: Consta en las presentes actuaciones que la demandada Capret, S.L., ha sido declarada en situación de insolvencia parcial por el Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, por Decreto de fecha 13 de marzo de 2012, procedimiento 959/10, ejecución 287/11

Quinto: No consta en las presentes actuaciones el escrito solicitando ejecución de fecha 28-11-12 a que se refiere el Letrado de la parte demandante, ni que tal y como dice este Letrado en su escrito la ejecución esté ya en trámite, sino que esta última se abre con el presente Auto

Razonamientos jurídicos:

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Capret, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.342,34 euros en concepto de principal, más la de 468,468 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 12 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho:

Primero: Antonio Gayango Ortiz ha presentado demanda contra Capret, S.L.

Segundo: No consta que Capret, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero: El Juzgado de lo Social número 10 ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 13 de marzo de 2012 respecto del deudor, Capret, S.L., en autos 959/10, ejecución 287/11.

Fundamentos de derecho:

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (artículos 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículo 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero: Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Capret, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-13273

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 192/2012, a instancia de la parte actora doña María Luisa Luna Cosano contra Forma y Ejecución y Proyectos, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 30/09/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Forma y Ejecución y Proyectos, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.160,70 euros de principal, más 1.232,14 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Forma y Ejecución y Proyectos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-14350

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 35/2013, a instancia de la parte actora don Antonio Abad Carrasco Delgado contra Medios de Inversión Estratégicos, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 21/02/13 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Medios de Investigación Estratégicos, S.L., a instancias de don Antonio Abad Carrasco Delgado, por importe de 42.833,31 euros en concepto de principal, más la de 8.566,66 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado Decreto con la siguiente parte dispositiva:

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Medios de Inversión Estratégicos, S.L., en insolvencia provisional por otro Juzgado, dése audiencia a la parte actora a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 42.833,31 euros en concepto de principal, más la de 8.566,66 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Y para que sirva de notificación al demandado Medios de Inversión Estratégicos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-14347

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 101/2012, a instancias de la parte actora don Francisco Javier Jiménez Pineda y don don Miguel Ángel Miñarro López contra Cartofoto del Sur, S.L., sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado Decreto de fecha 30/09/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Cartofoto del Sur, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.065,28 euros de principal más 923,48 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Hacer entrega a la parte actora de 12,99 euros en concepto de parte del principal expidiéndose al efecto el correspondiente mandamiento de devolución a su favor.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 5 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Cartofoto del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepcion Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-14083

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso—Administrativo de Sevilla número 12, se tramita el procedimiento abreviado 263/2013, negociado: 4, interpuesto por don Francisco Manuel Ortiz Cáliz contra las listas de calificaciones de los aspirantes del tercer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas para proveer 55 plazas de bombero.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo improrrogable de nueve (9) días desde su publicación, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, salvo que la convocatoria prevea otra forma de notificación, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Sevilla a 21 de octubre de 2013.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofia Navarro Roda.

8W-14477

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2013, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo, en virtud del art. 4.2.v de sus Estatutos, tiene atribuida la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la ley, y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de esta Gerencia, se tramita el expediente relativo a la finca sita en C/ Navarra número 32 de esta ciudad, la cual fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 27 de octubre de 2010 de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/02, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro de solares y edificaciones ruinosas.

Si bien, el plazo establecido de conformidad con el citado art. 3.3 quedó suspendido como consecuencia de los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de abril de 2009 y 18 de marzo de 2011, venciendo el pasado 10 de noviembre de 2012 el último plazo de suspensión.

De esta manera, una vez levantada dicha suspensión de los plazos del art. 3.3 de la citada Orden, y transcurrido el plazo de seis meses que el citado artículo estableció, conforme a la legislación urbanística vigente hasta el 27 de febrero de 2012, para el cumplimiento del deber de edificar mediante la solicitud de la preceptiva licencia de obras, se ha constatado por el Servicio de Gestión Urbanística que por la propiedad de la presente finca no se ha cumplido con el deber de solicitar licencia para la misma.

Por consiguiente, se inició mediante decreto del Sr. Gerente número 2436, de fecha 22 de mayo de 2013, el procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar, habiéndose presentado por la entidad Proceso Integral del de la Edificación S.L.(Prointed) escrito de alegaciones contra el mismo en fecha 19 de junio de 2013, si bien, procede que en base al informe de fecha 24 de junio de 2013 de la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, por el órgano competente, desestimar dichas alegaciones presentadas, se declare el incumplimiento del deber de edificar y, conforme al art. 150.1 y de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se opte por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Es por ello por lo que el Gerente que suscribe es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes

Acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por Proceso Integral del de la Edificación, S.L. (Prointed), en fecha 19 de junio de 2013, así como declarar el incumplimiento del deber de edificar para la finca que se describe a continuación en virtud del informe de la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 24 de junio de 2013 del cual se dará traslado al interesado.

El inmueble es el siguiente:

Expte. 143/07 R.M.S.

Situación: C/ Navarra número 32.

Descripción registral: «Casa en esta Capital, en el Barrio de San Jerónimo, situada en la calle Navarra, número 22, hoy 32 y 34. Edificada sobre un solar que afecta la forma de un polígono irregular de cinco lados, de cabida de ciento setenta y ocho metros, once decímetros cuadrados, sobre terrenos que formaron parte de la suerte conocida por era o hera, en la carretera de la Algaba».

Referencia catastral: 6162042TG3466S0001OT.

Cargas: Afecta a varias afecciones fiscales inscritas en el Registro de la Propiedad.

Titular registral: Proceso Integral de Edificación, S.L., 100% del pleno dominio.

Inscripción en el registro de la propiedad: registro de la propiedad número 17, inscrita al libro 117, tomo 1350, finca número 349.

Calificación y clasificación: suburbano (SB), altura: 2 plantas, uso. Calificación: Suburbana (SB), altura 2 plantas, uso global residencial. urbano consolidado.

Inscripción en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas: Libro número 36, folios 25 a 32, finca número 1034.

Segundo: Optar, de conformidad con lo dispuesto en el 150.1 de la L.O.U.A., por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicar de conformidad con el art. 27 del Decreto 635/64, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 24 de junio de 2013 a que se hace referencia, tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con el escrito de alegaciones presentado en fecha 19 de junio del corriente, por D. Juan Manuel Cabra Martínez, en nombre y representación de la entidad Proceso Integral de la Edificación, S.L. (Printed), contra el Decreto del Sr. Gerente número 2436, de fecha 22 de mayo de 2013, por el cual se inicia el procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de solicitar licencia y la aplicación de la venta forzosa o expropiación para la finca sita en C/ Navarra número 32, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emite el siguiente

Informe:

Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia sobre la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y, en ejercicio de la misma se inició el correspondiente expediente de referencia sobre el citado inmueble sito en C/ Navarra número 32 al objeto de proceder a la inclusión del mismo en el citado Registro, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.), al constatar que constituía un solar sin edificar desde fecha 20 de diciembre de 2007 y del transcurso del plazo de más de dos años, sin que se hubiese solicitado para el mismo la preceptiva licencia de obras para cumplir con el deber de edificar, conforme a lo estipulado en el art. 2.4 de la Ordenanza reguladora del registro de solares y edificaciones ruinosas.

De esta manera, y mediante el correspondiente decreto del Sr. Gerente número 1844, de fecha 25 de mayo de 2010, conforme al art. 150.1 de la L.O.U.A., se inició el correspondiente procedimiento administrativo para incluirlo, en su caso, en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, al no haberse acreditado el inicio de su edificación en el plazo previsto por el planeamiento, en este caso, por el art. 2.4 de la Ordenanza reguladora del registro de solares y edificaciones ruinosas, otorgándose al propietario del mismo el correspondiente trámite de audiencia previa.

Pues bien, por Printed entidad propietaria de la misma, se presentó con fecha 25 de junio de 2010 escrito de alegaciones al respecto si bien, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 27 de octubre de 2010 se desestimaron dichas alegaciones y se incluyó la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Dicho Acuerdo de inclusión fue notificado al interesado, Printed, en fecha 6 de noviembre de 2010 contra el cual presentó en plazo recurso de alzada en fecha 3 de diciembre de 2010, si bien el mismo fue desestimado por acuerdo de del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de marzo de 2011. Notificación de fecha 11 de mayo de 2011.

El pasado 10 de noviembre de 2012 venció el plazo de treinta meses, a contar desde el pasado 10 de mayo de 2010, de suspensión de la aplicación del art. 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro de solares y edificaciones ruinosas relativo al cumplimiento del deber de edificar, el cual fue acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 18 de marzo de 2011.

Así, desde la indicada fecha, al haber transcurrido el plazo de seis meses legalmente previsto en el citado art. 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro de solares y edificaciones ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de la presente finca sita en C/ Navarra número 32, conforme a la legislación urbanística vigente hasta el 27 de febrero de 2012, sin que por la propiedad -Printed- hubiese solicitado tan siquiera la preceptiva licencia para el cumplimiento de dicho deber, se inició el procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento de la misma y la aplicación del régimen de venta forzosa o expropiación mediante decreto del Sr. Gerente número 2436, de fecha 22 de mayo de 2013. Notificación de fecha 3 de junio de 2013.

Pues bien, en el plazo de audiencia previa concedido al efecto, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha presentado escrito de alegaciones de fecha 19 de junio de 2013 en el cual solicita:

Único: Se declare nulo de pleno derecho el decreto de 22 de mayo de 2013 ordenando el archivo del expediente de su razón.

Y, para ello, formula las siguientes alegaciones:

Única: Que, el decreto de 22 de mayo de 2013 trae causa en la Resolución de 27 de octubre de 2010 de la Comisión Ejecutiva por la cual se incluyó la finca que nos ocupa, sita en C/ Navarra número 32, en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, la

cual ha sido impugnada en vía jurisdiccional, tramitándose actualmente recurso contencioso-administrativo número 422/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Sevilla, el cual está pendiente de sentencia.

Vista la alegación formulada, debemos decir que en vía administrativa la resolución de 27 de octubre de 2010 es firme desde fecha 18 de marzo de 2011 y que la vía judicial no suspende la administrativa a no ser que, como medida cautelar, se adopte la correspondiente resolución judicial. Esto es, la vía administrativa es independiente a la vía judicial.

Nos estamos refiriendo al principio de autotutela de la Administración Pública, principio al que puede llamarse de «paz jurídica», donde los actos de la misma se presumen válidos y pueden ser impuestos a los ciudadanos. Si bien, la misma tiene sus límites entre los que se encuentran los supuestos de suspensión de la ejecución de los actos en vía de recurso administrativo o contencioso-administrativo pero no es el caso en el presente expediente.

Por tanto, lo cierto y verdad es que desde el 20 de diciembre de 2007 la presente finca sita en C/ Navarra número 32 es un solar sin edificar y que, por parte de su titular registral –Printed-, no hay indicio alguno para su cumplimiento, sino todo lo contrario son seis años formulando alegaciones y recursos dirigidos contra la actividad de impulso y celeridad de la Administración para con la presente finca y su incumplimiento del deber legal de edificar, por ello, procede seguir con la tramitación del procedimiento incoado mediante la resolución de fecha 22 de mayo de 2013 y concluir con la declaración de incumplimiento del citado deber y la aplicación de la venta forzosa o expropiación para la finca sita en C/ Navarra número 32, desestimando las alegaciones formuladas por D. Juan Manuel Cabra Martínez, en nombre y representación de la entidad Proceso Integral de la Edificación, S.L. (Printed) en fecha 19 de junio de 2013.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 22 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-14544

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo por resolución n.º 3770 de fecha 2 de agosto de 2013 se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal de la resolución el que sigue:

«Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 159/2013 instruido en el Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, para la finca sita en la calle Encina, 2 (refª catastral 3314019TG4431S) y teniendo en cuenta,

Presupuestos Fáticos

Primero: Que a la vista de las actuaciones que se llevan a cabo en el Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, se gira visita de inspección por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación emitiéndose informe en 31 de julio de 2013, del siguiente tenor literal:

«Sr. Gerente: En relación con las actuaciones que se siguen en la finca de referencia, el técnico que suscribe informa:

1. Antecedentes: Con fecha 11 de Mayo de 2012 se presentó informe de ITE, que fue inscrito en el registro de ITE con fecha 4 de Junio de 2012. En el informe de ITE se indicaba la necesidad de ejecutar medidas inminentes de seguridad con un plazo de inicio de tres días, un plazo estimado de ejecución de un día y un presupuesto estimado de 500,00 €.

2. Información urbanística:

—Planeamiento de Aplicación: Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006. Texto refundido del PGOU publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de diciembre de 2008. Documento de corrección de errores y de Modificación Puntual 01 aprobados el 17 de julio de 2009 y el 21 de mayo de 2010, respectivamente.

—Clasificación del suelo: Urbano.

—Zona de ordenanza del suelo urbano: «A» edificación abierta

—Nivel de Protección: Carece

3. Descripción de la finca:

3.1-Tipología y situación de la edificación: Se trata de un bloque plurifamiliar de viviendas, aislado, construido a finales de los años cincuenta con un total de ocho viviendas a razón de dos por planta. Se estructura en una doble crujía en sentido longitudinal ubicando en medio la caja de escaleras.

3.2-Número de plantas: Consta de cuatro plantas (PB + 3)

3.3-Superficie aproximada de parcela: 94 m². y 376 m² de superficie construida. según datos catastrales.

3.4-Usos: Residencial

3.5-Régimen y nivel de ocupación: Todas las viviendas se encuentran ocupadas en régimen de propiedad a excepción de la vivienda del tercero derecha que se encuentra desocupada

3.6.-Sistema constructivo: Organizado el edificio en un doble crujía, se soluciona estructuralmente mediante muros de carga en fachadas principal y fondo y un pórtico central de hormigón armado con jácenas de descuelgue. Los forjados se resuelven mediante nervios de hormigón armado hormigonados «in situ» y piezas de entrevigado cerámicas. La cubierta es plana no visitable.

4. Descripción de los daños: Girada visita de inspección, se comprueba que las medidas inmediatas recogidas en el informe de ITE no han sido ejecutadas. En la visita se pudo acceder a las zonas comunes del edificio y a las viviendas del tercero izquierda y derecha. En la vivienda del tercero izquierda no ha sido posible observar directamente el forjado de cubierta al encontrarse esta tapado aparentemente con planchas de poliestireno expandido, aunque no se aprecian deformaciones ni otros síntomas de patologías; por parte de la propiedad se me indica que dicho forjado ha sido recientemente reparado, aunque no se conoce la solución dada, si se conoce que la azotea superior ha sido recientemente impermeabilizada. En la vivienda del tercero derecha se aprecia que las armaduras de los nervios de hormigón que conforman el forjado «in situ» presentan un avanzado estado de oxidación, con exfoliación y pérdida de material lo que provoca fisuraciones longitudinales y desprendimientos localizados de los revestimientos. En algunas zonas, debido al aumento de volumen en la armadura se ha producido el desprendimiento de parte del entrevigado cerámico y del revestimiento. En el caso del forjado de cubierta sobre el núcleo de las escaleras, se aprecian algunas fisuraciones, pero sin que la corrosión de las armaduras hasta el momento, haya llegado a provocar daños de mayor entidad. Del análisis de los datos anteriores puede desprenderse que la totalidad del forjado de cubierta se encuentra afectado en mayor o menor grado por la oxidación de las armaduras de los nervios de hormigón que lo conforman. Por todo lo anterior se estima que el edificio incumple las condiciones mínimas de seguridad recogidas en el art. 3.3.3 sobre Condiciones de Seguridad, Salubridad y Ornato del actual Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Sevilla.

5. Propuesta de actuación. De conformidad con lo descrito anteriormente, se estima necesaria la adopción de las siguientes medidas de carácter urgente:

—Apertura de calos en los falsos techos y catas en los paños de forjado situados debajo de la cubierta, que se estime necesario a la vista de las patologías existentes. Asimismo, se procederá al desmontado total del falso techo en cualquier dependencia, si durante la inspección se estimara necesario.

—En el techo de planta tercera se prevé una partida de apuntalamiento cautelar, realizando la correspondiente transmisión de cargas al terreno, o a un plano firme, que se ejecutará en caso de estimarse necesario al abrir los calos e inspeccionar las dependencias y forjados ocultos. Dicho apuntalamiento podrá realizarse mediante la ejecución de un apeo cuajado apoyado en viguetas de madera que transmitan las cargas a los pórticos de la finca si se estima conveniente para evitar la afección de las viviendas inferiores para la transmisión de cargas de los apuntalamientos.

—Traslado y movimiento de enseres en el interior de las viviendas para posibilitar la ejecución de las medidas de seguridad.

Para la ejecución de las medidas anteriormente propuestas será necesario el acceso a las dos viviendas de planta tercera.

6. Documentación necesaria. La entidad de las obras propuestas en este informe requiere la presentación de documentación técnica, así como dirección facultativa.

7. Medición y valoración aproximada

—1.1 Ud. Apertura de cata en forjado para inspección de vigería, consistente en el picado del entrevigado junto a la vigueta, incluso P.P. de medios auxiliares y retirada y transporte de material sobrante a vertedero. Medida la unidad terminada.

15,000 UD x 12,07 euros / UD = 181,05 euros.

—1.2 kg. Acero en perfiles laminados en caliente S 275 JR en elementos estructurales, hasta 1.000 kg. Mediante unión soldada, incluso corte y elaboración, montaje, lijado, imprimación con capa de imprimación antioxidante y P.P. de soldadura, previa limpieza de bordes, pletinas, casquillos y piezas especiales; construido según cte db se-a. Medido el peso nominal.

50,000 kg. x 5,62 euros / kg. = 281,00 euros.

—1.3 m3 Madera de pino en escuadrias para estructuras.

1,100 m3 x 520,00 euros / m3 = 572,00 euros.

—1.4 h. Oficial de 1ª.

65,000 h. x 18,62 euros / hora = 1.210,30 euros.

—1.5 h. Peón ordinario.

85,000 h. x 17,62 euros / hora = 1.497,70 euros.

—1.6 m2 Panel fenolico.

55,000 m2 x 15,78 euros / m2 = 867,90 euros.

—1.7 m2 de macizado con tabicón de ladrillo hueco doble de 7 cm. Recibido con mortero de cemento M-5 incluso trabas con fabrica existente, carga y transporte de material sobrante y escombros a vertedero con P.P. de medios auxiliares. Medida la superficie ejecutada.

1,000 m2. x 15,16 euros / m2. = 15,16 euros.

—1.8 m2 de demolición de tabique de ladrillo con medios manuales incluso de los revestimiento y carpintería, con carga y transporte de escombros a vertedero. Medida la superficie ejecutada.

1,000 m2 x 4,84 euros / m2 = 4,84 euros.

—1.9 m2 de tabicón de ladrillo hueco doble de 7 cm. de espesor, recibido con mortero M-5 (1:6) con plastificante; construido según norma cte db se-f y nte/ptl. Medido a cinta corrida.

1,000 m2 x 14,45 euros / m2 = 14,45 euros.

—1.10 m2 de citara de ladrillo hueco doble de 7 cm., Recibido con mortero M-5 (1:6) con plastificante; construida según cte db se-f. Medida deduciendo huecos mayores de 3.00 m2.

3,000 m2 x 20,23 euros / m2 = 60,69 euros.

—1.11 m2 de picado de enfoscado e incluso llagueado de juntas con carga y transporte de escombros a vertedero y P.P. de medios auxiliares. Medida la superficie ejecutada.

2,000 m2. x 6,69 euros / m2. = 13,38 euros.

—1.12 m2 de picado de guarnecido y enlucido de yeso, incluso carga y transporte de escombros a vertedero y P.P. de medios auxiliares. Medida la superficie ejecutada.

10,000 m2. x 5,16 euros / m2. = 51,60 euros.

—1.13 m2 de enfoscado sin maestrear y fratasado en paredes con mortero M-5 (1:6); construido según NTE/RPE-5. Medido a cinta corrida.

5,000 m2 x 12,25 euros / m2 = 61,25 euros.

—1.14 PA. horas de mano de obra en traslado de enseres en el interior de la obra, incluso embalado. Partida alzada a justificar.

1,000 PA x 900,00 euros / PA = 900,00 euros.

—1.15 m3 de limpieza y desescombro, efectuado con medios manuales, incluso carga y transporte de escombros a vertedero. Medida en volumen aparente inicial.

2,500 m3 x 32,21 euros / m3 = 80,53 euros.

Total pto. parcial n.º 1 capítulo único: 5.811,85 euros.

Costes Directos: 5.811,85.

Seguridad R.D. 1627/97 (3%) 180,30.

4.786,86

Costes indirectos: 12 % 719,06

Ejecución material: 6.711,21

B.I. G.G.O. 19 % 1.275,13

Importe de contrata: 7.986,34

IVA: 21 % 1.677,13

Importe total: 9.663,47

El presupuesto estimado de las obras anteriormente descritas asciende a la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos (9.663,47 €).

8. Plazos: Dado que las medidas antes indicadas tienen el carácter de urgentes se estima un plazo de treinta días para su inicio y de veinte días para su ejecución.

9. Afección de la vía pública: Para la ejecución de las obras antes indicadas es necesaria la ocupación de la vía pública con la colocación de cuba, la cual se deberá situar donde entorpezca lo menos posible el paso de personas y vehículos. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, 31 de Julio de 2013.»

Segundo: Que este informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Conservación de la Edificación con fecha 31 de julio de 2013, propone la adopción de las medidas urgentes de seguridad, que se detallarán en la parte dispositiva de la presente resolución para la finca sita en la calle Encina, 2. Las cuales tendrán como plazo de inicio treinta (30) días naturales y deberán concluirse en un plazo de veinte (20) días naturales

Fundamentos Jurídicos:

Primero: Visto lo dispuesto en el artículo 9 R.D. leg. 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, y arts. 51.1, A, a), 155 a 159 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo dispuesto en los artículos 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978 de 23 de junio, aplicable según lo establecido en Disposición Tª 2ª del decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la comunidad autónoma de Andalucía.

Segundo: Visto lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente al preceptivo apercibimiento previo a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 96.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, relativos al preceptivo consentimiento voluntario o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, como requisito indispensable para entrar en el domicilio del afectado y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular.

Cuarto: Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27-20º de los estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y de las facultades delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 5 de julio de 2011.

Vengo en disponer:

Primero: Ordenar a la propiedad de la finca, sita en la calle Encina número 2, la ejecución de las siguientes medidas urgentes de seguridad:

—Apertura de calos en los falsos techos y catas en los paños de forjado situados debajo de la cubierta, que se estime necesario a la vista de las patologías existentes. Asimismo, se procederá al desmontado total del falso techo en cualquier dependencia, si durante la inspección se estimara necesario.

—En el techo de planta tercera se prevé una partida de apuntalamiento cautelar, realizando la correspondiente transmisión de cargas al terreno, o a un plano firme, que se ejecutará en caso de estimarse necesario al abrir los calos e inspeccionar las dependencias y forjados ocultos. Dicho apuntalamiento podrá realizarse mediante la ejecución de un apeo cuajado apoyado en viguetas de madera que transmitan las cargas a los pórticos de la finca si se estima conveniente para evitar la afección de las viviendas inferiores para la transmisión de cargas de los apuntalamientos.

—Traslado y movimiento de enseres en el interior de las viviendas para posibilitar la ejecución de las medidas de seguridad.

—Para la ejecución de las medidas anteriormente propuestas será necesario el acceso a las dos viviendas de planta tercera.

La entidad de las obras propuestas en este informe requiere la presentación de documentación técnica, así como dirección facultativa.

Las obras urgentes que se ordenan, cuentan con un presupuesto estimativo de nueve mil seiscientos sesenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos (9.663,47€), calculado conforme al banco de precios vigente para los contratos de obras subsidiarias.

La obras ordenadas deberán ser ejecutadas sin necesidad de solicitud previa de licencia, autorizándose igualmente la instalación de los medios auxiliares y de protección que se señalen, que deberán efectuarse en la forma descrita en el informe técnico de fecha 31 de julio de 2013 y respecto a la instalación de cuba, deberá cumplirse en todo caso lo dispuesto en los artículos 81 a 87 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el municipio de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia núm. 112, de 17 de mayo de 2003).

La presente orden de ejecución conlleva el abono de tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales vigentes. La liquidación de la tasa correspondiente será girada al obligado a cumplir la presente orden de ejecución.

Debiéndose comunicar por escrito a la Sección Técnica de Conservación de la Edificación de esta Gerencia de Urbanismo la fecha de comienzo y de finalización de las obras, requiriéndose presentación de documentación técnica y dirección facultativa.

Segundo: Las obras contenidas en el Apartado dispositivo anterior, que tienen el carácter de urgentes, deberán dar comienzo en el plazo de treinta (30) días naturales, apercibiendo a la propiedad que, en caso de incumplimiento de este plazo de inicio, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas, con cargo al obligado.

Las obras, una vez iniciadas dentro del plazo señalado para ello, deberán continuarse a un ritmo adecuado y sin interrupciones, y deberán concluirse en el plazo de veinte (20) días naturales, apercibiendo a la propiedad que, en caso de incumplimiento de este plazo de inicio, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas, con cargo al obligado.

Tercero: Imputar a la propiedad del inmueble las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse por negligencia en los deberes de conservación que le correspondieran, y en el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, y advertirle asimismo que deberá responder por los daños que cause en la vía pública durante la ejecución de las obras requeridas.

Cuarto: Apercibir igualmente, a los propietarios de inmuebles no protegidos de que independientemente de la ejecución subsidiaria de las obras a que diera lugar, el incumplimiento de la obligación de conservar y rehabilitar será sancionable con multa de 3.000 a 5.999 euros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 3b y 208 3b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto: Requerir a la propiedad, inquilinos y/u ocupantes de la finca sólo y exclusivamente en el caso de que no se vaya a proceder por la primera a la ejecución de las obras ordenadas, para que, en el plazo de treinta (30) días naturales señalado para el inicio de las obras, concedan, por escrito, autorización voluntaria de entrada, a fin de que puedan acceder a la finca los técnicos de la Gerencia de Urbanismo y el personal de la empresa designada para que, en caso de que dicha propiedad no inicie las obras dentro del mencionado plazo de comienzo, se proceda a la ejecución subsidiaria de las obras requeridas en la presente, apercibiéndoles que transcurrido el citado plazo sin que se haya concedido la autorización de entrada, se entenderá denegado el consentimiento para la entrada, adoptándose las medidas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

Sexto: Dar cuenta de la presente resolución a la Sección de Gestión Tributaria del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

El Gerente. Doy fe: El Secretario de la Gerencia, por autorización de el Oficial Mayor del Ayuntamiento, Fdo. Isidoro Nicolás y Fernández-Pacheco».

Lo que notifico a Vd., significándole que contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el último día de exposición del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 21 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

50W-14416

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

El Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, por delegación mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2011, núm. 1314, con fecha 27 de mayo de 2013 (núm. de Resolución 2523), se ha servido disponer lo que sigue:

Vista la propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador núm. 309/2010-1 contra don Antonio Carrión Gavira, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.—Mediante Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo de fecha 28 de diciembre de 2011, se dispuso iniciar procedimiento sancionador contra don Antonio Carrión Gavira por la realización de obras sin licencia en la finca sita en calle Fabiola núm.16, muro medianero, consistentes en:

Demolición del muro de fachada en sus tres alturas en la fachada sin acceso a la finca.

De dicha Resolución se da traslado al interesado el 26 de enero de 2012.

Segundo.—En fecha 14 de febrero de 2012 por don Antonio Carrión Gavira, en calidad de promotor de las obras, se presenta escrito en el que se alega fundamentalmente que:

La demolición de los muros se realizó con carácter de urgencia, debido a una situación de necesidad y ausencia de dolo, según consta en informe del arquitecto director de las obras.

La concurrencia de circunstancias atenuantes y mixtas descritas en los artículos 205 y 206 de la LOUA, que no se han tenido en cuenta en la calificación de la infracción urbanística.

La incorrecta determinación de la base sobre la que se aplica el porcentaje de la sanción, que no excluye el coste de la reconstrucción de los muros.

Tercero.—A la vista del escrito presentado, por la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística se emite informe en fecha 29 de octubre de 2012, parcialmente estimatorio de las alegaciones formuladas, del siguiente tenor literal:

Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística Sección Técnica Expte: 309/2010, Decreto fecha: 30.7.12 Ubicación: Calle Fabiola núm. 16, muro medianero. Ref. catastral: 5421924TG3452A. Obras de Particulares Negociado Técnico: 2 Zona 2 Subzona 6. SR. Gerente: Descripción del inmueble o emplazamiento. Edificio de tres plantas (PB.+2) de uso hotelero. Clasificación del suelo: Urbano Consolidado. Calificación: Centro Histórico. Nivel de Protección: Protección Parcial en Grado 2 "D". Antecedentes. Promotor: Don Antonio Carrión Gavira. Domicilio: Calle Fabiola núm. 16. 41004-Sevilla. Datos de la licencia: Existe Expte. de Lic. nº 1890/2006 en el que consta se concedió licencia por Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 8 de mayo de 2007, para obras de restitución mediante reforma general que se ajustará al proyecto núm. 7686/06-T2. Con posterioridad se presenta proyecto de legalización, proyectos con números de visado 7686/06T10, 7686/06T11 Y 7686/06T12, el cual se aprueba por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 19 de octubre de 2011. Esta licencia abarca las obras de reconstrucción de los muros demolidos y se informa desfavorablemente las obras de legalización de la demolición. Asimismo consta informe desfavorable de la Sección Técnica, proyecto con visado núm. 7686/06T13, donde se solicita la legalización de la demolición de los muros de planta segunda. Este informe es de fecha 10 de octubre de 2012 y está pendiente de ser elevada la propuesta de denegación a la Comisión Ejecutiva. Descripción de la obra o instalación. A la vista del escrito de alegaciones presentado en fecha 14.2.12, la Técnica que suscribe informa lo siguiente: En cuanto a la valoración de las obras de reconstrucción, se estima parcialmente la medición aportada por el Técnico Director de las obras en cuanto a la deducción de huecos. En cuanto a la demolición de muros de planta segunda, dichas obras cuentan con informe desfavorable de la Sección Técnica por lo que estas obras se consideran no legalizables. En cuanto a la valoración de las mismas no puede estimarse ya que el cálculo realizado por esta Sección se ha hecho tomando como referencia el Banco de Precios de esta Gerencia. El presupuesto de contrata resultante una vez tenidas en cuenta las mediciones realizadas es el siguiente: Suma total 93,79 m3 Precio (€/m3) 284'74 € Total 26.705,76 € Total presupuesto de ejecución material (€) 26.705,76 € Gastos Generales 13% s/ 26.705,76 1.335,28 €. Suma 28.041,04 € Beneficio Industrial 6% s/ 28.041,04 1.682,46 € Suma 29.723,50 € IVA 21% s/ 29.723,50 6.241,93 € -----Total presupuesto contrata 35.965,43 €. Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla a 29 de octubre de 2012.—La Arquitecta Técnica Adjunta de Sección, Lázara Martín Hernández. Vº Bº: El Subjefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Ramón Fernández Chillerón.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—No obstante lo expuesto, hay que indicar que ha transcurrido el plazo de un año para resolver y notificar los procedimientos sancionadores en materia urbanística, establecido en el art. 196.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que procede declarar la caducidad del procedimiento.

Segundo.—Asimismo y en aplicación del art. 92.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

En consecuencia, y dado que la infracción no ha prescrito por no haber transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el art. 211 de la citada LOUA, procede iniciar nuevamente el procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en el citado R.D. 1398/93 de 4 de agosto.

Tercero.—Las obras realizadas sin licencia pueden suponer una infracción urbanística calificada como muy grave en el art. 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo cual puede conllevar, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la imposición de las sanciones previstas en los artículos 218 y siguientes de la LOUA.

Cuarto.—Hay que indicar que el artículo 224.2 de la LOUA establece que se sancionará con multa del cien al ciento cincuenta por cien del valor de lo destruido o alterado que afecten a edificaciones que por la ordenación urbanística aplicable sean objeto de una protección de grado inferior al indicado en el apartado anterior.

Quinto.—La Resolución del Procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 195 de la LOUA, corresponde al Alcalde, si bien ha sido delegada en el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Parques y Jardines por Resolución de la Alcaldía núm. 1314 de 16 de noviembre de 2011.

Sexto.—El presunto responsable puede reconocer voluntariamente su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el art. 13.1.d) del Reglamento Sancionador, con los efectos previstos en el art. 8 del citado Reglamento, que recoge la posibilidad de que finalice el procedimiento sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas en los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo,

Vengo en disponer:

Primero.—Declarar caducado el procedimiento sancionador iniciado contra don Antonio Carrión Gavira, mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2011, por la realización de obras sin estar amparadas por licencia en la finca sita en calle Fabiola núm. 16 muro medianero, conforme a lo dispuesto en el art. 196.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.—Iniciar procedimiento sancionador contra don Antonio Carrión Gavira conforme a lo dispuesto en el art. 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1348/1993, de 4 de agosto, en concordancia con lo dispuesto en el art. 134.1 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. y art. 196 de la LOUA, todo ello sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Sancionador.

Tercero.—Nombrar al funcionario de carrera Don Jose Miguel Lobo Cantos, Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, y a don Ángel Boyer Ramírez, Adjunto del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, como Instructor y Secretario del expediente respectivamente, contra los que podrá promover recusación en los términos del art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.—Conceder al interesado un plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1º del Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de 4 de agosto de 1993, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, se considerará este escrito propuesta de sanción por importe de 44.956,79 euros (cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis euros con setenta y nueve céntimos), conforme establece el art. 224 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la realización de obras sin la licencia en calle Fabiola núm. 16, muro medianero.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento, concediéndose al efecto, al interesado un nuevo plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento, de conformidad con el art. 19.1º y 2º del Reglamento.

Quinto.—Dar traslado de la presente resolución al órgano instructor, así como al interesado. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. En Sevilla a 29 de mayo de 2013.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.

Destinatario: Don Antonio Carrión Gavira
Calle Ramón y Cajal núm. 52
Mairena del Alcor (Sevilla)

En Sevilla a 11 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-15145

ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de septiembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 235 de 9 de octubre de 2013, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la explotación del servicio reglamentado de tren turístico en Alcalá de Guadaíra, (Exp.5734/2013), se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto de la referida Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

ORDENANZA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO REGLAMENTADO DE TREN TURÍSTICO EN ALCALÁ DE GUADAÍRA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta ordenanza es la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de viajeros/as en tren turístico de alquiler con conductor, cuyo recorrido discorra total o parcialmente por tramo urbano, con la finalidad específica de ofrecer desplazamientos colectivos de personas en circuitos turísticos que se establezcan por este Ayuntamiento, correspondiendo la dirección e inspección del citado servicio a la Policía Local.

Artículo 2. *Calificación y fomento.*

A todos los efectos la actividad regulada por esta ordenanza tendrá la conceptualización de servicio local de interés general prestado en régimen de servicio reglamentado.

Por su vinculación a la mejor explotación de los recursos turísticos de esta ciudad, el Ayuntamiento podrá aplicar, en todo caso, las medidas de fomento que considere adecuadas para el mejor desarrollo de su actividad, sin perjuicio de las facultades de intervención que le corresponden en orden a su regulación, control y desarrollo, de conformidad con la dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

1. En la medida que la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública, el inicio, las modificaciones y el cese de la prestación del mismo queda sometido a autorización administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento al amparo de los artículos 4.1,a), 25.2, g), 26.1,a y 84.1,b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y 28 y 29 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. No podrá realizarse el servicio de transporte de viajeros/as en tren turístico dentro del municipio sin la obtención de la autorización municipal correspondiente, otorgada conforme al capítulo V de la presente Ordenanza.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, la actividad que regula se sujetará en todo caso a la normativa autonómica y nacional en materia de transporte de personas así como a las normas de planeamiento urbanístico, en cuanto a su ubicación.

CAPÍTULO II

Requisitos para la actividad

Artículo 4. *En relación con el titular*

Para obtener la licencia municipal y poder ejercer el servicio se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción establecido en el Código de Circulación
- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

Artículo 5. *En relación con la actividad*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la pertinente autorización municipal, pagar el correspondiente canon anual y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad.
- b) Respetar y cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de transporte de viajeros.
- c) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- d) Tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:
 - La placa identificativa con los datos esenciales de la autorización municipal.
 - Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
 - Tarifas del servicio.
 - Certificación inspección técnica de vehículos.
- e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y el riesgo referente a los ocupantes del vehículo y a terceros por todos los accidentes que puedan ocurrir. Anualmente presentará en el Ayuntamiento para su comprobación el recibo anual de las pólizas junto con el pago del canon anual.
- f) Mantener el tren con el que realizará los recorridos en perfectas condiciones de higiene, seguridad y condiciones técnicas y estéticas.
- g) Tener al personal destinado a estos servicios afiliado a la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir al titular de la concesión, en cualquier momento, justificación documental respecto al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición.
- h) Cumplir lo dispuesto por las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes.
- i) Tener al personal destinado a la explotación del tren con la formación adecuada e identificado en todo momento.
- j) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.

Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

k) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.

CAPÍTULO III *De los vehículos*

Artículo 6. *Requisitos generales.*

1. La observancia de las exigencias particulares que marca esta Ordenanza no exime del cumplimiento de los requisitos que la normativa actual vigente impone a la actividad de transporte de viajeros en general.

2. Así, el tren y las instalaciones destinadas a esta actividad deberán cumplir cuantos requisitos legales se establezcan referentes al orden público, la seguridad pública, higiene, decoro, salud pública, protección del medio ambiente, protección y defensa de los consumidores y usuarios, así como las condiciones técnicas, seguridad y solidez establecidas en las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación

Artículo 7. *El vehículo tren turístico.*

1. El vehículo destinado a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza deberá reunir las características siguientes:
 - a. El vehículo estará compuesto por maquina tractora y vagones articulados, dotado de megafonía y de las medidas de seguridad necesarias, de tal modo que las maniobras de apertura, cierre, circulación, subida y bajada de pasajeros se efectúen con comodidad.
 - b. La capacidad del tren turístico será como mínimo de 55 plazas, excluida la del conductor.
 - c. Las dimensiones mínimas y características del interior serán las precisas para garantizar al usuario la seguridad y comodidad propia de este tipo de servicio. No obstante su longitud que no excederá los 20 metros y tendrá una anchura máxima de 2 metros.
 - d. Deberá disponer de elemento de cubrición contra la intemperie, y espacios publicitarios claramente definidos.
 - e. El vehículo deberá contar con un sistema de suspensión elástica, compuesta por muelles helicoidales, amortiguadores hidráulicos o de gas y ruedas neumáticas, con el fin de garantizar la absorción de las irregularidades del terreno y que éstas no afecten en ningún momento al bienestar de los pasajeros.
 - f. Deberá cumplir toda la normativa que le sea de aplicación en cuanto a características técnicas, de fabricación, funcionamiento y seguridad, de lo que será únicamente responsable el titular de la autorización.
 - g. El tren deberá contar con el correspondiente certificado de homologación y, antes de empezar a funcionar, deberá acreditarse haber superado la inspección técnica de vehículos (ITV)
 - h. El tren no podrá superar en ningún momento la velocidad de 20km/hora.
2. El vehículo deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y limpieza, de forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como las normas o instrucciones que puedan dictarse al efecto.

Artículo 8. *Mantenimiento e inspección.*

1. El titular de la autorización es responsable del mantenimiento, revisión y buen funcionamiento del vehículo, sus complementos y sus instalaciones relacionadas.

2. El Ayuntamiento por medio de los servicios de la Policía Local tendrá la facultad de inspeccionar todos estos elementos, así como las condiciones de funcionamiento del tren, pudiendo prescribir las medidas necesarias para que el mismo se desarrolle adecuadamente y se garantice la seguridad de los pasajeros y terceros. Todo ello sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de observar todas las medidas legalmente establecidas y aquéllas otras que fueran pertinentes para tal fin.

3. Al inicio de la actividad y en el mes de enero de cada año de vigencia de la concesión, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento un certificado vigente de haber superado la inspección técnica (ITV), obligación que se establece con carácter obligatorio aunque en la normativa vigente sea facultativa para este tipo de vehículos.

4. En caso de avería del tren que imposibilitara su funcionamiento, el adjudicatario vendrá obligado a su reparación o sustitución en el plazo máximo de 7 días naturales.

6. Con carácter previo al inicio de la actividad, el vehículo afecto a la misma deberá ser objeto de inspección por parte de los servicios municipales competentes, a fin de comprobarse si reúnen las necesarias condiciones técnicas de seguridad y adecuado estado de conservación y ornato para hacer idónea la prestación del servicio.

7. Anualmente se efectuará una inspección ante los citados servicios municipales, con la finalidad de que sea comprobado el estado de idoneidad del vehículo, expidiéndose el oportuno comprobante. Todo ello, sin perjuicio de que se puedan realizar, en el momento que se considere oportuno, las revisiones extraordinarias o inspecciones puntuales.

8. En aquellos casos en que se aprecien vicios o defectos graves para la prestación del servicio, se decretará la inmediata suspensión de los efectos de la licencia, hasta tanto sean subsanadas tales deficiencias. En caso de que sean detectados otros defectos de inferior importancia, se concederá el plazo de quince días para que sean rectificadas, sin necesidad de que se proceda a la suspensión de los efectos de la licencia.

9. La no presentación del vehículo para su revisión dentro del plazo que se determine por la Administración Municipal, producirá automáticamente la suspensión de la licencia, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

10. En todo momento el Ayuntamiento conserva las facultades de vigilancia y Policía y podrá dictar las instrucciones que considere oportunas para garantizar el correcto funcionamiento de las condiciones de la autorización y el mantenimiento del orden y seguridad pública.

Artículo 9. *Modificación y sustitución.*

1. La modificación de las características del tren que pueda afectar a las exigidas en esta ordenanza, precisará autorización del órgano otorgante de la licencia, el cual las hará constar en la misma. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

2. En ningún caso podrán modificarse las características del tren para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

3. El titular de una licencia podrá sustituir el tren afecto a la misma por otro siempre que reúna las condiciones técnicas necesarias de seguridad, ornato y conservación necesarias para la prestación del servicio, previa autorización municipal.

TÍTULO IV *De la prestación del servicio*

Artículo 10. *Modalidades del servicio.*

Se establecen dos modalidades de servicio:

1. Servicios ordinarios: se corresponde con los recorridos especificados en el anexo I de la presente ordenanza.

2. Servicios extraordinarios: Aquéllos contratados por grupos organizados o entidades, para visitas turísticas y eventos, que por causas debidamente justificadas no pueden adaptarse a los recorridos establecidos para los servicios ordinarios. No obstante la prestación de estos servicios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la Delegación Municipal de Turismo y previo informe favorable de la Oficina Técnica de Tráfico.

Artículo 11. *Paradas.*

1. El tren turístico se estacionará en las paradas designadas e identificadas por la Administración Municipal, cuidando de no entorpecer la circulación de otros vehículos ni la ordenación general del tráfico. Queda prohibido recoger viajeros fuera de las paradas establecidas.

2. Durante el tiempo de no explotación el tren estará aparcado en las instalaciones privadas del titular autorizado, no pudiendo permanecer en la vía pública.

Artículo 12. *Recorridos.*

1. El tren turístico realizará los recorridos determinados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, recogidos en el anexo I de la presente Ordenanza, con la conformidad de la Oficina de Tráfico, ajustándose a las características técnicas de giro y subida de pendientes del tren turístico en servicio, comunicándose las incidencias extraordinarias con la antelación suficiente, y que se recogerán en la licencia que a tal efecto se otorgase.

2. El titular tiene la obligación de informar de las fechas y recorridos en los que va a prestar servicio, a la Delegación de Turismo para su comunicación a la Oficina Técnica de Tráfico, y que ésta pueda autorizar recorridos alternativos en caso de que incurra alguna incidencia puntual, ajenos al titular, en los recorridos autorizados.

3. El tren turístico no podrá realizar recorridos alternativos al aprobado salvo los que excepcionalmente autorice el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Oficina Técnica de Tráfico.

4. Durante la vigencia de la autorización y si es conveniente para el fomento del turismo local, el Ayuntamiento podrá imponer al titular la ampliación de la ruta. En el supuesto de no aceptar la ampliación el titular mantendrá la concesión durante el resto del año finalizando la misma a 31 de diciembre de ese año, sin derecho a indemnización alguna. También podrá el titular solicitar una ampliación de la ruta que será estudiada por el Ayuntamiento, resolviendo dicha petición previo informe de la Oficina Técnica de Tráfico y del Departamento de Turismo.

5. La información turística que se entregue en folletos o que se transmita a los pasajeros deberá ser supervisada o conformada por el área de turismo de este Ayuntamiento.

Artículo 13. *Periodos de funcionamiento y horario del tren*

El tren turístico podrá circular de lunes a domingo en horario de:

- MAÑANAS: entre las 9,00 horas y las 15,00 horas
- TARDES: entre las 17,00 horas y las 22,00 horas.

Servicios mínimos: el concesionario deberá prestar servicio ordinario (recorrido turístico general) como mínimo 8 fines de semana al año.

El periodo de funcionamiento del tren podrá ser durante todo el año, excepto en los periodos coincidentes con festividades relevantes de la localidad, en los cuáles el titular de la autorización no podrá circular sin autorización municipal expresa. En este caso deberá remitir propuesta del recorrido para su correspondiente autorización a la Oficina Técnica de Tráfico. Los citados periodos son:

- Navidad.- Entre el día 24 de diciembre y el 6 de enero.
- Semana Santa: Entre domingo de Ramos y lunes posterior al lunes de Pascua.
- Feria local

Artículo 14. El personal.

1. El personal, conductores y controladores del tren turístico deberán mantener en todo momento una atención exquisita respecto a los usuarios y llevar un atuendo adecuado a las necesidades del servicio, debiendo cuidar que su indumentaria esté en perfecto estado de limpieza y su aseo personal sea el correcto.

2. El conductor del tren turístico tiene la obligación de revisar el interior de los vagones cada vez que se desocupen, para comprobar si hay en ellos objetos olvidados o extraviados. De encontrarse alguno, será recogido y entregado en la dependencia municipal competente dentro de las siguientes 48 horas.

3. El personal del tren se someterá a las instrucciones que en cada caso dicta la Policía municipal para la correcta regulación del tráfico. Facilitará la circulación rodada, no provocando atasco con velocidades inadecuadas o paradas fuera de las autorizadas.

4. El titular será exclusivamente responsable de todos los accidentes de cualquier naturaleza ocasionados por el personal adscrito al funcionamiento del tren, por el vehículo y por sus instalaciones asociadas.

Artículo 15. Tarifas

1. Las tarifas serán propuestas por el solicitante de la autorización. Las modificaciones al alza o a la baja deberán ser comunicadas al Ayuntamiento antes de su aplicación.

2. En el proyecto de funcionamiento del tren aportado en la solicitud deberán constar las tarifas desglosadas por destinatarios:

Adultos

Niños de 3 a 12 años

Jubilados

Debe contemplarse la gratuidad para los niños entre 0 a 3 años.

3. Asimismo se reflejará en el proyecto de funcionamiento el procedimiento previsto para la actualización de las tarifas.

4. Los solicitantes podrán presentar alternativas de tarifas que incluyan otros servicios.

Artículo 16. Relaciones con los usuarios.

1. No se podrán transportar en el interior del tren turístico más bultos que los que puedan llevarse en la mano, quedando prohibido el transporte de cualquier clase de mercancías, entendiéndose incluidos en este concepto todos aquellos objetos que no puedan ser calificados como equipaje, salvo servicios extraordinarios que por su naturaleza y organización demanden un uso del tren turístico diferente al de transporte de pasajeros.

2. En caso de accidente, avería o cualquier otro supuesto fortuito que imposibilite la continuación del servicio, el viajero recibirá un billete para disfrutar del recorrido completo en otra ocasión.

3. Cuando en el curso del recorrido, éste haya de interrumpirse porque sea necesario efectuar reparaciones u otra causa semejante por un tiempo superior a 15 minutos, el usuario tendrá derecho de dar por cancelado el transporte, solicitando un billete para disfrutar del recorrido completo en otra ocasión.

4. Cuando el tren transporte niños que no vayan acompañados de un adulto responsable, y en función de lo que establezca la normativa sobre transporte de viajeros, el titular de la autorización deberá disponer de una persona acompañante para los mismos.

5. El tren deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición del público. El trato con el público será correcto; el ejercicio del derecho de admisión no podrá implicar ningún tipo de discriminación de conformidad con lo que establece la legislación vigente.

6. No se permitirá el acceso al tren a personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial que inciten a la violencia, xenofobia o a la discriminación.

CAPÍTULO V Autorizaciones

Artículo 17. Autorización municipal.

El ejercicio de la actividad regulada en esta Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa, que deberá solicitar el interesado y será otorgada por este Ayuntamiento, en la cual se harán constar los datos siguientes:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio de la actividad, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- La duración de la autorización.
- Tipo, modelo, matrícula y características del vehículo.
- La indicación precisa de los recorridos o itinerarios permitidos, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- Capacidad de plazas de viajeros autorizadas, excluida el conductor.

Artículo 18. Número de autorizaciones.

1. El Ayuntamiento determinará el número máximo de licencias, previa tramitación del oportuno expediente que se resolverá en función de las necesidades y conveniencias del servicio a prestar al público en el cual se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector, y a las asociaciones de consumidores y usuarios por un plazo común e improrrogable de quince días.

2. Al proceder a dicha determinación se analizarán y ponderarán, cuando menos los siguientes extremos:
 - a) La situación del servicio en calidad y extensión.
 - b) Las necesidades reales para promover un mejor y más extenso servicio.
 - c) La repercusión que las nuevas licencias puedan tener en la problemática del transporte y circulación de la ciudad respecto al área geográfica considerada.
 - d) Aquellos otros aspectos que se puedan considerar para la mejor prestación del servicio.

Artículo 19. *Procedimiento de selección.*

1. Fijado un número máximo le corresponderá al órgano competente de este Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización previa aprobación del procedimiento para la concesión de la misma, en el que se garantizarán la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. El citado procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad deberá respetar, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 57 del Decreto 18/2016, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

3. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

4. Podrán establecerse, entre otros, los siguientes criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia:

- Principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
- Personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- Proyecto de funcionamiento y explotación del tren turístico.
- Características técnicas y estéticas del vehículo.
- Tarifas o precios aplicables para toda o parte de la actividad
- Mejoras: tendrán en consideración las siguientes:
 - La posible utilización del tren para uso institucional (bonos –viajes)
 - La participación del tren en eventos organizados por el Ayuntamiento.
 - Mejoras de carácter social y turístico-deportivo.

Artículo 20. *Otorgamiento directo de autorizaciones.*

Hasta que por el Ayuntamiento se determine el número máximo de licencias, no existirá limitación del número de las mismas, pudiéndose adjudicar las licencias directamente. A tales efectos, los interesados podrán presentar la correspondiente solicitud en la forma indicada en los artículos siguientes:

Artículo 21. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y podrán presentarse:

- a) En cualquier oficina del Registro General de Entrada del Ayuntamiento.
- b) En la Sede Electrónica.
- c) En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.
- d) En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de otra cualquiera Administración Pública si, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Artículo 22. *Forma de presentación de solicitudes.*

1. La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable, según modelo que consta en el anexo II de esta Ordenanza, en la que manifieste:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Conocimiento completo del manejo, estructura y funcionamiento de un tren neumático turístico.
- Conocimiento puntual de los principales lugares de interés turístico, edificios públicos y monumentos de la ciudad de Alcalá de Guadaíra.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos, que serán acreditados mediante los documentos oportunos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción establecido en el Código de Circulación
- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y el riesgo referente a los ocupantes del vehículo y a terceros por todos los accidentes que puedan ocurrir.
- Importe de canon anual.
- Los documentos acreditativos de las características estéticas y técnicas del tren conforme a los apartados siguientes:
 - Descripción exacta de las características estéticas y técnicas condiciones y antigüedad.
 - Fotos del tren.

- Medidas que garanticen la protección del pasaje según su edad.
- Elementos que protejan a los ocupantes de las inclemencias del tiempo
- Certificado del laboratorio de ensayos de pendientes superables.
- Programa de mantenimiento.
- Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.
- Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.
- Proyecto de funcionamiento del tren como recurso turístico de la ciudad:
 - Itinerario propuesto, en base a los recorridos autorizados.
 - Desglose de rutas, en su caso.
 - Horario de funcionamiento.
 - Megafonía interior del tren o procedimiento de que dispondrá para informar de las rutas.
 - Espacio reservado del tren para colocación de información turística facilitada por la Delegación de Turismo del Ayuntamiento.
 - Indicación de si se va a utilizar el tren como soporte publicitario. Descripción de las zonas del tren previstas para ello.
 - Descripción del personal que destinan a estos trabajos y su cualificación.
 - Uniformidad.
 - Tarifas desglosadas por destinatarios:
 - Adultos
 - Niños de 3 a 12 años
 - Jubilados
 - Asimismo se reflejará en el proyecto de funcionamiento el procedimiento previsto para la actualización de las tarifas

3. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento

4. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

5. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

6. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 23. *Característica de la autorización.*

1. La duración de las autorizaciones podrá ser de uno a cuatro años. No obstante, este periodo será prorrogado con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. La autorización será transmisible, previa comunicación y autorización del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

3. Toda transmisión de licencia está sometida a la autorización municipal, previa solicitud dirigida a la Alcaldía en la que se acreditará el cumplimiento de las condiciones que esta Ordenanza exige.

4. Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en este artículo producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

5. La Administración se reserva la facultad de dejar sin efecto la autorización para la explotación del tren turístico, antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, así como en situaciones puntuales, sin derecho a indemnización alguna para el titular de la concesión.

Artículo 24. *Canon anual.*

Se establece un canon anual por autorización de quinientos euros (500€), mejorable al alza y un pago en especie de 4 servicios gratuitos anuales para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. El importe del canon deberá ser abonado en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación de la autorización, y en su caso, de su prórroga.

Artículo 25. *Inicio de la prestación del servicio.*

1. En el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de concesión de la respectiva licencia, su titular viene obligado a prestar servicio de manera inmediata y con vehículo afecto a la misma.

2. En ningún caso podrá dejarse de prestar el servicio durante tres meses consecutivos o cinco alternos, dentro de cada año natural, salvo causa justificada. El incumplimiento de este precepto conducirá a la caducidad de la licencia.

Artículo 26. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.—Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.—Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.—Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.—Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.—No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.—Por revocación.

Artículo 27. *Causas de revocación de la licencia.*

1. La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. También producirá la revocación la concesión los incumplimientos y circunstancias que se detallan a continuación:

- No aportar en el mes de enero de cada año el documento que acredite haber superado la inspección técnica.
- Carecer de los seguros impuestos como obligatorios en esta Ordenanza.
- Haber sido sancionado en tres ocasiones en un año por infracciones a la normativa de tráfico. El año se contará desde la fecha de la primera de las infracciones hasta la fecha de sanción de la tercera.
- El no funcionamiento del tren en los periodos de tiempo establecidos como obligatorios.
- El incumplimiento de las mejoras propuestas.
- El no mantenimiento de las condiciones técnicas, estéticas y de seguridad del tren.
- Utilizar un tren distinto al autorizado, sin que el Ayuntamiento hubiera permitido el cambio.
- El incumplimiento del proyecto de funcionamiento y explotación presentado para la obtención de la concesión de explotación del tren.

3. En el supuesto de incumplir estas condiciones el Ayuntamiento podrá, previa audiencia al interesado, revocar la autorización, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 28. *Caducidad de las licencias.*

1. Procederá la declaración de caducidad de la licencia en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de revisión periódica del vehículo en los términos previstos en el artículo 8.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenerse a lo establecido en el artículo 13.

2. El procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VI

Del procedimiento sancionador

Artículo 29. *Infracciones*

A los efectos de esta Ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma. Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores se clasificarán en infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 30. *Infracciones leves.*

Tendrán la consideración de infracción leve:

- a. Descuido en el aseo personal.
- b. Descuido en la limpieza interior y exterior del vehículo.
- c. Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d. No llevar en el vehículo los documentos relacionados en el art. 5 de la Ordenanza y no llevar expuestas al público las tarifas aplicables.
- e. Ofrecer los servicios a voces o salir al encuentro de viajeros o transeúntes con finalidad de captación de clientes.

Artículo 31. *Infracciones graves*

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a. Poner en servicio el carruaje sin haberse obtenido la conformidad por parte de la Administración Municipal, en las revisiones efectuadas, en cuanto a la idoneidad del vehículo.
- b. El empleo de palabras o gestos groseros o de amenazas en su trato con los clientes o dirigidas c. los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d. La colocación de publicidad fuera de los espacios publicitarios del vehículo.
- e. Transportar mayor número de personas del autorizado.
- f. Incumplimiento del régimen de paradas establecido en esta Ordenanza.
- g. Transportar mercancías en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza.
- h. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Administración Municipal dentro de las 48 horas siguientes.
- i. La negativa a entregar al usuario cuando lo solicite el libro de Reclamaciones.
- j. Cometer tres faltas leves en un periodo de 3 meses.

Artículo 32. *Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
- b. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas o en cualquier otro que implique inhibición culpable para la prestación del servicio.
- c. El cobro a los usuarios al margen de la tarifa establecida.
- d. Producir accidentes y darse a la fuga.
- e. Conducir en los supuestos de suspensión temporal del permiso municipal de conductor o de la licencia.
- f. Prestar servicio en condiciones de riesgo para la seguridad de las personas.
- g. No tener concertada el titular de la licencia póliza de seguro en vigor.
- h. El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de la licencia que conlleve una explotación no autorizada y las transferencias de licencia no autorizadas.
- i. La contratación de asalariados sin el preceptivo permiso de conductor.
- j. Cometer tres faltas graves en el periodo de 9 meses.

Artículo 33. Sanciones.

Las infracciones establecidas en los artículos precedentes serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Para las faltas leves:
 - Amonestación.
 - Multa de 50,00 a 150,00 euros.
 - Suspensión de la licencia de 5 a 15 días.
- b) Para las faltas graves:
 - Multa de 151,00 a 600,00 euros.
 - Suspensión de la licencia por de quince días a dos meses.
- c) Para las faltas muy graves:
 - Multa de 600,00 a 1.200,00 euros.
 - Suspensión de la licencia por período de dos meses a 1 año.
 - Retirada definitiva de la licencia.

Artículo 34. Procedimiento.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente sancionador, que habrá de tramitarse de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo XI del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el R.D. 1.389/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Final

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de septiembre de 2013, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I Recorridos

Turístico y centro

1.º Recinto Fortificado

La salida desde la Rotonda de San Francisco (c/ San Francisco, Plaza del Perejil, c/San Fernando, Avda. del Águila).

2.º Recinto Fortificado – Iglesia San Sebastián

Avda. del Águila, c/ San Fernando, Plaza del Perejil, c/ San Francisco, Avenida Tren de los Panaderos, c/ Barcelona, c/ Arahal, Cruz del Inglés, c/ Madueños de los Aires, La Plazuela y entrando en la c/ Mairena.

La parada durante la visita a la Iglesia de de San Sebastián la tendrá en la misma c/ Mairena.

3.º Iglesia San Sebastián – Teatro Auditorio Riberas del Guadaira

c/Mairena, c/Santa Ana, Avda. Antonio Mairena, c/ Madueño de los Aires, La Plazuela, c/ Pérez Galdós, Plaza Paraíso, c/ La Plata, Plaza Cervantes, c/ Ntra. Sra. del Águila (La Mina), c/ Herrero (o c/ Juan Abad si el recorrido se desvía hacia rotonda San Francisco), c/ Orellana, c/ Camino Pelay Correa y llegada al Teatro Auditorio. La parada durante la visita al auditorio será en la puerta del teatro.

4.º Teatro Auditorio Riberas del Guadaira – Hotel Oromana

Cruzar el Puente del Dragón, y tomar la rotonda de la cabeza a la izquierda para ir por el camino de la Retama; Avda. de Dos Hermanas, Avda. de Portugal, Camino de Oromana. Durante la visita del mirador de Oromana, la parada es en la explanada del Hotel.

5.º Hotel Oromana – Recinto Ferial

Desde el Hotel cogemos vuelta hacia atrás por camino de Oromana, Avda. de Portugal, Puente de Carlos III, c/ San Francisco, Avda. Tren de los Panaderos. Recinto ferial.

Las paradas del tren serían para este recorrido:

- Rotonda de San Francisco
- Calle Mairena
- Puerta del Teatro Auditorio
- Explanada Hotel Oromana
- Recinto ferial

Recorrido colegios por distritos

Distrito Norte

Parada propuesta 1.- Pabellón Cubierto Plácido Fernández Viaga, para los colegios:

- Colegio Antonio Machado
- Colegio Joaquín García
- Colegio Rafael Alberti
- Colegio San Mateo
- I.E.S. Cristóbal de Monroy
- I.E.S. Leonor de Guzmán
- Colegio Cervantes *

Recorrido:

Pabellón cubierto Plácido Fernández Viaga – Rotonda de San Francisco:

C/ de José Ortega y Gasset, C/ Malasmañanas, C/ Ntra. Sra. Ángeles, C/ Atilano de Acevedo, C/ Barrio Obrero, C/ La Plata, C/ de Nuestra Señora del Águila (La Mina), C/ de Juan Abad y Rotonda de San Francisco.

Parada propuesta 2.—Avda. 28 de Febrero (parada Bus de Casal, frente Bar Bonilla) para los colegios:

- Colegio Blas Infante
- I.E.S Al-Guadaira

Recorrido:

Avenida 28 de febrero – Rotonda de San Francisco
Av. 28 de febrero, Avda. De Antonio Mairena, C/ Arahall, C/ Barcelona, Avda. Tren de los Panaderos y Rotonda de San Francisco.

Distrito Sur

Parada propuesta.—C/ Reyes Católicos, puerta del Colegio, para los colegios:

- Colegio José Ramón
- I.E.S Tierno Galván

Recorrido:

Reyes católicos – Rotonda de San Francisco
C/ Galeota, c/ Habana, c/ Bernal Díaz del Castillo, c/ Alvar Núñez, c/ Genil, c/ Poeta Fernando de los Ríos, Avda. de Portugal, Puente de Carlos III, C/ San Francisco y Rotonda de San Francisco.

Distrito Este

Parada propuesta 1.—c/ Rafael Beca (altura Ambar 21), para los colegios:

- Colegio García Lorca
- Colegio Concepción Vázquez

Recorrido:

Rafael beca – Rotonda de San Francisco
Calle Rafael Beca, avenida Antonio Mairena, C/ Arahall, C/ Barcelona, avenida Tren de los Panaderos y Rotonda de San Francisco.

Parada propuesta 2.—Recinto Ferial, para los colegios:

- Colegio Reina Fabiola
- Colegio Hermelinda Núñez
- I.E.S Albero

Recorrido:

Recinto ferial – Rotonda de San Francisco
Recinto ferial, avenida Tren de los Panaderos y Rotonda de San Francisco.

Distrito Centro-Oeste

Parada propuesta 1.—c/ Duquesa de Talavera, para los colegios:

- Colegio Silos
- Colegio Pedro Gutiérrez
- Colegio Ángeles Martín Mateos

Recorrido:

Duquesa de Talavera – Rotonda de San Francisco
C/ Duquesa de Talavera, Puente del Dragón, Parque de la Retama, Avda. de Dos Hermanas, Puente de Carlos III, C/ San Francisco y Rotonda de San Francisco.

- Colegio Manuel Alonso. Parada: Rotonda de San Francisco.
- Colegio Salesianos. Parada: c/ Mairena.

No obstante, estos recorridos podrán ser modificados por la Oficina Técnica de Tráfico por causas justificadas de cambios en la circulación. En ese caso se informará al titular de la autorización del nuevo recorrido.

ANEXO II

*Declaración responsable*1. *Datos de la persona interesada*

Nombre y apellidos/Razón social		Telefono	D.N.I./N.I.E./C.I.F.
Representante (En su caso)		Teléfono	D.N.I./N.I.E.
Domicilio a efectos de notificaciones			
Localidad	Provincia	C.P.	Correo Electrónico
Tipo de tren:		Emplazamiento:	
Nº de metros:		Nº pasajeros	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que se relacionan en el reverso de la presente declaración.
- 2º. Dispone de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 4º. Tener conocimiento completo del manejo, estructura y funcionamiento de un tren neumático turístico.
- 5º. Tener conocimiento puntual de los principales lugares de interés turístico, edificios públicos y monumentos de la ciudad de Alcalá de Guadaíra.

Por lo anterior, SOLICITA

Autorización para prestar el servicio de transporte de viajeros/as en tren turístico.

En.....a.....de.....de.....

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra le informa que sus datos pasarán a formar parte de ficheros del Ayuntamiento con domicilio en Plaza del Duque Nº 1, 41500.-Alcalá de Guadaíra, con la finalidad de registrar, tramitar y dar respuesta, en su caso, a su solicitud. Asimismo los datos serán mantenidos con fines históricos y estadísticos, en los casos que corresponda de acuerdo con la legislación vigente. El/la solicitante autoriza expresamente el tratamiento de datos de salud, ideología, origen racial, orientación sexual, religión en caso de que se consignen en la solicitud. Los datos podrán ser comunicados a distintas Administraciones o entidades en caso de ser necesario para dar respuesta a su solicitud. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.

REQUISITOS EXIGIDOS:

<ul style="list-style-type: none"> • El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que se relacionan y justifican con el contenido de esta declaración responsable
LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:
DE CARÁCTER GENERAL:
<input type="checkbox"/> D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad.
<input type="checkbox"/> En caso de no ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España.
<input type="checkbox"/> Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
<input type="checkbox"/> Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios. Autoriza a la Administración para que verifique el cumplimiento de este requisito.
<input type="checkbox"/> Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y el riesgo referente a los ocupantes del vehículo y a terceros por todos los accidentes que puedan ocurrir.
<input type="checkbox"/> Los documentos acreditativos de las características estéticas y técnicas del tren conforme a los apartados siguientes: <ul style="list-style-type: none"> · Descripción exacta de las características estéticas y técnicas, condiciones y antigüedad del tren: máquina tractora y número de vagones, capacidad, dimensiones del interior, longitud y anchura, elementos de cubrición que posee, potencia de cabeza tractora para pendientes. · Fotos del tren. · Medidas que garanticen la protección del pasaje según su edad. · Elementos que protejan a los ocupantes de las inclemencias del tiempo · Certificado del laboratorio de ensayos de pendientes superables. · Programa de mantenimiento.
DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

Proyecto de funcionamiento del tren como recurso turístico de la ciudad:

- Itinerario propuesto, en base a los recorridos autorizados (anexo I Ordenanza municipal para la explotación del servicio reglamentado de tren turístico en Alcalá de Guadaíra)
- Desglose de rutas, en su caso.
- Horario de funcionamiento.
- Espacio reservado del tren para colocación de información turística facilitada por la Delegación de Turismo del Ayuntamiento.
- Indicación de si se va a utilizar el tren como soporte publicitario. Descripción de las zonas del tren previstas para ello.
- Descripción del personal que destinan a estos trabajos y su cualificación.
- Uniformidad.
- Tarifas desglosadas por destinatarios.
- Canon anual ofertado (importe mínimo a realizar: 500€ en metálico y en especie 4 viajes gratuitos para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra).

En Alcalá de Guadaíra a 19 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

25W-15690

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Manuel Ferrero López la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, al ignorarse el lugar de la notificación.

Texto de la resolución que se cita:

Resolución / Urbanismo / Exp. n.º 1993/2013 sobre expediente de declaración de situación legal de ruina urbanística.

Visto el informe del Jefe del Servicio jurídico de Urbanismo de 23 de agosto de 2013, en relación con el expediente número 1993/2013, sobre expediente de Declaración de situación legal de ruina urbanística, resulta:

Antecedentes de hecho:

Mediante Providencia del Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas de 22 de abril de 2013, se acordó iniciar expediente de declaración de ruina del inmueble sito en calle Arrabal 45, ordenando dar traslado literal del informe suscrito por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Territorial del Departamento de Urbanismo con fecha 18 de abril de 2013, al titular y ocupantes del inmueble para que aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

Consta realizada la notificación a doña Tania Carrasco Leal como ocupante del inmueble. Respecto de su titular, identificado catastralmente como don Manuel Ferrero López, consta realizada notificación edictal en el «Boletín Oficial» de la provincia número 160 de 12 de julio de 2013, por resultar de domicilio desconocido.

Transcurrido el plazo de audiencia conferido, no constan presentadas alegaciones.

Fundamentos de derecho:

1. El artículo 157.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone que se procederá a la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación: Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

Por remisión, el referido artículo 155.3: dispone: El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

En el informe técnico emitido con fecha 18 de abril de 2013, consta expresamente la acreditación del valor de las reparaciones necesarias para devolver a la edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como el valor de una construcción de nueva planta de similares características e igual superficie útil, resultando acreditado que el valor de aquél es superior a la mitad de éste último.

2. Respecto al procedimiento, el artículo 157.2 de la LOUA establece que corresponderá al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados. Dicha remisión reglamentaria debe entenderse efectuada a los artículos 18 a 28 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística, por remisión de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concedido trámite de audiencia al propietario y moradores del inmueble, el artículo 21 del Reglamento de disciplina urbanística dispone que los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días, entendiéndose cumplimentado dicho dictamen con el contenido del informe técnico de fecha 18 de abril de 2013.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución número 310/2011, de 27 de junio, de delegación de competencias, he resuelto:

Primero.—Declarar la situación legal de ruina urbanística del inmueble sito en calle Arrabal 45 por encontrarse en el supuesto del artículo 157.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.—Proceder a la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.—Comunicar a la propiedad que, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3 B), a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá proceder en el plazo de un año, a la completa rehabilitación o a la demolición del inmueble, debiendo solicitar licencia conforme a las previsiones establecidas en el vigente PGOU, a partir de que adquiera firmeza la presente declaración de ruina.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo al titular catastral del inmueble don Manuel Ferrero López mediante notificación edictal habida cuenta que ha quedado acreditado en el expediente que su domicilio es desconocido, y a la ocupante del inmueble doña Tania Carrasco Leal en la dirección de éste.

Quinto.—A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma la tercera teniente de alcalde, doña María José Borge Montero.

En Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

4W-14234

CORRIPE

Don Antonio Pérez Yáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de mayoría absoluta del Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, ha aprobado, entre otros asuntos el siguiente asunto:

Punto núm. siete: Aprobación, si procede, de disolución del Consorcio Vía Verde

Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo General del Consorcio Vía Verde, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2013, por el que se aprobó proceder a la disolución de la entidad así como dar cuenta a los Plenos de las respectivas Corporaciones Locales, de todas aquellas cuestiones, que relativa a la disolución se estimen convenientes.

Considerando que el art. 26 de los Estatutos del Consorcio Vía Verde, Publicado en el BOJA núm. 113, de 26/09/2002, cuya publicación fue acordada por Resolución de 2 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, dispone que: El Consorcio se disolverá por acuerdo de los miembros que lo integran con el quórum previsto en el artículo 11.3 de estos Estatutos, o por imposibilidad legal o material de cumplir sus fines.

El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes que pertenezca al Consorcio y adjudicación, en su caso, a cada entidad de la parte que proporcionalmente a su aportación le corresponda. Las cargas que tuviere el Consorcio en el momento de la disolución se distribuirá igualmente entre dichas entidades en la misma proporción.

Cualquier entidad miembro del Consorcio podrá separarse del mismo, avisando con un año de antelación, siempre que aquella se encuentre al corriente de sus compromisos y garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

No obstante, las entidades consorciadas podrán por el acuerdo unánime del Consejo General, obtener la separación del Consorcio en cualquier momento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 47.2 g) 57 y 87 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art.110 del R.D. Legislativo 781/1986, de 189 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y art. 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Coripe, se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar la propuesta de disolución del Consorcio Vía Verde, conforme a lo establecido en el art. 26.1 de los Estatutos del Consorcio.

Segundo.—Para el caso de que no se alcance el quórum necesario de los entes consorciados, exigidos en el art. 26 y 11.3 de los Estatutos, aprobar la separación del Ayuntamiento de Coripe, al cumplir con los requisitos exigidos en el citado artículo, sirviendo este acuerdo de preaviso de un año exigido en el artículo 26.3 de los Estatutos.

Tercero.—Comunicar a la Presidencia del Consorcio la separación del Ayuntamiento de Coripe, realizando el preaviso de un año previsto en el art. 26.3 de los Estatutos, publicados en el BOJA núm. 113, de 26/09/2002.

Cuarto.—Asumir el compromiso de hacer efectivo antes de la fecha de separación los pagos derivados de las obligaciones y compromisos pendientes contraídos con el Consorcio, y los que se pudieran generar hasta esa fecha.

Quinto.—Dar cuenta de este acuerdo a los entes consorciados territoriales que conforman el Consorcio Vía Verde.

Sexto.—Someter el presente acuerdo a la exposición pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el mismo, quedando definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso de ausencia de reclamaciones o sugerencias.

Séptimo.—Facultad al Sr. Alcalde- Presidente para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, pueda formalizar cuantos documentos fuesen necesario en relación con este acuerdo.

No produciéndose intervenciones, la anterior propuesta es aprobada por mayoría absoluta, con el voto afirmativo de los cinco concejales presentes, todos ellos del PSOE, de los nueve que componen la Corporación.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

En Coripe a 31 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Pérez Yáñez.

253D-15769

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 14/11/2013, acordó inicialmente la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las reservas de espacios en la vía pública para vado, parada o estacionamiento de vehículos, o prohibición de estacionar en el término municipal de El Cuervo de Sevilla.

Se somete a información pública por plazo de treinta días a través de anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Sede Electrónica en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno

En El Cuervo de Sevilla a 18 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel González Jarana.

253W-15694

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de orden de ejecución, ref. 000054/2013-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Destinatarios de la resolución:

— Valcaja Inversiones, S.L., C.I.F: B91534628.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Incoación de procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público de inmuebles.

Por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble con emplazamiento en SC SNP-3 Camino de los Bomberos, parcela catastral 1817716-TG4311N-0001RF, y del que resulta titular Valcaja Inversiones, S.L., con DNI/NIF B9153462-8.

Por los servicios técnicos municipales se constata que el referido inmueble presenta las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

Descripción de daños:

Actualmente no existe cerramiento alguno ejecutado y la parcela se encuentra abierta, encontrándose maleza, algún árbol y restos de antiguas edificaciones existentes.

A las anteriores circunstancias le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero: El artículo 1.1.^a del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo: El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero: Señala el artículo 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida Ley;
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras;
- c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto. Conforme al artículo 159 LOUA cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado se propone la adopción de las siguientes medidas:

Medidas a adoptar con carácter definitivo:

- Limpieza y desbroce de la parcela, para su posterior tratamiento con productos herbicidas.
- Ejecución de cerramiento de la parcela.

Medidas que afectan a la ocupación de la vía pública.

Para la ejecución de los trabajos se precisa tanto la colocación de cubas para la retirada de escombros como el vallado de protección pertinente para la ejecución del cerramiento definitivo.

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Plazo de inicio de los trabajos.

Dado que las medidas contempladas en el presente escrito no se estiman urgentes, se establece un plazo máximo para que se inicien los trabajos de 30 días.

Plazo de ejecución.

Duración aproximada de las obras: 5 días.

Las medidas propuestas se valoran en 73.600,17 euros en base a las siguientes consideraciones:

Valoración de las medidas a adoptar con carácter definitivo

1.01 m² limpieza y retirada de escombros y maleza por medios mecánicos.

Limpieza y transporte de escombros y materias obtenidas a vertedero homologado, realizado en camión basculante a una distancia máxima de 10km, incluso carga con medios manuales, y p.p. de canon de vaciado. Medido la superficie inicial.

23.964,00 m² x 1,00 €/ m² 23.964,00 €.

1.02 m² tratamiento herbicida.

Tratamiento herbicida contra la generación de vegetación. Medido la superficie inicial.

23.964,00 m² x 0,50 €/ m² 11.982,00 €.

1.03 ml cerramiento de malla simple torsión para vallado de parcela.

Formación de cerramiento de parcela mediante malla de simple torsión, de 8 mm de paso de malla y 1,1 mm de diámetro, acabado galvanizado y montantes de postes de acero galvanizado de 48 mm de diámetro y 2,50 m de altura. Incluso p/p de replanteo, apertura de huecos, relleno de hormigón para recibido de los montantes, colocación de la malla y accesorios de montaje y tesado del conjunto.

684,00 ml x 20,00 €/ ml 13.680,00 €.

Total costos directos 49.626,00 €.

3% S/rd.1627/97.(Mín.180 €)..... 1.488,78 €.

Total pem 51.114,78 €.

19% Gg + bi 9.711,81 €.

Total pc 60.826,59 €.

21% I.V.A. 12.773,58 €.

Total presupuesto de licitación 73.600,17 €.

Asciende el presupuesto de licitación de las medidas definitivas a la expresada cantidad de setenta y tres mil seiscientos euros con diecisiete céntimos.

Vista las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia número 146 de fecha 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero: Incoar procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público del inmueble referido mediante las medidas de ejecución anteriormente descritas, de conformidad con lo indicado en el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo: Poner de manifiesto el expediente al/los interesado/s para que, por plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente con carácter previo a la propuesta de resolución, conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Dos Hermanas a 27 de septiembre de 2013.—La Teniente Alcalde Delegada, de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

2W-13400

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, hace saber:

Que por resolución de Alcaldía núm. 307/2013, de fecha 19 de julio de 2013 se acordó aprobar, con carácter de provisional, la Declaración de Prescripción, por el transcurso de cuatro años, de las obligaciones reconocidas de Presupuestos Cerrados de ejercicios anteriores que se detallan en anexo adjunto.

Sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días con la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 228, de 1 de octubre de 2013 y publicación en el tablón de edictos de la Corporación, no se ha presentado alegación o reclamación alguna; siendo por lo que con fecha 14 de noviembre, se suscribe resolución de Alcaldía núm. 501/2013 de aprobación definitiva de la la Declaración de Baja por Prescripción, por el transcurso de cuatro años, de la relación de obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados de ejercicios anteriores que se anexan, con un montante total de 40.314,69 Euros.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, alternativamente puede interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los

artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si se optara por interponer este recurso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos. En Espartinas a 15 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Domingo Salado Jiménez.

ANEXO. RELACIÓN DE FACTURAS PROPUESTAS PARA BAJA POR PRESCRIPCIÓN

Nº	TERCERO	CIF / NIF	FACTURA			R.O.
			Fecha	Número	Importe	
1	DARÍO LUIS SÁNCHEZ-YBARGÜEN SALCEDO	28595881-G	03/09/2008	00/31	215,90 €	27/02/2009
2	GRUAS PUNTAS, S.L.	B-91009183	27/03/2008	08AYUESP002	522,00 €	20/04/2009
3			27/03/2008	08AYUESP003	823,60 €	20/04/2009
4	E.S. EL LORETO, SC	G-41671595	09/02/2006	24000443	186,31 €	24/11/2006
5	MARTÍN MUÑO OBRAS CIVILES, SL	B-91169870	31/08/2006	69/06	4.860,01 €	29/01/2007
6	JOSÉ ANTONIO LORA RUBIO	28806266-P	04/05/2009	7	37,18 €	08/06/2009
7	MORENO PAREDES FCO. JAVIER, SL	B-91541714	23/06/2008	414/08	102,00 €	17/10/2008
8	JIMÉNEZ AGÜERA E HIJOS, SL	B-91535054	21/06/2008	3	475,00 €	17/10/2008
9	ANALITER, SL	B-41572256	18/12/2007	1202/07	806,20 €	21/08/2008
10	ECO SISTEMAS DE ANDALUCÍA, SL	B-91578641	31/12/2007	07/0001345	85,76 €	03/03/2008
11			31/01/2008	08/000108	121,11 €	03/03/2008
12			31/07/2008	07/000754	235,74 €	11/07/2008
13			31/08/2007	07/000872	200,12 €	11/07/2008
14			30/09/2007	07/000998	142,94 €	11/07/2008
15			31/10/2007	07/0001116	50,03 €	11/07/2008
16			30/11/2007	07/001229	116,11 €	11/07/2008
17			28/02/2008	236	83,82 €	20/08/2008
18			09/04/2008	20080349	82,00 €	20/08/2008
19			30/04/2008	20080462	136,03 €	20/08/2008
20	ALQUILERES LEFLET, SL	B-91089276	20/05/2007	F7/1829	2.088,00 €	09/07/2008
21	ADOLFO ALBERICH E HIJOS, SC	G-41995267	10/10/2007	88	159,00 €	07/07/2008
22	EMPRESA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, SA	A-41284001	30/09/2008	RE280176	32,19 €	01/12/2008
23			30/09/2008	RE280175	174,00 €	01/12/2008
24	CRISTALBUS, SL	B-91542357	01/10/2008	F08/227	1.206,03 €	24/11/2008
25	NOLETIA, SL	B-91446815	07/03/2008	6031004	452,40 €	14/11/2006
26	MIGUEL ÁNGEL CRESPO GARRIDO	28676971-L	31/08/2004	FV4/294	197,32 €	29/03/2006
27	TEXIMBOR, SL	B-41270646	12/01/2007	01/03/21	34,80 €	09/03/2007
28	ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, SA	A-92799568	11/01/2007	37/2007	146,00 €	19/12/2007
29	FABRICACIÓN RÓTULOS LUMINOSOS, SL	B-41913203	10/05/2006	28	1.258,60 €	29/01/2007
30	CARRIÓN FOESTAL, SL	B-41261363	03/11/2006	412	504,60 €	29/01/2007
31	EDUARDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ	28928260-X	13/03/2006	11/06/13	328,25 €	29/01/2007
32			09/02/2006	09/06/13	1.414,00 €	29/01/2007
33	JOSEFA PÉREZ ROSADO	29796912-K	02/05/2006	A/225	44,07 €	29/01/2007
34	MANUEL RIDRUEJO GONZÁLEZ	08335627-J	13/03/2007	B807	166,93 €	01/10/2007
35			05/01/2007	A129	72,84 €	09/03/2007
36			04/07/2007	B1889	254,96 €	18/07/2008
37	ESPARTINAS DE LIMPIEZA, SLL	B-91395798	10/12/2007	ESLP-17/07	3.210,00 €	27/12/2007

256W-15645

ESPARTINAS

Resolución de Alcaldía núm. 413/2013.

Por ausencia de la localidad durante los días 14, 15 y 16 de octubre del presente año ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, con fecha de hoy, he resuelto:

Primero: Delegar las funciones de esta Alcaldía durante el periodo comprendido entre los días 14, 15 y 16 de octubre de 2013 ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde, don Antonio Javier Jiménez Rodríguez, que pasará a ocupar el cargo de Alcalde-Accidental.

No obstante, si en algún momento del periodo que comprende la delegación, desaparecen las circunstancias que lo motivan, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Segundo: Notificar el presente a los interesados y dar traslado del mismo al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.

Tercero: Publicar la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la citada normativa jurídica.

En Espartinas a 11 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Domingo Salado Jiménez.—Doy fe. El Secretario General, Fermín G. Hevia Alonso.

6D-14134

ESPARTINAS

Resolución de Alcaldía núm. 444/2013.

Por ausencia de la localidad durante el día 17 de octubre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, con fecha de hoy, he resuelto:

Primero: Delegar las funciones de esta Alcaldía durante el período comprendido entre los días 17 de octubre de 2013, en el Primer Teniente de Alcalde, don Antonio Javier Jiménez Rodríguez, que pasará a ocupar el cargo de Alcalde-accidental.

No obstante, si en algún momento del período que comprende la delegación, desaparecen las circunstancias que lo motivan, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Segundo: Notificar el presente a los interesados y dar traslado del mismo al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.

Tercero: Publicar la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la citada normativa jurídica.

En Espartinas a 17 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Domingo Salado Jiménez.—Doy fe. El Secretario General, Fermín G. Hevia Alonso.

34D-14204

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 1785/2013, de fecha 18 de octubre, acuerda aprobar inicialmente el el modificado del Plan de Etapas del Parcial de Ordenación del Sector R4 «El Becerrero» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Estepa, redactado por el Arquitecto don Alberto Fernández Machuca .

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por plazo de treinta días para que todas las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular ante la administración actuante las alegaciones que sus derechos convingan.

En Estepa a 21 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fernández Baena.

256W-14508-P

GELVES

Doña Ana Miranda Castán, Secretaria General del Ayuntamiento de Gelves

Certifica: Que en sesión ordinaria de Pleno celebrada por este Ayuntamiento con fecha 15 de julio 2013, se adoptó, entre otros acuerdos, cuyo texto literal es el siguiente:

«5.º *Modificación del Reglamento Orgánico del Pleno por Requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.*

Dada lectura a la propuesta del Sr. Alcalde cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por el acuerdo plenario de fecha 1 de febrero de 2012 se aprobó inicialmente el Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Gelves, y se expuso a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el día 2 de marzo de 2012.

El 9 de abril de 2012 el Grupo Municipal del Partido «Iniciativa Independiente de Gelves (I.I.G.).

El 24 de mayo de 2012 emitió informe el Secretario General sobre las alegaciones formuladas a la aprobación del Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2013, se resolvieron las alegaciones conforme informe de Secretario General y se aprobó definitivamente, procediéndose a su publicación definitiva e integra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha de 4 de junio de 2013.

El 19 de junio de 2013 ha tenido entrada en este Ayuntamiento o requerimiento de 17 de junio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla al amparo del artículo 65 de la LRBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril, relativo al Reglamento Orgánico del Pleno.

En virtud de dicho requerimiento y en virtud del artículo 21 de la LRBRL, se propone al Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

Propuesta de acuerdo:

Primero: Atender el requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía al amparo del artículo 65 de la LRBRL y proceder a modificar el Reglamento orgánico municipal de Gelves en la redacción del artículo 4.4, e el sentido de que la convocatoria de sesión extraordinaria a instancias de los miembros de la Corporación deberá efectuarse «dentro de los cuatro días siguientes a la petición». De este modo el artículo 4.4 quedaría con la siguiente redacción del artículo 4.4 «La convocatoria de sesión extraordinaria

a instancias de los miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.»

Segundo: Proceder conforme al requerimiento referido a suprimir en el artículo 8.3 párrafo primero la limitación del número de mociones por grupos que se establecía en tres por cada grupo municipal, de manera que el artículo 8.3 quedaría redactado de la siguiente manera, artículo 8.3 párrafo primero « El orden del día del Pleno ordinario contendrá las mociones de cada grupo municipal, cuyo de debate será intercalado comenzando por el grupo con mayor representación.»

Tercero: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla las modificaciones del artículo 4.4 y artículo 8.3 párrafo primero del Reglamento Orgánico Municipal.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Sevilla.»

Se procede a la votación de dicho acuerdo, mediante el sistema de votación ordinario resultando aprobado con 6 votos favorables correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y con 3 abstenciones correspondientes a los concejales del grupo municipal independiente y un voto en contra de la Sra. Concejala del grupo municipal socialista.»

Y para que conste y surta sus efectos oportunos donde proceda, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no aprobada, expido la presente, con la salvedad en tal sentido que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visada por el Sr. Alcalde, en Gelves a 17 de julio de 2013.—La Secretaria General, Ana Miranda Castán.— V.º B.º El Alcalde, José Luis Benavente Ulgar.

2W-10530

GERENA

Doña Margarita Gutiérrez Nogales, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2013, aprobó, inicialmente, la Ordenanza reguladora del procedimiento de declaración en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación que se incluye como Anexo I a este anuncio.

Igualmente hago saber: Que dicha Ordenanza ha sido redactada y aprobada inicialmente una vez que por la Oficina Municipal de Urbanismo ha sido emitido informe en el que se indica que no es necesario redactar el Avance a que se refiere el artículo 4 del decreto 2/2012, al no existir asentamientos urbanísticos en este término municipal.

Lo que se hace público, para general conocimiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de sugerencias y/o alegaciones por quienes puedan resultar interesados en el expediente.

Gerena a 21 de octubre de 2013.—La Alcaldesa, Margarita Gutiérrez Nogales.

4D-14485

GINES

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del cementerio de San José de la localidad de Gines, del siguiente tenor:

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO DE SAN JOSÉ DE LA LOCALIDAD DE GINES

Exposición de motivos

Primero.—El artículo 43 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios; asimismo, y a través de las previsiones contenidas en el Título VIII organiza las atribuciones y competencias del Estado sobre la base de la institucionalización de las Comunidades Autónomas. En este orden, los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respectivamente, confieren a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución española, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, encomienda a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en su artículo 19.8 el establecimiento de criterios generales, normas y directrices para el ejercicio de la policía sanitaria mortuoria. Con arreglo a estas pautas y estipulaciones legales, los municipios ejercerán las competencias sanitarias que les atribuye el artículo 38.1.e) de la citada Ley, relativas al control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

En ejercicio de sus potestades normativas y reglamentarias la Junta de Andalucía dictó el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril que, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones y especialmente a los municipios, regula aquellas cuestiones, en materia de policía sanitaria mortuoria, que por su interés general deban tener un tratamiento homogéneo en el ámbito territorial andaluz.

La Disposición transitoria segunda del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria dispone que los municipios adaptarán sus Ordenanzas o Reglamentos de regulación de los cementerios y servicios funerarios a lo dispuesto en este Reglamento, en el plazo máximo de un año a partir de su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo, las citadas Ordenanzas o Reglamentos se seguirán aplicando, en cuanto no contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segundo.—El Ayuntamiento de Gines ha decidido proceder a la aprobación de una Ordenanza Reguladora de actividades funerarias que, partiendo de la base de la legislación de la Comunidad Autónoma, esto es, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, regule y organice estas actividades atendiendo a las circunstancias sociales y éticas de la localidad y a los usos y costumbres funerarios.

La aspiración del presente texto consiste en regular todas las actividades funerarias y servicios mortuorios que se desarrollen en el término municipal de Gines, determinando los principios y conceptos generales sobre los que debe desenvolverse y detallando, a la vez, todos los requisitos que deben cumplir los interesados para la prestación de los servicios y actividades.

La vocación de la Ordenanza está totalmente vinculada a la prestación del mejor servicio a los interesados, huyendo de una regulación formalista que resultaría inútil atendiendo a las circunstancias que concurren, pero que atiende al cumplimiento del interés público y a la defensa de los intereses legítimos de los familiares y amigos de los fallecidos.

A partir del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, se regulan las actividades clásicas de la inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos cadavéricos. Para todas ellas se determinan los requisitos documentales exigibles para llevarlas a cabo, siendo las declaraciones responsables de los solicitantes, los títulos suficientes para llevarlas para ejecutarlas.

Partiendo de la condición de dominio público del Cementerio de San José, se regulan las concesiones y transmisiones de unidades de enterramiento, considerándolas concesiones y transmisiones del dominio público local y sometidas, por lo tanto, a la legislación estatal y autonómica aplicable a los bienes de las Entidades Locales.

Con el objetivo de llevar a cabo un mejor servicio y una atención más eficaz a los ciudadanos, todas las empresas que presten sus servicios y actividades en el Cementerio de San José, deberán obtener la oportuna acreditación, que será el instrumento a través del cual la Administración Municipal podrá controlar a las empresas que presten sus servicios y realicen actividades en el Cementerio, exigirles el cumplimiento de los presupuestos legales y reglamentarios y, sobre todo, poder verificar y asegurar a los ciudadanos la calidad y el importe de los servicios y actividades que presten.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas las actividades funerarias y servicios mortuorios que se llevan a cabo en el término municipal de Gines y que incluye las siguientes materias:

Inhumaciones de cadáveres y restos humanos.

Exhumaciones de cadáveres y restos humanos.

Traslado y conducción de cadáveres y restos humanos.

Concesión y Transmisión de unidades de enterramiento.

Artículo 2. *Clasificación de los cadáveres.*

Los cadáveres se clasifican en dos grupos:

Grupo 1. Los de personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: Contaminación por productos radiactivos, enfermedad «CreutzfeldtJakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de Salud a través de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

Grupo 2. Los de personas fallecidas por cualquier otra causa no contemplada en el Grupo 1.

Artículo 3. *Destino final de los cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos.*

El destino final de todo cadáver, resto cadavérico y resto humano será uno de los siguientes:

– Inhumación.

– Cremación.

Su utilización para fines científicos y de enseñanza no eximirá de que su destino final sea uno de los anteriormente señalados.

Artículo 4. *Tratamiento de los restos humanos.*

En el orden sanitario, los restos humanos sólo requerirán para su conducción, traslado, inhumación o cremación un certificado médico que acredite la causa y procedencia de tales restos. Cuando el médico que lo extienda deduzca la existencia de posibles riesgos de contagio lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Delegado Provincial de la Consejería de Salud, que adoptará las medidas oportunas de transporte y destino final.

Artículo 5. *Competencias.*

Son competencias de la Corporación Municipal, en materia de Cementerios, las siguientes:

- a) Estructura orgánica del Servicio, su planificación y ordenamiento.
- b) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la reparación, conservación, entretenimiento, cuidado y limpieza del cementerio.
- c) El ejercicio de los actos de dominio.
- d) La imposición y exacción de tributos con arreglo a las ordenanzas fiscales y la regulación de condiciones de uso de las unidades de enterramiento.
- e) La distribución de zonas y concesión de derecho en las distintas unidades de enterramiento.
- f) Las construcciones de nuevos nichos y el mantenimiento y modificación de jardines públicos.
- g) El nombramiento y distribución del personal para el Servicio del Cementerio.
- h) La administración, inspección y control estadístico.
- i) La inhumación, exhumación y traslado en el interior del cementerio y la reducción de restos, así como el movimiento de lápidas, en los casos que sea necesario como consecuencia de llevar a cabo las operaciones antes mencionadas o por obras de acondicionamiento o mantenimiento general del cementerio.
- j) Conservación y limpieza general del recinto y autorización de las obras.
- k) El cumplimiento de las medidas sanitarias que se dicten por la autoridad competente..

Artículo 6. *De otras confesiones religiosas.*

Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas, podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los demás difuntos.

Artículo 7. *De las normas de comportamiento.*

El Ayuntamiento, a través del personal adecuado, velará por el mantenimiento del orden y del decoro en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la fundación del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Los visitantes se comportarán, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la Corporación Municipal, adoptar las medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

b) El Gobierno Municipal, a través del personal necesario, asegurará la vigilancia general del recinto del Cementerio, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener en las unidades de enterramiento por personas ajenas a la Administración Municipal.

c) La introducción de objetos en el cementerio, salvo los destinados, según la costumbre, al culto o adorno de las unidades de enterramiento, requerirá el correspondiente permiso de la Corporación Municipal.

d) Queda prohibida la venta ambulante en el interior del recinto del Cementerio, así como la instalación de paradas de comercio o propaganda, salvo expresa autorización.

e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento. Las vistas generales o parciales del Cementerio, quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de una autorización especial del Ayuntamiento y al pago, si corresponde, de los derechos.

f) Los epitafios, recordatorio, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.

g) En las unidades de enterramiento donde de manera transitoria falte lápida o losa, la Corporación Municipal inscribirá el nombre y apellidos del cadáver de la última persona. Durante el período de la concesión, el mantenimiento posterior de esta inscripción, blanqueado y estructura del nicho correrá a cargo del adjudicatario, salvo en los enterramientos realizados por los servicios sociales, que correrá a cargo del Ayuntamiento.

h) En aquellas unidades destinadas a enterramiento adjudicadas en otros tiempos con el carácter de reserva y durante el tiempo de concesión que persista este carácter, los titulares de esta concesión dispondrán del plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para cerrarlos convenientemente con lápida de piedra con tal de ofrecer un estado decoroso tanto del nicho como del entorno general del recinto.

Artículo 8.—*Horario y personal.*

El Cementerio estará abierto al público, todos los días de la semana y el horario estará expuesto, para su general conocimiento, en la entrada del recinto. Este horario podrá ser modificado a propuesta de la Alcaldía.

No podrán efectuarse entierros fuera del recinto del Cementerio, en Iglesias, Capillas, y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de la autoridad competente.

El régimen de personal adscrito al Cementerio se acomodará, dentro de las peculiaridades del mismo, a la normativa aplicable al resto de personal del Ayuntamiento.

TÍTULO II

De la inhumación

Artículo 9. *Concepto.*

Consiste en enterrar a un cadáver.

Artículo 10. *Requisitos documentales:*

Primero.—Solicitud formulada ante el Servicio del Cementerio.

– La solicitud de inhumación podrá ser formulada tanto por el cónyuge del difunto, no separado legalmente, como por los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada.

– Si el fallecido era soltero, viudo o estaba separado legalmente, la solicitud podrá ser formulada tanto por la persona que conviviera con aquél, como por los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada, asumiendo el declarante la responsabilidad derivada de la manifestación expresada.

– Si el fallecido no convivía con nadie, no tenía cónyuge y tampoco parientes, la solicitud de inhumación podrá ser formulada por cualquier persona que, como consecuencia de un vínculo con aquél, asuma la responsabilidad de su declaración y de la inhumación.

– La condición de cónyuge, pariente o compañero del fallecido, se reconocerá y declarará en la instancia formulada en el Servicio del Cementerio.

– Las declaraciones realizadas por los solicitantes de la inhumación, serán título suficiente para proceder a la misma, asumiendo los declarantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto.

Segundo.—Licencia expedida por el Registro Civil que acredita la inscripción de la defunción y concede permiso para dar sepultura al cadáver, transcurridas veinticuatro horas siguientes a la de fallecimiento.

Tercero.—Documento en el que figuren todos los datos personales del fallecido.

Cuarto.—Si la inhumación se va a realizar en una unidad de enterramiento previamente concedida, será necesaria la autorización, al menos, de uno de los titulares de la misma.

TÍTULO III

De las disposiciones comunes a inhumaciones

Artículo 11. *Principios Generales.*

1. No se podrá proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir 24 horas del fallecimiento, ni después de las 48 horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

2. En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se podrá autorizar la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas. La autorización será emitida por el Servicio del Cementerio,

sólo y exclusivamente, en el caso de que la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas, haya sido autorizada por el Juez del Registro Civil o por el Juez Instructor del Procedimiento Judicial.

3. Las inhumaciones deberán efectuarse con féretros, conforme a las especificaciones del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

4. En aquellos casos en que, por razones de confesionalidad, así se solicite y se autorice por el Ayuntamiento, siempre que se trate de cadáveres incluidos en el Grupo 2 del artículo 2 de esta Ordenanza, podrá eximirse del uso de féretro para enterramiento, aunque no para la conducción.

5. No podrá autorizarse más de un cadáver por féretro excepto en los casos siguientes:

a) Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.

b) Catástrofes y situaciones epidémicas graves, previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Salud.

6. Excepcionalmente, siempre que se trate de cadáveres del Grupo 2 del artículo 2 de esta Ordenanza, a petición de los familiares del difunto se podrá abrir la tapa del féretro, si aquéllos no hubiesen podido estar presentes en el momento del cierre del mismo, siempre que la apertura se efectúe en el depósito del cementerio donde se vaya a realizar la inhumación del cadáver.

TÍTULO IV

De la exhumación

Artículo 12. *Concepto.*

Exhumar consiste en desenterrar un cadáver o restos humanos.

1. La exhumación de cadáveres del Grupo 2 será autorizada por el Ayuntamiento a petición del interesado cuando existan causas que lo justifiquen apreciadas por la Alcaldía Municipal.

2. La autorización de exhumación de un cadáver para su cremación o reinhumación en otro cementerio se solicitará al Delegado Provincial de la Consejería de Salud correspondiente, por un familiar o su representante legal, acompañando un certificado literal de defunción, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

3. A juicio de los responsables del cementerio y por causa justificada (fenómenos meteorológicos etc ...) podrán suspenderse temporalmente las actividades de exhumación.

4. La exhumación de restos cadavéricos contaminados por material radiactivo dependerá de las instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear.

Artículo 13. *Requisitos documentales.*

Primero.—Solicitud formulada ante el Registro Municipal.

– La solicitud de exhumación podrá ser formulada tanto por el cónyuge del difunto, no separado legalmente, como por los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada.

– Si el fallecido era soltero, viudo o estaba separado legalmente, la solicitud podrá ser formulada tanto por la persona que conviviera con aquél, como por los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada, asumiendo el declarante la responsabilidad derivada de la manifestación expresada.

– Si el fallecido no convivía con nadie, no tenía cónyuge y tampoco parientes, la solicitud de exhumación podrá ser formulada por cualquier persona que, como consecuencia de un vínculo con aquél, asuma la responsabilidad de su declaración y de la exhumación.

– La condición de cónyuge, pariente o compañero del fallecido, se reconocerá y declarará en la instancia formulada en el Servicio del Cementerio.

– Las declaraciones realizadas por los solicitantes de la exhumación, serán título suficiente para proceder a la misma, asumiendo los declarantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto.

Segundo.—Si la exhumación se va a realizar en una unidad de enterramiento previamente concedida será necesaria la autorización, al menos, de uno de los titulares de la misma.

Artículo 13. *De la obligación de exhumar.*

En las concesiones de unidades de enterramiento (nichos de pared y osarios) por el plazo de diez años, una vez finalizado el plazo de la concesión, los familiares o amigos del fallecido deberán solicitar la exhumación de los restos cadavéricos, antes del día 15 del mes siguiente al que finalice la concesión o la concesión a perpetuidad de los mismos. En todo caso, el Servicio de Cementerio deberá notificar a los familiares la finalización del plazo de concesión temporal. Ante la ausencia de respuesta por parte de la familia, en el caso de los nichos de pared, la Administración Municipal procederá a la exhumación de oficio y su posterior traslado al osario común.

Cuando la caducidad del tiempo de concesión se produzca en unidades de enterramiento (osarios), podrá ser renovado por periodos de cinco años.

Las unidades de enterramiento (nichos de pared y osarios) podrán ser adquiridos a perpetuidad por los familiares en el momento de su ocupación.

TÍTULO V

De la conducción y traslado de cadáveres

Artículo 14. *Del traslado de cadáveres.*

Consiste en el transporte de un cadáver entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras Comunidades Autónomas o el extranjero, y se realizará conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 15. *De la conducción de cadáveres.*

Consiste en el transporte de un cadáver al domicilio del difunto, tanatorio o lugar autorizado, sin ningún otro requisito sanitario, una vez emitido el correspondiente certificado de defunción y dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la conducción se utilizará el féretro común o el de recogida, salvo en los casos en los que sea necesario la utilización de féretro especial.

Artículo 16. *De los requisitos para el traslado de cadáveres.*

1. El Delegado Provincial de la Consejería de Salud extenderá la autorización de traslado del cadáver, previa solicitud de un familiar del difunto o de su representante legal y a la vista del correspondiente certificado médico de defunción.

2. No se podrán trasladar los cadáveres clasificados en el Grupo 1 del Artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 17. *De las condiciones generales para la conducción y el traslado de cadáveres.*

1) La conducción y el traslado de cadáveres serán realizados por empresas funerarias que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

2) La conducción y el traslado de cadáveres se efectuarán en:

a) Vehículos fúnebres.

b) Furgones de ferrocarril de las características que señalen los organismos competentes.

c) Aviones y barcos de acuerdo con las normas que rijan en los convenios internacionales y que exijan las compañías aéreas y marítimas de transporte.

Artículo 19. *De los tipos y características de los féretros.*

Se estará a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Policía Mortuoria.

TÍTULO VI

Del derecho funerario

Artículo 20. *Concepto:*

El derecho funerario es el conjunto de facultades y deberes que se adquieren como consecuencia de la concesión de una unidad de enterramiento.

El derecho funerario sobre unidades de enterramiento concedidas por el tiempo máximo que establece la legislación vigente, conlleva la concesión de su uso para el depósito de cadáveres, restos cadavéricos y cenizas durante el período establecido en el título de concesión, no pudiendo ser objeto de comercio y prohibiéndose en consecuencia cualquier acto dispositivo de carácter oneroso.

El derecho funerario sobre unidades de enterramiento concedidas por el plazo de diez años, conlleva la concesión de su uso, exclusivamente, para el depósito de un cadáver o restos cadavéricos, consecuencia de una primera y única inhumación, con la única excepción de los Osarios, en los que podrán inhumarse restos cadavéricos y cenizas durante el período de concesión temporal. La concesión temporal sobre un Osario, podrá prorrogarse, por períodos de cinco años, con el límite del tiempo máximo que autorice la legislación vigente en cada momento.

Artículo 21. *De las condiciones de las concesiones y transmisiones de unidades de enterramiento por el tiempo máximo que autorice la legislación vigente en cada momento.*

Primera.—La concesión o transmisión de unidades de enterramiento conllevará la aceptación del correspondiente derecho funerario sobre la mismas. Las unidades de enterramiento se concederán por el tiempo máximo que autorice la legislación vigente en cada momento.

A los efectos del cómputo del período de validez de la concesión del derecho funerario, se tendrá por fecha inicial la de concesión del derecho.

Segunda.—El ejercicio de las facultades que conlleva el derecho funerario sobre la unidad de enterramiento, corresponden en exclusiva a la persona o personas que figuren como titulares de las unidades de enterramiento.

Tercera.—El título de derecho funerario otorga a sus titulares los siguientes derechos:

1. Conservar cadáveres, restos cadavéricos y cenizas.

2. Ordenar en exclusiva las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deben efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada.

3. Determinar los emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en su caso, deberán ser objeto de autorización por el Excmo. Ayuntamiento de Gines.

4. Los demás derechos que se determinen mediante la legislación vigente que sea de aplicación a la materia de que se trata.

Cuarta.—La concesión o la transmisión de unidades de enterramiento obliga al titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender las solicitudes de prestación de servicios o autorización de obras.

2. Solicitar las correspondientes licencias de obras, para las unidades de enterramiento que así lo requieran, acompañando los documentos justificativos de las mismas. Todas las actuaciones materiales y obras que se lleven a cabo en el Cementerio, deberán ajustarse a las determinaciones de esta Ordenanza, así como las establecidas al respecto por el Ayuntamiento de Gines. Frente al incumplimiento de las obligaciones anteriores, el Ayuntamiento, previo expediente instruido al efecto, exigirá el restablecimiento de la legalidad vulnerada y la indemnización de los daños y perjuicios producidos a Cementerio y a terceros.

3. Mantener en adecuado estado de conservación y limpieza las unidades de enterramiento, así como las obras de construcción particular realizadas, asumiendo el titular de la concesión las responsabilidades que pudieran derivarse de los daños producidos a terceros por el ejercicio de estas actividades.

4. Todas las actuaciones referidas en los párrafos anteriores, además de las inscripciones o emblemas de las unidades de enterramiento, deberán ser respetuosas con la función del Cementerio, que es un espacio donde la vigilancia y el control administrativo es imprescindible para mantener la función social que desarrolla.

5. Abonar los importes de las Tasas correspondientes.

6. Las demás obligaciones establecidas en la vigente legislación que resulte aplicable a esta materia.

Quinta.—Las concesiones o las transmisiones de unidades de enterramiento sólo adquirirán plena validez cuando una vez abonada la tasa correspondiente, el órgano municipal competente conceda o transfiera el derecho funerario sobre la unidad de enterramiento.

Sexta.—El importe de la Tasa por la concesión o la transmisión de unidades de enterramiento será la establecida en la Ordenanza Fiscal de Tasas por prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Séptima.—El incumplimiento de las condiciones de la concesión de la unidad de enterramiento, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente, determinará la revocación de la concesión.

Artículo 22. *De las condiciones de la concesión de unidades de enterramiento por el plazo de diez años.*

Primera.—La concesión de unidades de enterramiento por el plazo de diez años, conllevará la aceptación del correspondiente derecho funerario sobre las mismas.

A los efectos del cómputo del periodo de validez de la concesión del derecho funerario se tendrá por fecha inicial la de concesión del derecho.

Segunda.—El ejercicio de las facultades que conlleva el derecho funerario sobre la unidad de enterramiento, corresponden en exclusiva a la persona o personas que figuren como titulares de la concesión temporal de la unidad de enterramiento.

Tercera.—El título de derecho funerario otorga a sus titulares los siguientes derechos:

- 1) Conservar cadáveres y restos cadavéricos, consecuciende una primera y única inhumación, salvo lo previsto para Osarios.
- 2) Ordenar la exhumación de los restos cadavéricos, cuando hayan transcurrido diez años desde la inhumación.
- 3) Determinar los emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en su caso, deberán ser objeto de autorización por el Excmo. Ayuntamiento de Gines.
- 4) Los demás derechos que se determinen mediante la legislación vigente que sea de aplicación a la materia de que se trata.

Cuarta.—La concesión por el plazo de diez años de una unidad de enterramiento obliga al titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Conservar el título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender las solicitudes de prestación de servicios o autorización de obras.
- 2) Solicitar las correspondientes licencias de obras, para las unidades de enterramiento que así lo requieran, acompañando los documentos justificativos de las mismas. Todas las actuaciones materiales y obras que se lleven a cabo en el Cementerio, deberán ajustarse a las determinaciones de esta Ordenanza, así como las establecidas al respecto por el Ayuntamiento de Gines. Frente al incumplimiento de las obligaciones anteriores, el Ayuntamiento, previo expediente instruido al efecto, exigirá el restablecimiento de la legalidad vulnerada y la indemnización de los daños y perjuicios producidos a Cementerio y a terceros.
- 3) Mantener en adecuado estado de conservación y limpieza las unidades de enterramiento, así como las obras de construcción particular realizadas, asumiendo el titular de la concesión las responsabilidades que pudieran derivarse de los daños producidos a terceros por el ejercicio de estas actividades.
- 4) Todas las actuaciones referidas en los párrafos anteriores, además de las inscripciones o emblemas de las unidades de enterramiento, deberán ser respetuosas con la función del Cementerio, que es un espacio donde la vigilancia y el control administrativo es imprescindible para mantener la función social que desarrolla.
- 5) Abonar los importes de las Tasas correspondientes.
- 6) Las demás obligaciones establecidas en la vigente legislación que resulte aplicable a esta materia.

Quinta.—El importe de la Tasa por la concesión temporal de la unidad de enterramiento será la establecida en la Ordenanza Fiscal de Tasas por prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 23. *De las disposiciones especiales de las concesiones de unidades de enterramiento por el tiempo máximo establecido en la Ley.*

Primero.—Procedimiento de concesión.

La concesión de unidades de enterramiento se realizara atendiendo al orden de presentación de solicitudes de concesión. Las personas que hayan solicitado una unidad de enterramiento, Panteón, Sepultura de Pared u Osario, se incorporarán a esa lista, independiente para las tres clases de unidades de enterramiento. Llegado el turno, se ofrecerá al solicitante que proceda, la unidad de enterramiento disponible, que podrá aceptar o no. Si como consecuencia de circunstancias tales como el emplazamiento o la altura, el interesado no acepta la unidad de enterramiento, mantendrá su posición en la lista de solicitudes hasta que se le haga un segundo y último ofrecimiento.

No obstante, cuando concurren circunstancias especiales, debidamente acreditadas, podrá procederse a la concesión de unidades de enterramiento conforme a un procedimiento de urgencia.

Segundo.—Naturaleza de las unidades de enterramiento.

Las unidades de enterramiento, esto es, Panteones, Sepulturas de Pared u Osarios son bienes de dominio público indivisibles, esto es, son cuerpos ciertos, su división es impracticable ya que impide su actitud para su destino natural. No obstante la titularidad de la concesión administrativa sobre las mismas, podrá ser compartida por una o varias personas físicas o jurídicas.

Tercero.—Requisitos documentales.

– Documento bancario que acredite el ingreso del importe de la Tasa correspondiente, en concepto de depósito previo para la concesión de la unidad de enterramiento.

– Documento en el que figuren las personas que solicitan su inclusión como titulares de la unidad de enterramiento manifestando que aceptan las condiciones de la concesión. En este documento deberán figurar todas las personas que habrán de ser titulares de la concesión administrativa de la unidad de enterramiento y deberá ser firmado y acompañado de la fotocopia del DNI. de todas ellas.

Artículo 24. *De las disposiciones especiales de las transmisiones de unidades de enterramiento:*

Primero.—Requisitos documentales.

– Partida de defunción del titular de la unidad de enterramiento (Panteones, Sepulturas de Pared y Osarios). La partida de defunción es el documento que acredita que una persona ha fallecido. Se solicita en el Registro Civil.

– Certificado del Registro de Actos de Ultima Voluntad. La finalidad del Registro de Actos de Ultima Voluntad es que todos los testamentos que se realicen en territorio español, puedan quedar registrados, para garantizar el conocimiento de su existencia una vez fallecidos los otorgantes. Deberá aportarse, en todo caso, aunque el fallecido no hubiese otorgado testamento.

– Testamento del titular de la unidad de enterramiento. La sucesión se defiende por la voluntad del hombre manifestada en testamento y, a falta de éste, por disposición de la Ley. Si el fallecido no hubiese otorgado testamento (sucesión intestada), deberá aportar Resolución Judicial (resultado de un proceso judicial) o Acta de Notoriedad (realizada ante Notario en el caso de ascendientes, descendientes o cónyuge) que resuelva la declaración de herederos abintestato.

– Documento bancario que acredite el ingreso del importe de la Tasa correspondiente, en concepto de depósito previo para la transmisión de la unidad de enterramiento.

Segundo.—Reglas para la transmisión de unidades de enterramiento.

Los beneficiarios, herederos testamentarios o forzosos deberán solicitar la transmisión de la titularidad de las unidades de enterramiento que según la documentación notarial o judicial les correspondiese o manifestar su renuncia a la adquisición de la concesión.

Cuando sean varios los titulares de una concesión administrativa sobre una unidad de enterramiento, aquéllos podrán transmitir la totalidad o parte del derecho funerario sobre ésta, salvaguardando la naturaleza indivisible de la unidad de enterramiento.

Conforme a la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios de Cementerios, Conducción de cadáveres y otros Servicios Funerarios, la transmisión podrá realizarse entre parientes o a favor de un tercero conforme a las tarifas establecidas. Asimismo, no se inscribirá la cesión a favor del nuevo titular cuando se encuentre pendiente de inscripción alguna transmisión intermedia, en tanto no se acredite por el interesado el tracto sucesivo de los derechos derivados de la cesión, así como el pago de las tasas correspondientes a las inscripciones de las transmisiones intermedias.

Además, Cuando se solicite por uno o más partícipes la inscripción a su favor de los derechos que ostentan sus causantes sobre la totalidad o parte de una concesión, por el tiempo máximo establecido en la Ley, de una unidad de enterramiento, se abonarán por aquél o aquéllos, íntegramente, los derechos que correspondan a la total participación que en el enterramiento ostente la rama familiar de la que proceda su derecho, tomando como punto de partida para hacer el cómputo la última inscripción efectuada en los Registros Municipales, sin perjuicio del derecho que asiste al que pague a reintegrarse de los demás partícipe, de las cantidades que hubiere satisfecho por ellos.

TÍTULO VII

De la caducidad de las concesiones de unidades de enterramiento

Artículo 25. *Principios generales.*

En las concesiones administrativas de unidades de enterramiento por el plazo de diez años, se producirá la caducidad del derecho funerario cuando hayan transcurrido diez años desde que se concedieron.

En las concesiones administrativas de unidades de enterramiento por el plazo máximo que autorice la Ley en cada momento, se producirá la caducidad del derecho funerario cuando hayan transcurrido el plazo señalado anteriormente.

El Servicio de Cementerio notificará a los titulares de la unidad de enterramiento la caducidad del plazo por el que se concedió la unidad de enterramiento y la consiguiente obligación de exhumar. Cumplido el anterior requisito, el Servicio de Cementerio podrá disponer de la unidad de enterramiento.

En el procedimiento de concesión de unidades de enterramiento que hayan quedado disponibles como consecuencia de la caducidad de las concesiones, tendrán preferencia, sobre cualesquiera otros, los titulares que lo hubiesen sido de la concesión cuyo plazo finalizó.

El importe de la tasa correspondiente a la nueva concesión administrativa, vendrá determinada por la Ordenanza fiscal.

TÍTULO VIII

De las construcciones e instalaciones ornamentales

Artículo 27. *Principios generales:*

1. Las construcciones a realizar sobre parcelas de terreno por titulares del derecho funerario, respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto estén establecidas por el Servicio del cementerio, debiendo reunir en todo momento las condiciones higiénico sanitarias y seguridad e higiene establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramiento.

2. Las construcciones y elementos ornamentales a instalar o desarrollar por los titulares, deberán ser siempre autorizadas por el Servicio del cementerio, conforme a las normas que tenga establecida para ello.

3. Todas las obras y elementos ornamentales, deberán ser retiradas por el titular en el momento de extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, el Servicio de cementerio podrá retirarlas disponiendo libremente de materiales y elementos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

4. Constituido el derecho funerario se le entregará al titular una copia del plano de la parcela adjudicada.

5. Terminadas las obras se procederá a su alta por el Servicio de cementerio, previa inspección y comprobación de los servicios técnicos y administrativos competentes para ello.

Artículo 28. *Requisitos.*

Todos los titulares de derecho funerario y empresas que por cuenta de aquellos, pretendan realizar cualquier clase de construcción u instalaciones en unidades de enterramiento en parcelas y edificaciones del cementerio deberán atenerse a las normas que dicte en cada momento con carácter general o especial el Servicio de cementerio en el marco de las siguientes consideraciones:

1. No se podrá realizar ningún tipo de construcción en el interior del cementerio sin la correspondiente licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento. A tal efecto la correspondiente licencia de construcción de panteones se deberán adecuar a las determinaciones constructivas, morfológicas y estéticas establecidas por el Ayuntamiento a través de los Servicios Técnicos Municipales y sin perjuicio de lo indicado en la ley y reglamento relativos al control sanitario de los Cementerios y Policía Sanitaria Mortuoria..

2. La entrada al recinto para depósito de materiales, herramientas o maquinarias o para la retirada de los mismos, se efectuará únicamente en horario establecido por el Servicio del cementerio y en la forma y circuitos que se establezcan en cada momento según

disponibilidad del servicio y con carácter general o especial por el Servicio de cementerio, debiendo los interesados aportar sus propios medios para realizar las obras.

3. Una vez finalizadas las obras en ningún caso podrán quedar materiales, herramientas o maquinarias en el recinto de cementerio, si fuera necesario el propio servicio de cementerio retiraría dicho material por incumplimiento de norma, ateniéndose las empresas a las sanciones previstas por dicho incumplimiento.

4. Normativa de construcción de panteones en el Cementerio:

4.1. El panteón será realizado con fábrica de ladrillo cara vista.

4.2. La cubierta será a dos aguas.

4.3. El acerado perimetral de laterales y fondo será de 0,40 mts de ancho realizado con solería de chino lavado. El espacio de este acerado estará incluido dentro de la parcela adquirida.

4.4. Sólo se permite el plaqueado de mármol en el recercado del nicho.

4.5. Se permite columbario en la cámara de cubierta, así como en la totalidad de la construcción manteniéndose el volumen máximo definido en el resto de la normativa de aplicación.

4.6. El tamaño mínimo del columbario será de 0,40 mts de ancho, 0,40 mts de alto y 0,60 mts de profundidad de luz libre.

4.7. Altura máxima del panteón: cinco nichos.

4.8. Los nichos tendrán como mínimo 0,80 mts de ancho por 0,65 mts de altura y 2,50 mts de profundidad de luz libre.

4.9. La separación entre los nichos construidos por el sistema tradicional será de 0,28 mts en vertical y 0,21 mts en horizontal.

4.10. El suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima hacia el interior del 1%.

4.11. El tapado del nicho después de la inhumación se realizará con doble tapa con una separación entre ambas de 0,05 mts libre.

4.12. La numeración del panteón será realizada con azulejo según modelo facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 29. *Decoración y ornamentación.*

1. No se permitirán construcciones cuyos parámetros exteriores y elementos decorativos no sean de materiales nobles, mármol y piedra de consistencia no deleznable ni heladiza, bronce, hierro o acero inoxidable, prohibiéndose totalmente el empleo de bloques de hormigón, revocos, estucos, materiales y otros elementos frágiles que no ofrezca la suficiente garantía.

2. Las obras de construcción y posterior mantenimiento de las estructuras de panteones y criptas, estarán sujetas a la inspección técnica y su autorización y aprobación se atemperará a las normas que se expresan en el presente reglamento, también a las órdenes que para la correcta ejecución de las mismas pudieran dictar los servicios técnicos municipales.

3. No se permitirá la iniciación de ninguna obra, cualquiera que sea su importancia, sin que se presente en la Oficina Técnica del Ayuntamiento, el correspondiente permiso y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes.

4. La realización de toda clase de obras dentro del recinto del Cementerio, requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

a) El personal que realice el trabajo, lo hará con el debido respeto al lugar.

b) Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen las sepulturas adyacentes o zonas ajardinadas siendo responsables en todo momento de cuantos desperfectos se ocasionen.

c) Los utensilios móviles destinados a la construcción, deberán guardarse diariamente en los cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.

d) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situará en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.

e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesaria.

f) Toda clase de trabajos incluso el transporte de materiales para la construcción de sepulturas de iniciativa privada, así como, la colocación de lápidas o losas en el interior del cementerio se llevará a cabo dentro de la banda del horario de apertura al público. Los vehículos de tracción mecánica que se precisen para la realización de trabajos no excederán en su peso y carga máxima de 5000 kilogramos y obligatoriamente deberán de ir provistos de neumáticos a presión.

g) Los trabajos preparatorios de picapedreo y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.

h) Una vez determinadas las obras, los contratistas o ejecutores, deberán proceder a la limpieza del lugar de construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, dejando el recinto tal y como se encontró al comienzo de las obras, sin cuyo requisito no se autorizará el alta de la misma.

5. Las construcciones particulares no tendrán cornisas ni otros salientes, que avancen sobre las vías, pasillos o andenes, cuando tales construcciones tengan una altura inferior a 3 metros.

Las construcciones particulares no tendrán en ningún caso una altura superior a la del resto de las edificaciones para enterramiento de construcción municipal.

6. Las obras de reconstrucción, reforma, ampliación o adición de una sepultura de construcción particular que afecten a la estructura del edificio o a sus departamentos estarán sujetas, en cuanto al permiso, inspección, ejecución y procedimiento a lo dispuesto en lo precedente, en el plazo de realización queda establecido a seis meses prorrogables a seis más, a solicitud del interesado, cuando la importancia de las mismas lo aconsejen.

7. Las zonas ajardinadas se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas de aquellas. Su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, andén o pasillo, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas y profesionales que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza presten sus servicios y actividades en el Cementerio de San José deberán adaptarse a la misma en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria aprobado por el Decreto de la Junta de Andalucía 95/2001, de 3 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada con arreglo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.—Someter el expediente a información pública, mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante un periodo de treinta (30) días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, haciéndose constar que si no se presentan se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Gines a 7 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel Camino Payán.

8W-14145

LEBRIJA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2013 aprobó el proyecto de actuación para la construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos en polígono 21 parcela 228 del término de Lebrija conforme al acuerdo que literalmente dice:

Tramitado proyecto de actuación para la construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos en suelo no urbanizable polígono 21 parcela 228 en el término de Lebrija, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija.

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno,

Acuerda

Primero.— Aprobar el proyecto de actuación para la construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos en polígono 21 parcela 228 del término de Lebrija.

Considerándose justificado al tratarse de la instalación de una infraestructura de servicio público, que se puede realizar en el medio que se propone, cumpliendo las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Segundo.— Con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística, se aportarán cuantas autorizaciones sean susceptibles por la legislación sectorial.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, de conformidad con establecido en el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lebrija a 12 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

6W-15402

LORA DE ESTEPA

Don Salvador Guerrero Reina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de junio 2013, ha aprobado definitivamente la II Modificación al Plan General de Ordenación Urbana de esta localidad, consistente la misma en reestructurar la tipología de la edificación en ámbito del Sector ARI.

Dicha modificación ha sido inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de este Ayuntamiento con el número 5, y en el Registro Autonómico de Planeamiento con el número 5793.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora de Estepa a 11 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Salvador Guerrero Reina.

34D-14211

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Juan de la Rosa Bonsón, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2013, por el que se declara el incumplimiento de los deberes urbanísticos del Sector ST-2 Crta. de Bormujos, a las personas que se relacionan, y no habiéndose podido practicar las mismas siguiéndose los cauces reglamentarios, por encontrarse ausente en el domicilio que figura en la mencionada notificación o ser desconocidas en el mismo, se procede a su publicación en forma, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación introducida por la Ley 4/99.

- «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria», S.A.
- Don Fco. José Morales de Jódar y don Manuel Macías Rodríguez.
- «Grupo Raen» (don Rafael Pérez Rodríguez).

Notificación de acuerdo

Tengo el honor de comunicar a Vd., que en Pleno ordinario de esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2013, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.º) *Declaración de incumplimiento de deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo del Sector ST-2 «Carretera de Bormujos».*

Se conoce expediente de declaración de incumplimiento de deberes legales y de obligaciones inherentes del sector ST-2 «Carretera de Bormujos».

Tras el debate, la Corporación, con el voto a favor de los 10 concejales del PP, un Concejal de Izquierda Unida y el Concejal del PA, así como la abstención de los 8 miembros del PSOE, aprobó lo siguiente:

Teniendo en cuenta los antecedentes que se relacionan:

1. Que por resolución de Alcaldía n.º 2012 00934, de fecha 8 de octubre de 2012, se resuelve incoar expediente de declaración de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo en el Sector ST-2 «Carretera de Bormujos», teniendo en cuenta los fundamentos de derechos recogidos en el cuerpo de la citada resolución y con las consecuencias que del mismo se deriven.

Asimismo, se ordenó se procediera a la notificación en legal forma a los interesados, Junta de Compensación, propietarios que no se hubieran adherido a la Junta y al avalista, concediendo trámite de audiencia por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

2. Que durante el trámite de audiencia se presentaron tres alegaciones, según consta en el certificado emitido por el señor Secretario de fecha 6/05/13.

3. Con fecha 31 de mayo se dicta resolución de Alcaldía n.º 2013 00611, por la que se declara la caducidad del expediente por el cual se iniciaban los trámites para declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos en el Sector ST-2 «Camino de Río Pudio».

4. Por resolución de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 2013 (n.º 2013 000819), se resuelve incoar expediente de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos en el Sector ST-2 «Carretera de Bormujos», teniendo en cuenta los fundamentos de derecho que se recogen en el cuerpo de la resolución y con las consecuencias que del mismo se deriven.

Asimismo, se ordenó proceder a la notificación en legal forma a los interesados, Junta de Compensación, propietarios que no se hubieran adheridos a la Junta, si los hubiera y al avalista, concediendo trámite de audiencia por plazo de 20 días contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

De esta resolución se le dio cuenta al Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el 15 de julio de 2013.

5. Que durante el trámite de audiencia se han presentado dos alegaciones, según consta en el certificado emitido por el señor Secretario de fecha 12/09/2013.

— José Miguel Angulo Aldazábal, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector ST-2 «Carretera de Bormujos», de 2 de agosto de 2013, n.º 1370.

— Don Ignacio Bilbao Bilbao, en nombre y representación de «Promociones Ocio Verde», S.L., con fecha 14/08/2013 R.E. 14106, y sellado en Correos el día 12 de agosto de 2013.

6. Las alegaciones presentadas se fundamentan en los siguientes argumentos:

A) La alegación presentada por la Junta de Compensación del ST-2 se fundamenta en los siguientes argumentos:

Indica que los plazos previstos para hacer efectivos los deberes legales de urbanización, a los que la Junta está obligada han devenido de imposible cumplimiento entre otras razones por las circunstancias de la crisis financiera y urbanística que asola nuestro país.

Sin perjuicio de ello, en el seno de la propia Junta de Compensación se ha producido la problemática del miembro mayoritario, promociones «Hábitat», S.A., que con fecha 4 de diciembre de 2008 fue declarada en concurso de acreedores, pasando de ser uno de los miembros que desde el inicio impulsó el desarrollo urbanístico del sector a bloquear la posibilidad de continuación de la actividad de la Junta, al negarse a afrontar sus obligaciones económicas para con la misma y remitiendo a las actuaciones procesales del concurso.

El procedimiento concursal terminó con la aprobación de un convenio de 19 de abril de 2012.

Señala que la Junta ha intentado por todos los medios buscar los mecanismos para obligar a «Hábitat», S.A., a cumplir sus obligaciones de aportación económica solicitando el auxilio de la Administración para que ésta iniciara la vía de apremio a fin de conseguir el cobro de las derramas y así hace referencia a las distintas derramas para las que se ha solicitado y la situación en la que se encuentra.

Igualmente, indica la misma situación de impago por parte del pro-indiviso constituido por Morales de Jódar-Macías para con la Junta, cuyo miembro no ha afrontado ninguna de las derramas que se le han girado, habiéndose solicitado también el inicio de la vía de apremio.

Indica que con estos antecedentes no se deja más que entrever que la Junta se encuentra en una situación de paralización total y de indefensión, pues considera que aún acudiendo a las herramientas que legalmente están a su alcance, no se han obtenido los resultados perseguidos.

Respecto al inicio del expediente de incumplimiento, indica que lo que se pretende conseguir son fines recaudatorios. Aclara que el expediente se inicia contra la Junta de Compensación, pues ésta es la obligada a la ejecución del planeamiento conforme a lo previsto en la legislación urbanística y es a ella a quien corresponde la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y de los sistemas generales adscritos.

Manifiesta que en el caso de que se declarase el incumplimiento, esto no daría facultades a la Administración actuante para ejecutar los avales depositados por los miembros por varios motivos:

Entiende que es a la Junta de Compensación a quien debió exigírsele la presentación de los avales que garanticen el cumplimiento de esas obligaciones que le son propias. Aporta una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sentencia 854/2012, de 14 de junio, en este sentido.

En cualquier caso, estima que sería la Junta la que tendría facultades para instar a la Gerencia a su favor la ejecución de los avales aportados por aquellos propietarios incumplidores, para que pudiera continuar con el cumplimiento de sus deberes una vez finalizado el procedimiento de apremio y en el caso de que estos resultasen fallidos.

Sin perjuicio de haberse aportado los avales por la propia Junta, no se darían los presupuestos de hecho para ser ejecutables por cuanto no habría llegado el tiempo y forma de la obligación de pago de los mismos.

Indica que la Administración desde el 5 de octubre de 2010 se encuentra con una doble garantía a su favor, la que se deriva de la afectación real de las parcelas de resultado y la derivada de la aportación de los avales de ahí que desde hace más de un año se ha solicitado la devolución de los avales aportados de sistemas generales, sin que nada se haya dicho nada al respecto.

Por otra parte, manifiesta que como tiempo y forma del pago de los sistemas generales se estableció el inicio de las obras de urbanización, es decir, con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, para lo que señala que al no tener el sector ST-2 aprobado proyecto de urbanización no se da el presupuesto de hecho para iniciar las obras de urbanización y en consecuencia, para requerir las cantidades correspondientes a la ejecución de los sistemas generales, sin perjuicio de que estos se hayan o no ejecutados por la Administración en su criterio unilateral.

Indica que ante la declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos, lo que procede es la sustitución del mismo, sin perjuicio de las posibles opciones que legalmente se recogen.

No cabría a su juicio la posibilidad recogida en la resolución de inicio del expediente de incumplimiento de mantener el sistema de compensación con la posible entrada del agente urbanizador en la compensación.

Estima que si se acuerda el cambio del sistema, la Administración deberá devolver las garantías que en su momento se aportaron para el desarrollo del sistema de compensación.

- B) Don Ignacio Bilbao Bilbao, en nombre y representación de «Promociones Ocio Verde», S.L., propietaria de los terrenos dentro del ST-2 y miembro de la Junta de Compensación al haber sucedido en el sector «Cimodin», S.A., formula alegaciones en base a los argumentos siguientes:

En primer lugar expone que existe una resolución anterior, la 2012/000961, de 26 de octubre de 2012, en la que se requirió a la Junta de Compensación el abono de cantidades supuestamente adeudadas en concepto de urbanización. Que dicha resolución fue objeto de recurso de reposición, que aún no ha sido resuelto, por lo que procedería su previa resolución, sin que sea posible trasladarlo a otro expediente administrativo. En cualquier caso, opone que se trata de obras no contratadas por la Junta de Compensación y no justificadas por resultar una duplicidad respecto a los sistemas generales. Que la Junta de Compensación no ha tenido oportunidad de manifestarse al respecto, teniendo la adjudicación la única finalidad de engrosar el importe de la adjudicación.

Manifiesta que el expediente tiene como finalidad la ejecución de los avales destinados a garantizar la financiación de los sistemas generales sin que previamente haya mediado el formal requerimiento de pago, lo que a su juicio pone de manifiesto que el propósito último del Ayuntamiento pueda ser la voluntad de obtener de modo rápido unos ingresos con los que iniciar la actividad de ejecución de los sistemas generales al margen de plantearse si dichos sistemas resultan acompañados de las necesidades tanto del propio Sector ST-2 como del municipio.

A su juicio, si no hay certidumbre alguna de que los sectores por urbanizar en este municipio lleguen a estarlo a corto o medio plazo y se pregunta si está justificado la ejecución de esos sistemas generales asociados a dicho desarrollo.

Los alegante hacen suyas las alegaciones presentadas por la Junta de Compensación del ST-2 de 14 de enero de 2013, resaltando de las mismas los siguientes aspectos:

Entiende que los avales debieron ser constituido por la Junta y no por los propietarios.

Manifiesta que esta situación de parálisis es consecuencia de la crisis económica, y que la LOUA regula el incumplimiento de las obligaciones inherentes a los distintos sistemas de actuación pensando en los casos en los que los incumplimientos se deben a factores endógenos de los propietarios, sin pensar en incumplimientos que se derivan de una situación económica generalizada tan excepcional.

La situación de concurso de acreedores del propietario mayoritario del ST-2 ha roto el principio de equidistribución de beneficios y cargas. Esto ha provocado la paralización del sector.

Indica que el Ayuntamiento no ha actuado con la diligencia debida en las situaciones en la que un propietario integrante de una Junta de Compensación incumple.

Señala que la presencia en el sector de ese propietario mayoritario fue el resultado de la imposición del Ayuntamiento que pretendió con ello compensar excesos y defectos de aprovechamiento entre sectores y suelo clasificados de sistemas generales. Considera que es Ayuntamiento es copartícipe de esta situación y responsable también de los perjuicios.

Estima que el retraso en el desarrollo del planeamiento es también responsabilidad del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, ya que el PGOU contemplaba el ST-2 con un 52% de excesos de aprovechamientos, tutelados por el Ayuntamiento. Señala que si bien la Corporación durante años estuvo inactiva al respecto sin formular la iniciativa del sistema de compensación y por la tanto, bloqueando el desarrollo del sector dado que los propietarios alcanzaban únicamente el 48%, esto, hasta que el Ayuntamiento llegó a convenios para adjudicar tales excesos con los particulares. Indica que no pudo constituirse la Junta de Compensación hasta 2007. Señala que posiblemente si no se hubiera producido el retraso municipal, el sector se hubiera desarrollado antes de la crisis.

Estima que si se llegaran a ejecutar los avales por el Ayuntamiento, estaría actuando grave e injustificadamente de espaldas a la legalidad, lo que podría traducirse en su responsabilidad en distintos ámbitos, especialmente en el patrimonial, en función que el quebranto que la ejecución de los avales pudiera producir en el patrimonio de los propietarios avalistas. Considera que la ejecución de los avales no se ajusta a la legalidad vigente.

Señala que el objeto de ese procedimiento ha de ser la sustitución del sistema de compensación por alguno de los sistemas públicos, por lo que el mismo solo puede finalizar con la resolución que declare que no ha existido incumplimiento y por lo tanto, no hay cambio de sistema de actuación; o con la resolución o convenio que manifieste la existencia de incumplimiento y que determine el nuevo sistema.

Indica que si el objeto del procedimiento es la sustitución como dice la Junta, las garantías deben dejarse sin efecto, pues el cambio de sistema supone una subrogación en los sujetos que asumen las obligaciones pendientes de ejecución, y por tanto, serán estos otros sujetos, los que presten nuevas garantías personales.

Considera que se pretende hacer uso del procedimiento de declaración de incumplimiento para simplemente ejecutar los avales y por esa vía producir un ingreso municipal, propósito alejado de aquel que la Ley fija y ello puede comprobarse que en la resolución por la que se incoa el procedimiento no da cuenta de los incumplimientos existentes, haciendo referencia a lo que a tal efecto establece el artículo 125.2 de la LOUA que reproduce. Considera que esas pormenorizaciones deben existir con carácter previo al trámite de audiencia, ya que constituyen el presupuesto de la resolución administrativa que ponga fin al expediente.

Por otra parte, alega que para la ejecución de los avales en el sentido de que las obligaciones de la Junta de Compensación solo pueden garantizarse mediante avales prestados por la propia Junta o, en su caso, por avales prestados con carácter solidario por los propietarios para lo que se remite a la doctrina sentada por la sentencia de 14 de junio de 2012, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Indica además que «Cimodin» ya no es miembro de la Junta de Compensación, con lo que si «Promociones Ocio Verde», S.L., no está obligada por las obligaciones propias de la Junta de Compensación y distintas de las de sus miembros, menos aún las de «Cimodin», S.A., que ya no es miembro de la Junta. Estima que el aval prestado en su día por «Cimodin», S.A., ha de ser devuelto, y que «Promociones Ocio Verde» no ha de prestar aval alguno en sustitución, ya que cuenta con la afección real de sus fincas de resultado tal y como establece el acuerdo de 30 de junio de 2008, estimando que carece de obligación frente a la Junta o al Ayuntamiento.

Concluye solicitando:

- Que le sean devuelto los avales en su día prestados por los distintos propietarios del ST-2, concurriendo además en este caso aportado por «Cimodin», S.A., que «Promociones Ocio Verde», S.L., es el miembro actual de la Junta de Compensación y no «Cimodin», S.A., entiende que la devolución de avales habrá de completarse con los gastos e intereses que del retraso en la devolución se deriven.
- Declarar que, dada la existencia de afecciones reales sobre las fincas de resultado de ese sector, no es necesario que la Junta preste ninguna otra garantía sobre la financiación de los sistemas generales.
- Declarar que los posibles incumplimientos en el desarrollo del sector ST-2 no puede dar lugar a la ejecución de los avales y que lo que procede, en todo caso, es el embargo o la expropiación de las parcelas de resultado de los propietarios del sector causantes de la paralización del mismo.
- Acompasar la ejecución de los sistemas generales adscritos al efectivo inicio y realización de las obras de urbanización, dando cuenta a la Junta de Compensación antes de requerir el pago de su ejecución, del tipo de obra a ejecutar, su presupuesto de ejecución, aprobación del correspondiente proyecto, así como previsiones de su ejecución efectiva.

En base a ello solicita la práctica de las siguientes pruebas:

- Los concretos incumplimientos apreciados.
 - El estado de ejecución del planeamiento y, en su caso, contenido y alcance de los deberes y obligaciones pendientes de cumplimiento.
 - Instrumento de ejecución del planeamiento y documentación técnica y administrativa precisa para ultimar la ejecución de la actuación.
 - Estimación presupuestaria de las obras de urbanización y edificación pendientes de ejecución y el plazo en que las mismas pueden ejecutarse.
 - Suelo edificables preciso para sufragar los costes de gestión del sistema y de la ejecución de las obras.
 - Concreción de los sistemas generales adscritos ya ejecutados o de próxima ejecución, con determinación del correspondiente proyecto de obra, su presupuesto definitivo de ejecución y plazo de inicio, realización y finalización de obras.
6. Que consta informe jurídico al respecto.
7. El asunto ha sido visto en el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 16 de septiembre de 2013.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero: Las alegaciones presentadas han de ser admitidas al haber sido presentadas en tiempo y forma.

Con relación a la cuestión planteada de que la Junta de Compensación del Sector ST-2 «Carretera de Bormujos» es la responsable del cumplimiento de los deberes urbanísticos del sector y que procede la devolución de los avales depositados por los propietarios y su sustitución por los de la Junta de Compensación, traemos a colación lo que en su dictamen sobre los efectos del incumplimiento de las obligaciones de pago de los costes de ejecución de los sistemas generales y la posibilidad de ejecutar los avales constituidos por los propietarios, ha sido emitido por el eminente Catedrático de la Universidad de Sevilla don Alfonso Pérez Moreno, que a este respecto señala lo siguiente:

«A) *Deberes de los propietarios de suelo urbanizable en el TRLS de 2008 y en la LOUA.*

El contenido del derecho de propiedad del suelo urbanizable viene definido en la normativa estatal a la que, tras la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 y las que le han sucedido, le corresponde establecer las condiciones mínimas que garanticen la igualdad de todos en el ejercicio del derecho de propiedad (arts. 149.1.1. y 8 de la Constitución). Esta regulación se contiene en el Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 (TRLR), en su artículo 9. Recordemos que el suelo clasificado como urbanizable conforme a la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma se encuentra a efectos de la normativa estatal en situación de suelo rural, y en relación al mismo el art. 9 del TRLR dispone:

En ejercicio de las facultades previstas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior, en terrenos que se encuentren en el suelo rural a los efectos de esta Ley y no estén sometidos al régimen de una actuación de urbanización, comporta para el propietario, en la forma que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística:

- a) Costear y ejecutar las obras y los trabajos necesarios para conservar el suelo y su masa vegetal en el estado legalmente exigible o para restaurar dicho estado, en los términos previstos en la normativa que sea de aplicación.
- b) Satisfacer las prestaciones patrimoniales que se establezcan, en su caso, para legitimar usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria.
- c) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de la instalación, la construcción o la edificación con las redes generales de servicios; y
- d) Entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público cuando deban formar parte del mismo.

La urbanización es esencialmente una función pública de realización de una obra pública, responsabilidad de la Administración, aunque en base a la equidistribución de beneficios y cargas se costee por los propietarios del suelo en todo caso, y muchas veces no la ejecute directamente la Administración, sino que colaboren o participen los particulares.

De esta forma, desde la normativa estatal se admite que dentro de las obras precisas para la transformación del suelo, las normas urbanísticas puedan imponer al propietario o bien la ejecución directa de esas obras de transformación del suelo, de urbanización del mismo, o bien imponerse no la ejecución por el propietario sino solo el pago de las mismas –costear y, en su caso, ejecutar–.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) concreta los deberes de los propietarios del suelo urbanizable en el art. 51.1.C. y mantiene asimismo en relación a la urbanización y a la ejecución de los sistemas generales una horquilla de posibilidades que va desde que los propietarios asuman la ejecución de todas estas obras, hasta la asunción por estos solo del deber de costear o financiar su ejecución, ello con independencia del deber de ceder de forma gratuita los terrenos en los que se ubiquen:

Cuando los terrenos pertenezcan a la clase de suelo urbanizable ordenado y al suelo urbano no consolidado:

- a) Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.
- b) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
- c) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.
- d) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.
- e) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
- f) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.
- g) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto, que incluye también en el suelo urbanizable ordenado la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

Corresponde pues al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, y bajo el control de la Comunidad Autónoma, al aprobar definitivamente el PGOU, la función de valorar las circunstancias que concurren en cada caso y determinar si los propietarios del suelo deben asumir la ejecución de la urbanización estableciendo para ello el sistema de ejecución por compensación; pero asimismo, establecido el sistema privado de ejecución, decidir discrecionalmente la participación o responsabilidad de los propietarios del suelo puede variar desde la ejecución completa de la urbanización, incluyendo los sistemas generales, o bien, que los propietarios asuman en relación a los sistemas generales solo el coste o financiación de los mismos. Esta última posibilidad se potencia si, como vamos a ver en el caso que nos ocupa, los sistemas generales consisten en elementos de la estructura urbanística del municipio que por su afección al interés general y, en concreto a propietarios de distintos sectores, no pueden ejecutarse por partes a medida que cada sector se desarrolla, sino que su ejecución ha de hacerse de forma coordinada como un todo unitario correspondiendo a los propietarios solo el pago de estos elementos, siendo la ejecución por cuenta de la Administración, que coordina, prioriza y ejecuta conforme a las necesidades que se han ido creando al tiempo que ha ido creciendo la ciudad.

B) *Los sistemas generales en el marco de las obras de urbanización.*

Dentro de las obras de urbanización, los sistemas generales suponen en algunos casos un elemento que, por su incidencia en la ordenación urbanística del municipio, requiere de una previsión específica en cuanto a su ejecución, incluso distinta de los demás elementos de la urbanización. El art. 96 de la LOUA permite su ejecución directamente, mediante Plan Especial, o en el seno de las unidades de ejecución, y el art. 105 de la LOUA dispone que en caso de no quedar incluidos los sistemas generales en las unidades de ejecución, en todo caso puedan adscribirse a las mismas «a los efectos de la obtención del suelo correspondiente y de la materialización en ellas por los propietarios afectados del aprovechamiento urbanístico a que tengan derecho».

En efecto, los sistemas generales constituyen, tal y como los define el propio PGOU de Mairena del Aljarafe «suelos y elementos de la estructura general y orgánica del territorio» establecidos en el propio Plan. Por su vocación de servicio a la generalidad del municipio es normal que su dimensión e interés trascienda al de una sola unidad de ejecución de forma que puedan adscribirse a diferentes unidades de ejecución, y en ese caso han de arbitrase mecanismos que hagan posible la ejecución unitaria y continuada del sistema general a fin de no defraudar el interés general que es único. En estos casos, aun cuando el coste de los sistemas generales se asuma por los propietarios del suelo, su ejecución puede organizarse de manera distinta a la ejecución del resto de la urbanización de forma que se asuma unitariamente por la Administración, ya que en caso contrario la ejecución del sistema general, que de por sí es una unidad funcional y física al servicio de todo el municipio, quedaría paralizado en cuantas unidades de ejecución hubieran recibido la adscripción del mismo, con las dificultades que ello acarrearía para el buen fin de su ejecución.

El art. 113 de la LOUA enumera de manera pormenorizada los conceptos que se incluyen en la urbanización de una unidad de ejecución y entre ellos, en el apartado j) se hace referencia a los sistemas generales. Nótese que el precepto impone la carga de costear estos elementos pero no necesariamente su directa ejecución por los propietarios, y que en todo caso se remite a lo que el instrumento de planeamiento disponga:

«Art. 113.1. La inclusión en el proceso urbanizador y edificatorio a desarrollar en una unidad de ejecución impone legalmente a la propiedad del suelo, con carácter real, la carga del levantamiento de la parte proporcional de todos los costes de urbanización correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Obras de vialidad, en las que se comprenden las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.
- b) Obras de saneamiento, que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.
- c) Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, y los de telefonía y telecomunicaciones.
- d) Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.
- e) Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.
- f) Gestión del sistema de actuación.

- g) Indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.
- h) Realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales
- i) Cuando así se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento a ejecutar o en el sistema de actuación aplicado al efecto, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas; todo ello cuando así proceda conforme al régimen de las distintas clases del suelo.
- j) Las de urbanización de los sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.
- k) Cualesquiera otros expresamente asumidos mediante convenio urbanístico o establecidos en la correspondiente concesión administrativa.

C) *Concreción en el PGOU de Mairena del Aljarafe de las obligaciones relativas a los sistemas generales.*

La normativa del PGOU de Mairena del Aljarafe regula los sistemas generales en el art. 8, cuyo apartado 4 los define como «los suelos y elementos de la estructura general y orgánica del territorio que establece el Plan General conforme al modelo de ordenación que adopta para el municipio de Mairena del Aljarafe».

Más en concreto, el punto 10 del art 8 enumera estos sistemas generales en los siguientes términos:

«Los Sistemas Generales del Plan General son:

1. El de comunicaciones, integrado por los sistemas viarios, de transporte metropolitano, y los centros de transporte.
2. El de espacios libres.
3. El de equipamiento y servicios de interés público.
4. El sistema general de servicios técnicos, integrados por las redes de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica.»

Para la obtención del suelo necesario y para la ejecución de los sistemas generales el PGOU establece una programación, de forma que en gran medida estos sistemas generales se adscriben a unidades de ejecución, si bien, como vamos a ver, esta adscripción no se hace a efectos de encomendar su ejecución a los propietarios al igual que el resto de la urbanización, sino que lo que se impone a los propietarios es solo el pago de los mismos. El art. 8.12 se refiere a esta programación, si bien dispone que la misma no limita las potestades del municipio de acometer la ejecución de cualquier elemento de los sistemas generales conforme a la legislación urbanística:

1. El Plan General programa la obtención de los terrenos destinados a sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada. La transmisión de estos suelos será obligatoria y su gestión se efectuará bien por expropiación, o bien con cargo a los sectores de suelo urbanizable y unidades de ejecución en Suelo Urbano con exceso de aprovechamiento.
2. Las previsiones del Plan General respecto a lo indicado en el número anterior se contienen debidamente especificadas en el plano de Régimen y Gestión del Suelo y en el Programa de Actuación.
3. Estas previsiones no limitan la competencia municipal de acometer la ejecución de cualquier elemento de los sistemas generales, conforme a lo dispuesto en la Legislación Urbanística.» De esta forma gran parte de los recursos financieros necesarios para los sistemas generales del municipio provienen de los propietarios del suelo urbanizable, si bien la ejecución concreta de los sistemas generales no se hace recaer sobre los mismos a diferencia de lo que ocurre con el resto de la urbanización. La literalidad del art. 11.12 es clara cuando regula los deberes de los propietarios del suelo urbanizable y deslinda de forma evidente entre sus obligaciones en relación a los sistemas generales y a otros elementos de la urbanización que se definen en el art. 8.7 como sistemas locales:

«b) Ejecutar la urbanización de los viarios locales, de los espacios libres y jardines, y de las instalaciones deportivas locales, en los términos señalados en los arts. 59, 60 y 61 del reglamento de Gestión urbanística.

c) Costear y financiar la construcción de los Sistemas Generales Viario, de equipamiento, de espacios libres y públicos y de infraestructuras urbanas en la cuantía que se establece en el Estudio Económico Financiero del PGOU. Estas cantidades se abonarán por los propietarios a favor del Ayuntamiento o de las Compañías de Servicios, en el proceso de tramitación de los instrumentos de ejecución del planeamiento parcial, (Proyectos de Compensación o Reparcelación), en el tiempo y forma que establezca el Ayuntamiento o en su defecto de acuerdo con los siguientes plazos:

- Aval por la cantidad total del 100% de los costes a la aprobación definitiva del Plan Parcial.
- 50% de los costes a la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación.
- 50% de los costes a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.»

De esta forma, en el marco establecido por los artículos 9 del TRLS y 51.1.C LOUA, –«costear y, en su caso, ejecutar»– el Plan, impone a los propietarios en relación a los sistemas generales solo la obligación de costearlos pero no de ejecutarlos. En uso de las competencias urbanísticas el planificador atribuye la ejecución de los sistemas locales a los propietarios de las distintas unidades de ejecución, en cuanto que esos elementos por su menor proyección en la ordenación de la estructura del municipio no comprometen la viabilidad de la ejecución de otras partes del Plan, mientras que para los sistemas generales en cuanto que los mismos afectan a la coherencia y viabilidad del modelo de ordenación estructural del Plan se opta porque la intervención de los particulares sea menor limitándose al pago y no a la ejecución.

Es por ello que el precepto hace recaer sobre los propietarios el deber de costear, financiar y prestar garantía de estas cantidades en los tiempos que marque el Ayuntamiento con carácter preferente, o supletoriamente en los que el propio Plan dispone. En aplicación de esta previsión, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de Junio de 2008 dispuso que en el momento de la ratificación municipal del proyecto de reparcelación debía existir garantía del 100% de las cantidades y procederse al pago antes del inicio de la obra de urbanización, con el límite máximo del cumplimiento del plan de etapas. De esta forma se relajaron en cierta medida las exigencias de pago que en el Plan de manera subsidiaria se establecían.

II. RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DEL SUELO Y DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN RELACIÓN A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y A LOS SISTEMAS GENERALES

A la vista de esta regulación de los sistemas generales en el PGOU de Mairena del Aljarafe, han de concretarse pues las obligaciones que en relación a la urbanización y a los sistemas generales asumen los propietarios y la Junta de Compensación, y en concreto

si los avales de los costes de sistemas generales debían constituirse por los propietarios particulares en todo momento, o si, una vez constituida la Junta de Compensación debió requerirse por el municipio a la entidad urbanística colaboradora que fuera esta la que constituyera los avales.

Para resolver esta cuestión hemos de partir nuevamente del art. 11.12 del PGOU ya citado, y ponerlo en relación con los preceptos de la LOUA y el Reglamento de Gestión Urbanística que se refieren a la responsabilidad de la Junta de Compensación:

La literalidad del art. 11.12 es clara cuando dispone que son los propietarios los que han de constituir las garantías del pago de los sistemas generales pero no su ejecución. Asimismo, conforme al acuerdo del Pleno de 30 de Junio de 2008 la garantía ha de constituirse con la aprobación del proyecto de reparcelación, y, en consecuencia en un momento distinto de las garantías de la urbanización que, conforme al art. 2.21 del PGOU han de constituirse una vez aprobado definitivamente el Proyecto de urbanización. Se trata pues de dos objetos a garantizar –coste de sistemas generales y ejecución de la urbanización de sistemas locales– que el plan claramente diferencia; de dos garantías que han de constituirse en momentos distintos y, como vamos a ver, de dos sujetos obligados diferentes –propietarios, Junta de Compensación–.

Por su parte, las normas que regulan el sistema de compensación establecen que la responsabilidad que corresponde a la Junta de Compensación se refiere a la «ejecución de las obras de urbanización» que se hayan incluido como deber de los propietarios de la unidad de ejecución. Así, el art. 134 de la LOUA dispone:

«La Junta de Compensación es un ente corporativo de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, al que se refiere el artículo 111 de esta Ley, y la de la constitución de sus órganos directivos, que:

- a. Asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación». El art. 182 del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU):
 - «1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Administración actuante, de la urbanización completa del polígono o unidad de actuación y, en su caso, de la edificación de los solares resultantes, cuando así se hubiere establecido, y de las demás obligaciones que resulten del plan de ordenación, de la bases de actuación o del presente Reglamento.
 2. En cuanto a la obligación de urbanizar, la responsabilidad será exigible tanto en lo que afecte a las características técnicas de la obra de urbanización ejecutada como a los plazos en que ésta debió terminarse y entregarse a la Administración».

Estos preceptos, así como el art. 176 del mismo RGU, delimitan la responsabilidad de la Junta de Compensación para la ejecución de las obras de urbanización, pero no al pago de aquellas obras cuya ejecución no corresponde a los propietarios que solo asumen la obligación de costearlas. En consecuencia, atendiendo al deslinde que el PGOU de Mairena del Aljarafe hace entre la obligación de los propietarios solo de costear los sistemas generales pero no de ejecutarlos, ha de concluirse que estamos ante una obligación que legalmente no incumbe a la Junta de Compensación, sino a los propietarios directamente, de forma que son estos los que conforme al art. 11.12 del PGOU debieron constituir garantía para su pago íntegro en el momento que procedía.

En el Estudio Económico Financiero del Plan General, que no ha sido impugnado por ninguno de los afectados por el pago de los Sistemas Generales, se explica con claridad el procedimiento previsto para la obtención y ejecución de los mencionados Sistemas. En efecto en dicho Estudio, en el apartado 2 destinado a la viabilidad financiera del programa de actuación se explica que los propietarios privados tienen asignadas además de las cargas propias de la urbanización local, otras distintas para la Financiación de los Sistemas Generales, específicamente determinadas para los propietarios de suelos urbanizables. Tras explicar esa diferenciación entre unas cargas y otras aclara el mencionado Estudio que respecto de los Sistemas Generales es «tarea del Ayuntamiento su construcción y puesta en servicio, y su posterior conservación y mantenimiento».

La explicación que el PGOU da es que los incrementos poblacionales y de actividades que van a generar las actuaciones urbanísticas en suelos urbanizables son las que obligan a la construcción de los nuevos Sistemas Generales. El Estudio Económico Financiero considera que con la asignación de una carga urbanística para el pago de los Sistemas Generales a los propietarios de suelos urbanizables se está garantizando al mismo tiempo que los costes generados por la actividad urbanística se repartan proporcionalmente entre los propietarios de suelo y que las plusvalías generadas reviertan en cierta parte en la Comunidad.

El Estudio Económico por tanto insiste en que son los propietarios los obligados al pago de las cargas para la construcción de los Sistemas Generales que deberán abonarlas al Ayuntamiento o a las respectivas Compañías de Servicios en el momento de tramitación de los Planes Parciales e Instrumentos de Gestión, para que estas entidades «ejecuten las obras en coordinación con el resto de obras del Sistema General Viario».

Hasta tal punto se trata de una obligación de pago y nunca de ejecución de las obras, que el PGOU en el Estudio Económico y Financiero termina afirmando que sólo mediante acuerdo o convenio estas infraestructuras podrán ser ejecutadas directamente por los particulares afectados, en cuyo caso deducirán su coste de la cuota correspondiente a los Sistemas Generales establecida en el Plan General.»

Así pues, queda evidenciado que existen deberes distintos a asumir por parte de los propietarios y de la Junta de Compensación.

De este modo, queda suficientemente justificado la corrección y procedencia de los avales de sistemas generales depositados, no procediendo la devolución a los propietarios que, en proporción a su cuota de participación, lo depositaron. Al margen de ello, conforme establece el artículo 11.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Mairena del Aljarafe, vigente en el momento en que se procedió al depósito del aval de Sistemas Generales, por parte de los propietarios que integraban la unidad reparcelable del ST-2, y en el que se señalaba que el Aval por la cantidad total del 100 % de los costes debía depositarse a la aprobación definitiva del Plan Parcial que tuvo lugar el en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 27 de julio de 2007, aún no se había constituido la Junta de Compensación del indicado sector.

Los avales fueron depositados por los propietarios, cuando aún no estaba constituida la Junta de Compensación, ni tan siquiera se habían aprobado las bases y estatutos de la Junta de Compensación del ST-2, que tuvo lugar por resolución de Alcaldía 560/07, de 31 de julio de 2007, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia 191, de 18 de agosto de 2007.

Por otro lado, en las bases y estatutos, como normas que regulan el funcionamiento de la Junta de Compensación y manifiestan la voluntad de los propietarios que la integran, teniendo las mismas carácter normativo y otorgándole a la Junta todas las facultades que no sean contrarias a la legislación urbanística, tal y como lo pone de manifiesto la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de sep-

tiembre de 1996 (RJ 1996, 6536) o la del TSJCL de 21 de mayo de 2000 (RJCA 2000, 1460), debió haberse recogido la voluntad de los propietarios de, una vez constituida la Junta de Compensación, los avales depositados por los propietarios que integran esta entidad se sustituyeran por los que tendría que aportar la Junta.

Existen muchos ejemplos de bases y estatutos en los que los propietarios dejan manifestado de esta forma su voluntad que, por otra parte, no resultaría contraria al ordenamiento jurídico. Si precisamente la voluntad de los propietarios hubiera sido cambiar los avales aportados por cada uno de ellos en el momento de la aprobación del Plan Parcial por otro de la Junta cuando la misma se hubiera constituido, no tenían más que recogerlo en las normas que ellos mismos se dotaron para regular su funcionamiento interno y sus relaciones con la administración actuante, y que son las bases y estatutos. Recuérdese que la función de la Administración en la aprobación de las bases y estatutos es efectuar un control de legalidad urbanística, por lo que no puede redactarlos ni modificarlos sin justificación, no pudiendo en ningún caso mermar las facultades de la junta y de sus miembros en aquellos aspectos de regulación discrecional, según señala la sentencia de 20 de enero de 1997. Por tanto, si los propietarios así no lo deciden, la Administración no puede hacer nada por obligar a la Junta para que sea ésta quien deposite los avales, ya que no es una exigencia legal, y su función se limita únicamente al control de la legalidad.

Por tanto, no habiéndose manifestado la voluntad de los propietarios de los avales depositados por ellos que fueran sustituidos por los de la Junta en ningún momento, ni mucho menos en las bases y estatutos que era donde debía manifestarse, y no existiendo precepto legal alguno que obligue a que la Administración compela a la Junta de Compensación para que sustituya los avales depositados por los propietarios del sector, entendemos que no procede la aseveración que hacen los alegantes de que no se pueden ejecutar los avales depositados por los propietarios.

Con relación a que en la Junta de Compensación han sucedido una serie de acontecimientos externos a la voluntad de la Junta de Compensación, la doctrina reconoce que sobre el incumplimiento, a diferencia de la expropiación sanción, no se exige que el incumplimiento sea atribuible al propietario al no aplicarse el principio de culpabilidad.

A este respecto hay que afirmar que las causas que los propietarios o la propia Junta de Compensación alegan tanto endógenas como exógenas y que les hayan llevado a esta situación de incumplimiento pueden servir para tomar la decisión que corresponda en relación a la urbanización del sector, a la conveniencia o no de su reprogramación, pero el incumplimiento es un hecho objetivo que se ha producido y que legítima a la Administración a exigir el pago de los sistemas generales prioritarios en la estructura urbanística de la ciudad, en función de su necesidad inmediata o presente.

Así, la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia núm. 2414/2008, de 11 diciembre JUR 2009\181752, va en la línea siguiente:

«No son asimilables las sanciones administrativas y las expropiaciones dirigidas al obrar la función social de la propiedad, sustituyendo al propietario incumplidor por la administración expropiante o el particular subrogado como beneficiario de la operación expropiatoria, asimilación negada por la STC 42/1989 (la Ley 538-JF/0000) y el ATC 657/1987/la Ley 3288/1987). Del concepto doctrinal de «expropiación, sanción» no cabe inferir «que se trate de una decisión con finalidad punitiva imputable a la «culpabilidad» del infractor, sino de las consecuencias objetivas derivadas del estado de explotación insuficiente o nula de una finca que, por ser incompatible con la función social de la propiedad agrícola, se hace necesario remediar en orden a su prioritaria finalidad. Igual conclusión cabe extraer respecto del incumplimiento de la función social de la propiedad urbana, en la que, además, concurren especiales circunstancias en contraste con otras formas de propiedad, habida cuenta de la plusvalía generada como consecuencia de la acción urbanística de los entes públicos y de que el eventual incumplimiento de los deberes urbanísticos, señaladamente el de los plazos fijados, puede repercutir de ordinario en el encarecimiento de la vivienda y en la especulación, en contra de los fines marcados por el artículo 47 de la Constitución».

También la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 2002, rec. 3793/1999, recoge que la declaración de incumplimiento no ha de tenerse como criterio prioritario el de la culpabilidad, al no considerarla como sanción y así se pronuncia en el siguiente sentido:

«En ninguno de los apartados de la parte dispositiva se impone sanción alguna, por infracción urbanística o de otra clase, a las entidades «Asesoramientos Turísticos de Tenerife», S.L., y promociones «Medano», S.L. El acuerdo declara el incumplimiento de unas obligaciones urbanísticas y la extinción del derecho a urbanizar respecto a determinadas parcelas. Ello no constituye una sanción urbanística, sino la resolución que el Ayuntamiento estima oportuna sobre el cumplimiento o incumplimiento de las referidas obligaciones y sus efectos».

Por otra parte, la doctrina también se pronuncia en ese mismo sentido. Así, autores como Alfonso J. Vázquez Otero, en su libro «El Agente Urbanizador», dice:

«Nos referimos, por tanto, al incumplimiento de plazos de redacción, postulación o ejecución del planeamiento de desarrollo y de sus instrumentos de ejecución cuando sea por compensación, o cualquier otro inherente al sistema o asumido voluntariamente.

Por ello, es posible sustituir el sistema de compensación de un sector completo por el de expropiación, como consecuencia de incumplimiento de la función social de la propiedad, con independencia de la culpabilidad o dolo de cada uno de los propietarios».

Este punto hay que ponerlo en conexión con la cuestión que plantean los alegantes, relativo a si la declaración de incumplimiento tiene como finalidad el cambio del sistema de compensación por otro público en el que la Administración deberá determinar las garantías de su cumplimiento y que cuenta con los medios necesarios para ello o no.

A este respecto podemos decir que el artículo 129.1 de la LOUA establece que la Administración actuante podrá sustituir el sistema de actuación de compensación por el de cooperación, cuando el incumplimiento de los plazos o las dificultades planteadas por los propietarios, puedan poner en peligro la ejecución de la actuación urbanística conforme a lo previsto en el Plan.

El uso del término «podrá» pone de manifiesto la potestad facultativa de la Administración con la declaración de incumplimiento para cambiar el sistema de ejecución privado por otro como la cooperación o la expropiación por incumplimiento de las obligaciones de la Junta de Compensación o del propietario único.

La doctrina se pronuncia igualmente sobre el carácter potestativo del cambio de sistema. De este modo, Alfonso Vázquez Otero, en su obra «Andalucía. El agente urbanizador, no propietario, en los sistemas de expropiación, cooperación y compensación», señala:

«Pues bien, una vez fijado el sistema de compensación para una determinada unidad de ejecución, éste se podrá sustituir por el de expropiación o cooperación como consecuencia del incumplimiento de los deberes y obligaciones legales de la compensación.

La sustitución del sistema no es automática, ha de mediar un procedimiento previo de declaración de incumplimiento del que podrá resultar la sustitución del sistema de compensación».

En términos parecidos se expresa la STS de 29 de mayo de 1991 (RJ 4306) y las SSTSJ de la Comunidad Valenciana, de 6 de febrero de 1996 (RJCA 157), y STSJ de Baleares de 24 de noviembre de 1998 (RJCA 4404).

También se ha pronunciado a este respecto el dictamen emitido por el profesor Pérez Moreno en el siguiente sentido:

«III. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES URBANÍSTICOS EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y DEL IMPAGO DE LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SISTEMAS GENERALES PREVISTAS EN EL PGOU.

Como se ha expuesto en los antecedentes, la situación de crisis económica fundamentalmente, está produciendo un cumplimiento desigual del desarrollo urbanístico del suelo urbanizable, de forma que muchos sectores que, conforme a la programación del Plan debían estar ejecutados aun no han culminado el proceso de transformación urbanística. Recordemos que el art. 11.17 del PGOU establece con carácter general que:

«La urbanización de cada sector de suelo urbanizable programado deberá estar ejecutada en el plazo máximo de cuatro años desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.»

Con independencia de los plazos parciales establecidos para los distintos hitos urbanísticos, es una realidad que este plazo global que el PGOU impone, vincula y ha quedado incumplido en muchos casos.

La paralización de la iniciativa privada en el desarrollo de los sectores que habían de ejecutarse a través del sistema de compensación, ha determinado que no solo quede sin ejecutar la urbanización que afecta al sector, sino que se incumpla el deber de pagar el coste de los sistemas generales en proporción a su aprovechamiento urbanístico, conforme se establece en el Estudio Económico Financiero del PGOU. Mientras que el incumplimiento de la ejecución de las obras de urbanización causa un perjuicio general pero especialmente restringido al sector concreto, el incumplimiento del deber de pago de los sistemas generales esta afectando al mantenimiento de la coherencia y viabilidad del modelo de la ordenación estructural del Plan.

En esta situación, atendiendo a criterios de proporcionalidad, la Gerencia Municipal de Urbanismo de Mairena del Aljarafe pretende poner en marcha las potestades que el ordenamiento jurídico le reconoce para garantizar la ejecución de los sistemas generales. Existe un incumplimiento claro por parte de los propietarios del suelo tanto del deber de costear los sistemas generales, como del deber de ejecutar las obras de urbanización que conforme al art. 11.12 de la LOUA les corresponde si bien, mientras que la ejecución de la urbanización interna del sector pudiera demorarse, la ejecución de aquellos elementos que componen la estructura general del municipio, como sistemas generales prioritarios del mismo, no admite demora. Se procede pues a una declaración de incumplimiento parcial de los deberes urbanísticos que ha de tener las siguientes consecuencias:

El art. 89 de la LOUA, en caso de incumplimiento de los plazos previstos en el desarrollo del sistema de actuación establece:

«1. Una vez establecido el sistema de actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley, el incumplimiento de los plazos previstos legitimará a la Administración actuante:

- a) En el sistema de compensación, para su sustitución por un sistema público de actuación, según se dispone en los artículos 109 y 110.
- b) En los sistemas públicos gestionados de forma indirecta, para la resolución del convenio regulador de la actuación urbanística.»

Nótese que el precepto no impone u obliga a la sustitución del sistema de actuación por otro con carácter obligatorio sino que legitima a la Administración para hacerlo si se considera necesario lograr la adecuada ejecución del sector. Estamos pues ante una potestad discrecional de la Administración que ha de valorar si, atendidas las circunstancias, procede sustituir el sistema de actuación por otro público –cooperación o expropiación–. Y en esta valoración de las circunstancias necesariamente ha de acudirse a los criterios que el art. 108 establece para la elección del sistema de actuación, entre lo que se incluye la valoración de los medios económicos con que cuente la Administración:

«1. Las unidades de ejecución se desarrollarán por el sistema de actuación que la Administración actuante elija motivadamente atendiendo a las prioridades y necesidades del desarrollo del proceso urbanizador, la capacidad de gestión y los medios económico financieros con que efectivamente cuente la Administración y la iniciativa privada interesada en asumir la actividad de ejecución o, en su caso, participar en ella.»

El precepto es importante, porque interpretado con lo dispuesto en el artículo 89 de la LOUA obliga a obtener las siguientes conclusiones:

- Deben declararse en situación de incumplimiento aquellos casos en los que nos encontremos ante elementos de la ordenación urbana cuyo desarrollo es prioritario. En nuestro caso, la prioridad, como se ha expuesto existe en relación a los sistemas generales, no a los demás elementos de la urbanización del sector. De esta forma sería desproporcionada la decisión de sustituir el sistema de compensación a todos los efectos, salvo casos específicos donde pudiera acreditarse lo contrario, lo que no es objeto de la consulta a que se da respuesta en este dictamen.
- La Administración ha de sustituir el sistema de ejecución por uno público si cuenta con los medios económicos precisos para asumir los costes inmediatos que supondría.
- A mayor abundamiento y atendiendo a criterios de proporcionalidad, la sustitución del sistema de compensación por cooperación sería incluso más gravoso para los propietarios, en cuanto a que la Administración puede iniciar las vías legales de ejecución forzosa para el cobro no ya solo de los costes de los sistemas generales, sino de la completa urbanización del sector.

No procede pues la sustitución global del sistema de compensación si bien, la Administración partiendo del incumplimiento parcial declarado del pago de los costes de los sistemas generales, si puede poner en marcha las potestades de ejecución forzosa para el cobro de estas cantidades. A estos efectos ha de acudirse a lo dispuesto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (arts. 93 y ss), y en concreto la vía correcta es proceder a la ejecución de la garantía presentada ex profeso para garantizar el pago de los sistemas generales.

Apoya aún más la posibilidad de ejecutar los avales prestados para garantizar la ejecución de los sistemas generales lo dispuesto en el art. 85.2 LOUA que en todo caso vincula la ejecución de las dotaciones a la responsabilidad de la Administración:

«La actividad de ejecución corresponde íntegramente a la Administración Pública competente en los supuestos de determinación de un sistema de ejecución pública y, en todo caso, cuando tenga por objeto dotaciones, sin perjuicio de que pueda gestionarse de forma directa o indirecta.»

Y el propio art. 8.12 del PGOU que de forma tajante dispone que las previsiones de programación del PGOU no impiden al municipio cometer en cualquier momento la ejecución de los sistemas generales:

«3. Estas previsiones no limitan la competencia municipal de acometer la ejecución de cualquier elemento de los sistemas generales, conforme a lo dispuesto en la Legislación Urbanística.»

Es más, la Administración incurre en una inactividad lesiva para el interés general, si no pone en marcha sus potestades para garantizar la ejecución de los sistemas generales adoptando medidas proporcionadas y adecuadas, que, en este caso han de ser las conducentes a la ejecución de los avales que se prestaron expresamente para garantizar el pago de los sistemas generales que ahora no se cumple en plazo por los propietarios. En este sentido podemos destacar lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, sentencia número 3521/2011, de 19 de diciembre (JUR 2012/59794):

«Quinto.—La cuestión a dilucidar en el presente recurso contencioso administrativo es la relativa a si el ente local ha incurrido en inactividad frente a las obligaciones que en materia de urbanismo, sobre el cumplimiento de los planes de ordenación aprobados se atribuye a los entes locales, y en concreto sobre la obligación de velar por el cumplimiento de los mismos, y de recepcionar las obras de urbanización. Y si de esta situación cabe derivar responsabilidad patrimonial de la Administración local.

El art. 134.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, que es el aplicable al caso objeto de debate, establece que los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en la legislación urbanística aplicable y a los planes, programas de actuación urbanística, estudios de detalle, proyectos, normas y ordenanzas aprobadas con arreglo a la misma. De esta normativa, se establece que no solamente existe la obligación de ejecutar las obras de urbanización por parte de quien viene obligado a ello, como es el promotor único o la Junta de compensación, si no que la Administración también debe ejercitar la facultad de vigilancia de las obras puesto que, ambos, particulares y Administración, están obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en los planes urbanos.

El art. 46 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (RCL 1978, 1965), del cual se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que los Planes Parciales que se refieren a urbanizaciones de iniciativa particular deberán contener, entre otras, las siguientes determinaciones: modo de ejecución de las obras de urbanización, señalando el sistema de actuación.

Compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento en relación a los plazos de ejecución de las obras de urbanización de implantación de los servicios, construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización, no incluidas entre las obligaciones generales impuestas por la Ley, así como la conservación de la urbanización, expresando si será a cargo del Ayuntamiento, de los propietarios de parcelas o de los promotores.

Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos por importe de 6% del coste que resulten para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio parcial.

El art. 67 del Reglamento de Gestión urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto que establece: «la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas». El art. 68 del mismo texto legal establece: «1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono unidad de actuación a dicha obligación, cuando así se imponga por el Plan de Ordenación, por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente disposiciones legales. 2. En el supuesto del número anterior, los propietarios habrán de integrarse en una entidad de conservación».

En los mismos términos, el art. 13 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre (LAN 2002, 588 y LAN 2003, 96), de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece en su apartado segundo, que corresponde igualmente a la propiedad del suelo, en caso de aplicación del sistema de actuación de compensación, los gastos relativos al mantenimiento de las obras y los servicios previstos en el apartado anterior hasta la recepción de la urbanización por el municipio

Aplicando toda esta normativa al presente caso, ha de determinarse que el promotor debió finalizar las obras de urbanización en los plazos señalados en el Plan Parcial. Pero, no dándose cumplimiento a esta obligación en materia de urbanismo, la Corporación Local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, debía haber actuado en coherencia: exigiendo la promotora la finalización de las obras de la urbanización, en relación a la pavimentación, accesos, alumbrado público, redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento, entre otros servicios propios de un suelo calificado de urbano; o bien, procediendo a utilizar o materializar los avales prestados por los promotores, en la cuantía del 6% que determina la ley, para que con esos importes se procediera a finalizar las obras de urbanización mencionadas; o bien, imponer un nuevo sistema de actuación urbanística como el de expropiación.

Al no proceder de ninguna forma, debe entenderse que el Ayuntamiento ha incurrido en inactividad, y debe ser condenado a realizar las actuaciones tendentes a recepcionar las obras, utilizando los mecanismos legales oportunos, como, en su caso, la materialización de los avales otorgados en su momento con la finalidad de terminar las obras de urbanización. Sin embargo, es difícil reconocer el derecho de la recurrente a ser indemnizada en los daños y perjuicios sufridos, que se califican son los gastos en que ha incurrido para garantizar el mantenimiento y conservación desde 1992, porque la real constitución de la Entidad Urbanística de Conservación debió pender de la efectiva recepción de las obras de urbanización por parte de la Corporación Local y no en un momento anterior, asumiendo, aunque con buena fe, funciones que no le competían.»

La razón de la propia existencia de avales de los propietarios de los suelos urbanizables para garantizar los costes de ejecución de los sistemas generales es indicativa de que lo que se ha pretendido es tener seguridad en que dichos sistemas generales no estuvieran pendientes de que un determinado sector se desarrollase o no. El sistema se ha diseñado para que el Ayuntamiento pueda acometer en cualquier caso la ejecución de los sistemas generales prioritarios de forma autónoma al desarrollo urbanístico de los sectores afectados.

IV. EL USO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO COMO REQUISITO PREVIO PARA LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LOS PAGOS DE LA CONTRIBUCIÓN POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS POR LOS SISTEMAS GENERALES PREVISTA EN EL PLAN.

A lo largo de este dictamen hemos comprobado que existe una obligación urbanística claramente impuesta a los propietarios de suelo urbanizable que viene a desarrollar el deber legal de conexión de los nuevos sectores a desarrollar con los sistemas generales preexistentes en el municipio (art.9.2.c) del TR Ley de Suelo del Estado.

Esta obligación impuesta o desarrollada en el PGOU no ha sido impugnada por los propietarios obligados al pago. Es más, cuando por Acuerdo de 30 de junio de 2008 el Ayuntamiento Pleno establece el momento de pago de la carga en cuestión, lo que incluso se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de septiembre de 2008, no se produce impugnación ninguna de los obligados al pago.

Las impugnaciones del Plan General que podrían haberse producido con relación a estas provisiones de pago de los Sistemas Generales podrían haberse basado en el desequilibrio de reparto de cargas entre los distintos propietarios de suelo, en función de qué sectores o propietarios se benefician realmente de los sistemas generales a construir en el primer cuatrienio. Sin embargo, si eso hubiese ocurrido, o si ahora se impugnara indirectamente el Plan General, el cálculo realizado en él entre todos los propietarios de sectores de suelo urbanizable en la forma en que aparece en el Estudio Económico Financiero resulta inatacable. La jurisprudencia ha anulado en ocasiones el reparto de las cargas de los sistemas generales entre los distintos propietarios o sectores cuando se demuestra que se han distribuido de forma desigual o desequilibrada, circunstancias que no se da en el caso que nos ocupa.

Si los propietarios de suelos urbanizables hubieran firmado un Convenio Urbanístico en el que quedara patente su obligación de contribución en la financiación de los sistemas generales del Plan, no habría duda que una vez transcurrido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago cabría incluso la ejecución de los avales que se hubiesen prestado para responder de tales obligaciones urbanísticas.

En nuestro caso entendemos que el procedimiento para la declaración de incumplimiento por parte de la Junta de Compensación de las obligaciones de transformación del sector es un requisito indispensable para poder requerir por vía forzosa el cumplimiento de pago de las cuotas establecidas para la financiación de los Sistemas Generales por parte de los propietarios de suelo. No obstante, la mencionada declaración de incumplimiento es un elemento instrumental para poder defender frente a los propietarios de suelo que el momento del pago no puede quedar sine die pendiente de lo que dichas Junta de Compensación decidan.

Es decir, los propietarios tenían como obligación antes de la ratificación municipal del proyecto de reparcelación aportar garantía para el pago de los sistemas generales, pero no para garantizar el cumplimiento de una obligación de la Junta de Compensación, sino como aval de un deber urbanístico propio de contribuir con la financiación de los sistemas generales necesarios según impone el planeamiento. Luego el propio acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2008 obligaba al pago en cualquier momento previo a la obra de urbanización del sector. Sin embargo, una vez incumplido los plazos para el inicio de las obras de urbanización, la obligación de pago de las cuotas para sistemas generales deben entenderse vencidas, y poder exigirse de tal forma que, de no atenderse, puedan ejecutarse los avales dados por los propietarios para dicha obligación de pago.

No se trata de declarar el incumplimiento de las Juntas de Compensación de su obligación de transformar urbanísticamente sus sectores para necesariamente propiciar el cambio de sistema, en este caso la declaración de incumplimiento sirve como instrumento indispensable para a continuación poder iniciar la exigencia de pago de las cantidades adeudadas para la ejecución de los sistemas generales prioritarios para el municipio.

Eso no significa que no haya luego que decidir, cuando se entienda procedente, qué se debe hacer respecto de la demora en la transformación de los sectores de suelo urbanizable.

No podemos confundir la sustitución del sistema por el incumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo de otros incumplimientos de obligaciones urbanísticas, como en este caso es la contribución económica para la ejecución de los sistemas generales. En ese sentido muchas de las razones que pueden argumentarse por las Junta de Compensación podrán influir de manera determinante en los efectos que se le otorgue finalmente a la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de compensación para llegar a determinar la sustitución del sistema. Pero en cuanto a las obligaciones de pago del coste de los sistemas generales solamente parece posible que se alegue la innecesariedad de acometer el desarrollo de algunos de los sistemas generales en tanto no se desarrollen los sectores a los que van a dar servicio. Esta cuestión de la proporcionalidad en la exigencias y la justificación de la ejecución de los avales conecta con el siguiente apartado.

Este apartado se refiere a la proporcionalidad en la decisión de ejecutar los avales prestados para garantizar los sistemas generales que se expresa en los siguientes términos:

«Como conclusión del apartado anterior podríamos indicar que el que se hayan incumplido las obligaciones para iniciar las obras de urbanización por las Juntas de Compensación generará que los propietarios ya no podrán seguir alegando esta circunstancia para no acometer el pago del coste de construcción de los sistemas generales. El incumplimiento existe o no existe sin que pueda modularse, lo que sí se puede apreciar es, por un lado, qué hacer con los sectores en los que se ha producido el incumplimiento de las obligaciones de transformación urbanística del suelo, y por otro, qué sistemas generales previstos para dar servicio a todos los sectores del primer cuatrienio son ya requeridos de forma indispensable por el interés general.

Es evidente que en las circunstancias actuales de crisis en el mercado inmobiliario la transformación de los sectores de suelo urbanizable puede exigir en muchos casos un replanteamiento o reprogramación. Es decir, puede haber sectores de suelo urbanizable que vayan a tardar mucho tiempo en ponerse en carga, en transformarse de forma efectiva. En ese sentido dentro de los sistemas generales previstos en el Plan General de Mairena puede haber algunos cuya ejecución sea prioritaria o indispensable para el adecuado funcionamiento de la estructura urbanística diseñada, en la que ya hay importantes sectores de suelo urbanizables ejecutados completamente y en funcionamiento. En cambio, habrá otros sistemas generales que se refiere a dotaciones o infraestructuras que no serán aún necesarias. En ese sentido, las decisiones administrativas que exijan el pago de los sistemas generales a los propietarios de suelo que los garantizaron deberán estar basadas en una clara justificación de los sistemas generales que ahora son exigibles para el interés general urbanístico.»

En referencia a la doble garantía a que se refieren los alegantes de aval bancario y afección real es independiente y así lo reconoce la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2007, rec. 8340/2003, cuando señala:

«La prestación de avales para garantizar la adecuada urbanización, cuando se pretende edificar antes de urbanizar es independiente de la carga real establecida en los artículos 129.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística, para asegurar el pago que a cada uno corresponda en las obras de urbanización, deberes que no solo no son

incompatibles, sino que se complementan con la finalidad de evitar que la obra urbanizadora quede inacabada o incompleta a pesar de haberse acometido la edificación».

Este mismo criterio debe entenderse para el aval de los sistemas generales.

Respecto a otras cuestiones que plantean los alegantes sobre que no se dan los presupuestos de hecho para el pago de los sistemas generales que se estableció el inicio de las obras de urbanización, ya que el ST-2 no tiene aprobado proyecto de urbanización no se da el presupuesto de hecho para iniciar las obras de urbanización, hay que señalar que el Plan de Etapas del Plan Parcial establece un marco temporal para desarrollar los distintos hitos urbanísticos, sobrepasados los mismos se dan las condiciones objetivas para declarar el incumplimiento.

En relación a que ya «Cimodin», S.A., no es propietaria, ocupando su lugar «Promociones Ocio Verde», S.L., hay que decir que el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008, en su artículo 19, señala:

«La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.»

Así, la sentencia del TSJM de 24 de septiembre de 2009 se refiere a la subrogación en los siguientes términos:

«... dichos deberes urbanísticos tienen carácter real y por tanto pueden ser exigidos al nuevo propietario sin necesidad de su anotación previa en el Registro de la Propiedad al quedar subrogado en el lugar y puesto del adquirente».

«Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. Las transmisiones realizadas por actos inter vivos o mortis causa no modificarán la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y puesto del transmitente, tanto en sus derechos y deberes urbanísticos, como en los compromisos que éste hubiera acordado con la Administración y hayan sido objeto de inscripción registral.»

Máxime cuando en el dictamen del Profesor Pérez Moreno se indica además al respecto:

«Para responder a esta cuestión es necesario delimitar la naturaleza jurídica del aval a primer requerimiento como garantía de cumplimiento de una obligación principal.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha tratado en diversas ocasiones de la figura jurídica del aval y así, en sentencias como la de 27 de octubre de 1992 (RJ 1992, 8584) y la de 27 de septiembre de 2005 (RJ 2005/6860), señala que entre las nuevas modalidades de garantías personales nacidas para satisfacer las necesidades del tráfico mercantil al resultar insuficiente o inadecuada la regulación legal de la fianza, se encuentra el aval a primera solicitud, o a primer requerimiento, también denominado por la doctrina como garantía a primera demanda o a simple demanda o garantía independiente, contrato atípico, producto de la autonomía de la voluntad sancionada por el artículo 1255 del Código Civil, en el cual el garante viene obligado a realizar el pago al beneficiario cuando éste se lo reclame, ya que la obligación de pago asumida por el garante se constituye como una obligación distinta, autónoma e independiente, de las que nacen del contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

Es nota característica de esta forma de garantía personal, que la diferencia de la fianza regulada en el Código Civil, su no accesoriedad, nota a la que se alude en la STS de 11 de julio de 1983 al incidir «las garantías denominadas de primera solicitud en el comercio internacional» entre las «nuevas figuras que tendiendo a superar la rigidez de la accesoriedad, es decir, la absoluta dependencia de la obligación garantizada para la existencia y la misma supervivencia...», así como en la STS de 14 de noviembre de 1989, en la que se afirma que «toda interpretación que trate de dar a la palabra garantía el sentido de la obligación accesoria de fianza o de aplicar la excusión que le es característica desvirtúa la naturaleza de la relación compleja a la que venimos haciendo mérito», de ahí que el garante no pueda oponer al beneficiario que reclame el pago otras excepciones que las que deriven de la garantía misma, siendo suficiente la reclamación del beneficiario frente al garante para entender que el obligado principal no ha cumplido, si bien en aras del principio de buen fe contractual, se permite al garante, caso de contienda judicial, probar que el deudor principal ha pagado o cumplido su obligación con la consiguiente liberación de aquél.

Así pues, el aval a primer requerimiento se configura como una garantía personal atípica, distinta del contrato de fianza y del contrato de seguro de caución, que no es accesoria, de tal forma que el garante no puede oponer al beneficiario, que reclama el pago, otras excepciones que las que derivan de la garantía misma. El beneficiario tiene por tanto un claro derecho a exigir el pago para cuya garantía se constituyó el aval, siendo la obligación del garante independiente de la obligación del garantizado y del contrato inicial, sin perjuicio de las acciones que puedan surgir a consecuencia del pago de la garantía.»

En relación con la concreción de los incumplimientos, a los que alegaciones se refiere, hemos de indicar que en la resolución de iniciación del procedimiento quedan referidos suficientemente los hechos que determinan el incumplimiento, lo que ha posibilitado que los interesados puedan haber realizado las alegaciones que a su derecho ha convenido. No obstante, estimamos que en la resolución que finalmente se dicte en la que pudieran declararse incumplidos los plazos deberá detallarse identificando suficientemente los deberes incumplidos así como su alcance.

Por último, el resto de cuestiones alegadas por la entidad «Promociones Ocio Verde», S.L., tienen como punto de partida una gran variedad de inexactitudes o distorsiones de la realidad. Así:

1. No es cierto que exista un expediente de incumplimientos previo, autónomo e incompatible con el presente procedimiento. La resolución que se reseña, de fecha 26 de octubre de 2012 (2012/000961), contenía únicamente un requerimiento de pago a la Junta de Compensación, a realizar con anterioridad al 19 de diciembre de 2012.
2. No es cierto que las obras se hayan ejecutado fuera del conocimiento de la Junta de Compensación, como se extrae de la motivación de la resolución iniciadora de este expediente. Tan es así, que dicha entidad procedió al abono parcial de las deudas. Tampoco es cierto que no estuvieran justificadas y sean duplicadas respecto a los sistemas generales. Esto es sobradamente conocido por el alegante, y así se puso de manifiesto a través del informe técnico emitido, al establecer:

«En la actualidad se encuentran totalmente ejecutadas las obras de construcción de los Sistemas Generales Viarios ASGV-14 «Desdoblamiento de la Carretera de Bormujos», ASGV-19 «Ronda Norte 1», y ASGV-20 «Ronda Norte 2». En el proyecto redactado para la ejecución de los Sistemas Generales no se incluía el suministro y la instalación de las tuberías de saneamiento que darían servicio a un conjunto de sectores de suelo urbanizable, pero si se incluía dentro de las unidades de proyecto «la obra civil».

Según el PGOU, el Ayuntamiento y las empresas de servicios correspondientes deberían coordinar con los promotores de suelo de los distintos sectores de suelo urbano o urbanizable, la ejecución previa o simultánea de las obras de infraestructuras con las obras de urbanización de cada sector, aportando los particulares al Ayuntamiento o las Compañías de Servicios en su caso las aportaciones económicas necesarias para su ejecución, de acuerdo con la estimación de cargas establecida en el Estudio Económico Financiero. En este caso sería para la empresa suministradora «Aljarafesa» la encargada de la coordinación de la infraestructura de saneamiento con los promotores de los distintos suelos de sectores de suelo urbanizable afectados, de su programación temporal, de su evaluación económica y así como diferenciar los sectores que se ven afectados por cada cuenca. Asimismo la ejecución de dicha infraestructura de saneamiento debería ser previo o simultánea con las obras de construcción de los Sistemas Generales Viarios que motivan este informe.

La asignación de las distintas actuaciones a cada uno de los cuatrienio, responde a la coherencia de programar estas obras, con la construcción del Sistema General Viario previsto en cada cuatrienio, y a la programación prevista para los distintos sectores de suelo urbanizable o de suelo urbano, a los que se da servicio con estas nuevas infraestructuras.

Sin embargo, diferentes circunstancias, y fundamentalmente la situación de crisis actual, hace que los distintos sectores que tienen que participar en la financiación de los Sistemas Generales de Saneamiento, o bien no hayan iniciado su gestión, o bien tengan dificultades económicas para atender los pagos correspondientes. La iniciativa de los sectores ST-2 y SI-2, que propició que el Ayuntamiento iniciaría la ejecución de los Sistemas Generales Viarios que nos ocupa consiguientemente, la infraestructura general de saneamiento que discurre por los mismos, no exime a estos sectores de su contribución económica a dicha infraestructura. La paralización de su desarrollo, llegando al incumplimiento de los plazos previstos en el PGOU, ha llevado al Ayuntamiento no solo a realizar unas inversiones de infraestructura viaria que no tenían otra finalidad que articular dichos sectores, sino a adelantar unas inversiones que en ningún caso le corresponde. Todas las iniciativas y gestiones para que dichos sectores se hicieran cargo de la inversión de los sistemas generales de saneamiento que les corresponde, han resultado infructuosas».

3. La mecánica diseñada en el PGOU, y en sus posteriores convenios, que resuelve la problemática de coordinar la ejecución de los sistemas generales viarios (que ejecuta el ayuntamiento) con los sistemas generales de saneamiento (que ejecutan los propietarios) evita el disparate propuesto por la alegante, cuando dice que ya lo ejecutará acompasadamente con las obras de urbanización del sector, olvidando que la infraestructura de saneamiento discurre enterrada bajo el viario y que su futura ejecución produciría la demolición de éste, con el consiguiente perjuicio para todos (incluidos los propietarios del sector por el mayor coste económico).

A mayor abundamiento, este sistema no representa ningún perjuicio económico para los propietarios del sector, puesto que la coordinación de las obras de saneamiento con la entidad «Aljarafesa» (con el visto bueno a la ejecución y a su presupuesto) provocará que las cantidades adelantadas por los mismos sean compensadas con la cuota de inversión que le corresponde abonar conforme a la normativa de aguas vigente.

4. Respecto del recurso de reposición planteado y la suspensión de la resolución 2012 000961, hay que reseñar:
 - a. Las Administraciones Públicas tienen reconocida la potestad de autotutela declarativa y de autotela ejecutiva.
 - b. El requerimiento de pago estableció una fecha límite para el abono de las cantidades adeudadas y advertía que, en caso contrario, se adoptarían las medidas legales que procedieran.
 - c. Dichas medidas no son otras que el presente expediente de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos, fruto de la potestad de autotutela declarativa de esta Administración.
 - d. En este procedimiento, y a través del trámite de audiencia, los propietarios han tenido la oportunidad de defender sus derechos de la forma que han estimado más conveniente.
 - e. La resolución que se dicte será plenamente ejecutiva, salvo que la autoridad judicial decrete la medida cautelar de suspensión.
 - f. Por su parte, el requerimiento de pago no es susceptible de ejecución, ni tampoco de suspensión, ya que simplemente es la petición realizada a la Junta de Compensación para que asuma sus obligaciones urbanísticas. Desatendido dicho requerimiento, se requiere de un procedimiento administrativo posterior, como es el dirigido a la declaración de los incumplimientos de los deberes urbanísticos.

Por tanto, ningún vicio de carácter formal debe ser considerado como impedimento para conocer del fondo de la cuestión, en los términos ya expresados.

El resto de alegaciones han sido objeto de contestación con anterioridad.

Segundo.—En el resto de los aspectos nos remitimos al informe emitido por la que suscribe con ocasión de la incoación del expediente de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos del Sector ST-2, de fecha 26 de junio de 2013.

No obstante, en el informe a que nos referimos, en su apartado tercero se puso de manifiesto que al margen del incumplir los plazos establecidos legalmente para llevar a término los deberes urbanísticos y en particular, los fijados en el Plan de Etapas del Plan Parcial, se ha producido también el incumplimiento de la obligación de costear la ejecución de las obras de urbanización que corresponde a los propietarios de los sectores.

Tercero.—La competencia para declarar el incumplimiento corresponde al Pleno de la Corporación, al ser el órgano que a través del documento de planeamiento determinó el sistema de ejecución.

Por todo lo anterior, se resuelve:

Primero: Admitir las alegaciones al haber sido presentadas en tiempo y forma, y desestimarlas en cuenta al fondo, en base a los fundamentos jurídicos recogidos en esta propuesta.

Segundo: Declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos en el Sector ST-2 Crta. de Bormujos por el transcurso de los plazos establecidos en el Plan de Etapas del Plan Parcial.

Tercero: Declarar el incumplimiento de la obligación de costear la ejecución de las obras de urbanización que corresponde a los propietarios de los sectores.

Tercero: No proceder al cambio del sistema de actuación establecido en el PGOU.

Cuarto: Exigir a los propietarios de suelo urbanizable el pago de los costes de ejecución de sistemas generales que suponen infraestructura prioritaria para la ciudad.

En caso de impago, habrá de pronunciarse sobre la ejecución de los avales depositados, tanto de sistemas generales como de urbanización, y deberá procederse al requerimiento para el cobro de la diferencia de las cantidades avaladas y las cargas de sistemas generales actualizados.

Quinto: Proceder, con respecto al proindiviso de don Francisco José Morales de Jódar y don Manuel Martín Macías, al no haberse procedido al depósito del aval en el porcentaje que le correspondía a su cuota, a requerirle el pago, con la advertencia de que si no procede a su abono en voluntaria, se iniciará la vía de apremio.

Sexto: Dar traslado del acuerdo adoptado a los interesados.

Lo que traslado para su conocimiento.

En Mairena del Aljarafe a 5 de octubre de 2013.—El Secretario.

Lo que traslado para su conocimiento, significándole que contra lo acordado puede interponer los recursos que se señalan:

Recursos procedentes

1. *Potestativo de reposición.*—Ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a esta notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición sin notificarse la resolución.
2. *Contencioso-administrativo.*—En el plazo de dos meses, contados desde la notificación, según los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. *Cualquier otro que estime conveniente.*

Mairena del Aljarafe a 25 de octubre de 2013.—El Vicepresidente, Juan de la Rosa Bonsón.

7W-15081

MAIRENA DEL ALJARAFE

En la localidad de Mairena del Aljarafe a 12 de septiembre de 2013, el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, don Vicente Agengo Grajera ha dictado resolución 2013/0001063, respecto de la que resultan interesadas las siguientes personas:

— Don Juan Carlos Martín Martínez (NIF: 28578907G). Exp.: 1092/2010 (Detergentes del Sur, S.L.).

No habiéndose podido notificar en el domicilio conocido de cada uno de los interesados por las circunstancias que obran en el expediente, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), significándoles que, disponen de un plazo de quince días para comparecer donde se indica a continuación para notificarles la presente (dándoseles por notificados si transcurre el mismo sin comparecer) (artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), y que contra la citada resolución, que agota la vía administrativa y, cuyo texto íntegro tienen a su disposición en las oficinas de la Recaudación Municipal (Solgest) (sitadas en plaza de las Naciones Torre Norte, en horario de 8.00 a 14.30 horas, de lunes a viernes) podrán interponer recurso de reposición (artículo 14 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo) en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa de esta resolución, ante el Responsable de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en las oficinas de la Sociedad Municipal de Gestión Tributaria sitadas en plaza de las Naciones Torre Norte 1.ª planta, 41927- Mairena del Aljarafe, o bien, recurso contencioso-administrativo (artículo 14 TRLHL), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, o cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho.

En Mairena del Aljarafe a 21 de octubre de 2013.—El Secretario General. (Firma ilegible.)

34W-14699

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 27 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 11 de octubre de 2013 y 14 de octubre de 2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sitada en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de la ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente N.º: 1999 704.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

N.º Expedición: 73006/ 22224.

Datos del destinatario:

D.N.I./C.I.F.: 28708329M.
 Nombre: Bermúdez Raiyón Paula.
 Domicilio: CL Zaragoza, 0032.
 Municipio: Mairena del Aljarafe.
 Provincia: Sevilla.
 Código Postal: 41927.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Silva Silva Antonio NIF 28657356T domiciliado en CL Zaragoza, 0032 por los conceptos que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 17 de septiembre de 2013 la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, n.º de finca 14823, con Referencia Catastral 2383020QB6328S0001PO de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005 de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

<i>Ejer.-Nº Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto Tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2009/00103755	BASURA-MAI	CALLE ZARAGOZA, 0032 PBJ 1	118,73 €	11,87 €
2009/00103756	BASURA-MAI	CALLE ZARAGOZA, 0032 PBJ 2	376,15 €	37,62 €
2009/00103869	I.B.I.(URB)	CL ZARAGOZA, 0032 1 00 01	494,66 €	98,93 €
2010/00250975	I.B.I.(URB)	CL ZARAGOZA, 0032 1 00 01	248,22 €	49,64 €
2010/00250976	I.B.I.(URB)	CL ZARAGOZA, 0032 1 00 02	332,72 €	66,54 €
2011/00041371	I.B.I.(URB)	CL ZARAGOZA, 0032 1 00 01	248,22 €	49,64 €
2011/00041372	I.B.I.(URB)	CL ZARAGOZA, 0032 1 00 02	332,72 €	66,54 €
2011/0009999176	BASURAALJA	CL Zaragoza, nº 32	35,35 €	7,07 €
2011/00000077093	IVTM2011	TU CA5471BH WBAAL71030KE17751	130,57 €	26,11 €
2011/00000066679	IVTM2011	CI C4071BSC VTDV0CE200009366	8,84 €	1,77 €
2012/00000181534	IBIURBANA2012	CL ZARAGOZA, 0032 1 00 01	273,04 €	54,61 €
2012/00000181535	IBIURBANA2012	CL ZARAGOZA, 0032 1 00 02	365,99 €	73,20 €
TOTALES:			2.965,21 €	543,54 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 25 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-14692

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 3 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 18 de septiembre de 2013 y 20 de septiembre de 2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.
 Expediente N.º: 2012/415.
 Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.
 Notificación: 72453/1.
 N.º Finca: 14665.
 Domicilio: CL Brújula 15.
 Ricafer S.C.A. Talleres.
 CL Mar Tirreno, 0012 1.º A.
 Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Ricafer S.C.A. Talleres NIF F41469354 domiciliado en CL Mar Tirreno, 0012 1.º A, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2013 I.B.I.(URB) – 2013 BASURA, se ha dictado en fecha 3 de septiembre de 2013 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2011 I.B.I.(URB) – 2011 BASURA - 20112.I.B.I.(URB) – 2012 BASURA CL Brújula 15, anteriormente por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo:

Principal	3.131,60 €.
Recargo de apremio	626,31 €.
Intereses de demora	148,87 €.
Reservas para Costas	346,76 €.
Total:	4.253,54 €.

Deuda ampliación embargo preventivo:

Principal	1.666,68 €.
Recargo de apremio	333,33 €.
Intereses de demora	21,00 €.
Reservas para Costas	173,38 €.
Total:	2.194,39 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 21 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-14693

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 2 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 17 de septiembre de 2013 y 18 de septiembre de 2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente N.º: 2012/1748.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 72312/1

27894266G

N.º Finca: 29222

Domicilio: CL Brújula 56.

González Martín Ana M.^a

Urb. Torrequinto, 0168.

Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Santos Siles Jesús María NIF 28390697A domiciliado en Urb. Torrequinto, 0168, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2013 I.B.I.(URB) - 2013 BASURA-MAI, se ha dictado en fecha 2 de septiembre de 2013 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2012 I.B.I.(URB) - 2012 BASURA-MAI CL Brújula 56, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo:

Principal	4.371,22 €.
Recargo de apremio	874,25 €.
Intereses de demora	224,55 €.
Reservas para Costas	304,46 €.
Total:	5.774,48 €.

Deuda ampliación embargo preventivo:

Principal	4.512,18 €.
Recargo de apremio	902,44 €.
Intereses de demora	41,41 €.
Reservas para Costas	308,92 €.
Total:	5.764,95 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 24 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-14694

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 23 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 3 de octubre de 2013, y se devuelve por el personal de reparto del motivo «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente N.º: 2008/258.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 72875/1.

Nº Finca: 10740.

Domicilio: CL José Díaz Velázquez 40 4 2.º La Algaba.

Tandos, S.L.

CL Asunción, 0055 1.º B.

Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Tandos, S.L. NIF B91161711 domiciliado en CL Asunción, 0055 1.º B, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 BASURA-MAI - 2012 I.B.I.(URB), se ha dictado en fecha 23 de septiembre de 2013 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2007 BASURA-MAI - 2008 BASURA-MAI - 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2010 I.B.I.(URB) - 2011 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB) CL José Díaz Velázquez 40 4 2.º La Algaba, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo:

Principal	3.738,76 €.
Recargo de apremio	747,76 €.
Intereses de demora	547,08 €.
Reservas para Costas	300,00 €.
Total:	5.360,60 €.

Deuda ampliación embargo preventivo:

Principal	1.148,89 €.
Recargo de apremio	229,78 €.
Intereses de demora	75,39 €.
Reservas para Costas	177,84 €.
Total:	1.631,90 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 21 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-14695

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 2 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 9 de septiembre de 2013 y 10 de septiembre de 2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de la ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente N.º: 2005 380.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

N.º Expedición: 72280/ 20962.

Datos del destinatario:

D.N.I./C.I.F.: 28225046K.

Nombre: Romero Reyes Alfonso.

Domicilio: CL Virgen del Rocío, 0003 5 D.

Municipio: Mairena del Aljarafe.

Provincia: Sevilla.

Código Postal: 41927.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Romero Reyes Alfonso NIF 28225046K domiciliado en CL Virgen del Rocío, 0003 5 D por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 15 de julio de 2013, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, n.º de finca 6492, con Referencia Catastral 2882020QB6328S0060YR de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005 de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

<i>Ejer.-Nº Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto Tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2009/00071355	I.B.I.(URB)	CR SAN JUAN PALOMARES, 0005 1 00 2A	157,16 €	31,43 €
2010/00254776	I.B.I.(URB)	CR SAN JUAN PALOMARES, 0005 1 00 2A	163,42 €	32,68 €
2005/16977	I.B.I.(URB)	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	182,05 €	36,41 €
2005/23888	BASURA	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	80,16 €	16,03 €
2008/23918	BASURA	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	137,00 €	27,40 €
2008/72260	I.B.I.(URB)	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	223,82 €	44,76 €
2009/7951	BASURA	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	141,80 €	28,36 €
2009/60609	I.B.I.(URB)	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	243,85 €	48,77 €

Ejer.-Nº Recibo	Concepto	Objeto Tributario	Principal	Recargo
2010/257668	I.B.I.(URB)	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	254,68 €	50,94 €
2010/308080	BASURA	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	141,80 €	28,36 €
TOTALES:			1725,74 €	345,14 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Notificación de la ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente N.º: 2005 380.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

N.º Expedición: 72280/ 20962.

Datos del destinatario:

D.N.I./C.I.F.: 75295346Q.

Nombre: Sánchez Falcón Consuelo.

Domicilio: CL Virgen del Rocío, 0003 5 D.

Municipio: Mairena del Aljarafe.

Provincia: Sevilla.

Código Postal: 41927.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Romero Reyes Alfonso NIF 28225046K domiciliado en CL Virgen del Rocío, 0003 5 D por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 15 de julio de 2013, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, n.º de finca 6492, con Referencia Catastral 2882020QB6328S0060YR de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005 de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

Ejer.-Nº Recibo	Concepto	Objeto Tributario	Principal	Recargo
2009/00071355	I.B.I.(URB)	CR SAN JUAN PALOMARES, 0005 1 00 2A	157,16 €	31,43 €
2010/00254776	I.B.I.(URB)	CR SAN JUAN PALOMARES, 0005 1 00 2A	163,42 €	32,68 €
2005/16977	I.B.I.(URB)	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	182,05 €	36,41 €
2005/23888	BASURA	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	80,16 €	16,03 €
2008/23918	BASURA	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	137,00 €	27,40 €
2008/72260	I.B.I.(URB)	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	223,82 €	44,76 €
2009/7951	BASURA	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	141,80 €	28,36 €
2009/60609	I.B.I.(URB)	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	243,85 €	48,77 €
2010/257668	I.B.I.(URB)	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	254,68 €	50,94 €
2010/308080	BASURA	CU. VIRGEN DEL ROCIO 3.3.5.D	141,80 €	28,36 €
TOTALES:			1725,74 €	345,14 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 24 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-14696

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 23 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 3 de octubre de 2013, y se devuelve por el personal de reparto del motivo «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente N.º: 2008/258.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 72871/1.

N.º Finca: 10794.

Domicilio: CL José Díaz Velázquez 40 garaje 38.

Tandos, S.L.
CL Asunción, 0055 1.º B.
Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Tandos, S.L. NIF B91161711 domiciliado en CL Asunción, 0055 1.º B, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 BASURA-MAI - 2012 I.B.I.(URB), se ha dictado en fecha 23 de septiembre de 2013 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2007 BASURA-MAI - 2008 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2009 BASURA-MAI - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB) - 2011 BASURA-MAI CL José Díaz Velázquez 40 garaje 38, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo:

Principal	3.738,76 €.
Recargo de apremio	747,76 €.
Intereses de demora	547,08 €.
Reservas para Costas	300,00 €.
Total:	5.360,60 €.

Deuda ampliación embargo preventivo:

Principal	1.148,89 €.
Recargo de apremio	229,78 €.
Intereses de demora	75,39 €.
Reservas para Costas	177,84 €.
Total:	1.631,90 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 21 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-14697

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 3 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 30 de septiembre de 2013, y se devuelve por el personal de reparto del motivo «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.
Expediente N.º: 2010/1992.
Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.
Notificación: 72455/1.
N.º Finca: 7114.
Domicilio: La Perla 1.º apartamento 21-Benalmádena.
Soluciones Control Urbano S.L.U.
CL Industria, 0003 4 12.
Mairena del Aljarafe (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Soluciones Control Urbano S.L.U. NIF B91488973 domiciliado en CL Industria, 0003 4 12, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 IVTM - 2012 I.B.I.(URB) - 2012 BASURA-MAI, se ha dictado en fecha 3 de septiembre de 2013 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB) La Perla 1.º apartamento 21-Benalmádena, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo:

Principal	1.912,78 €.
Recargo de apremio	382,66 €.
Intereses de demora	121,36 €.
Reservas para Costas	320,00 €.
Total:	2.737,40 €.

Deuda ampliación embargo preventivo:

Principal	199,55 €.
Recargo de apremio	39,91 €.
Intereses de demora	16,32 €.
Reservas para Costas	173,38 €.
Total:	429,16 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 24 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-14698

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 23 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 3 de octubre de 2013, y se devuelve por el personal de reparto del motivo «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente N.º: 2008/258.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 72877/1.

N.º Finca: 22084.

Domicilio: CL Congreso 2 -1 34.

Tandos, S.L.

CL Asunción, 0055 1.º B.

Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Tandos, S.L. NIF B91161711 domiciliado en CL Asunción, 0055 1.º B, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 BASURA-MAI - 2012 I.B.I.(URB), se ha dictado en fecha 23 de septiembre de 2013 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2007 BASURA-MAI - 2008 BASURA-MAI - 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2010 I.B.I.(URB) - 2011 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB) CL Congreso 2 -1 34, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo:

Principal	3.738,76 €.
Recargo de apremio	747,76 €.
Intereses de demora	302,74 €.
Reservas para Costas	320,00 €.
Total:	5.109,26 €.

Deuda ampliación embargo preventivo:

Principal	1.148,89 €.
Recargo de apremio	229,78 €.
Intereses de demora	75,39 €.
Reservas para Costas	177,84 €.
Total:	1.631,90 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 22 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-14700

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 18/09/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 3 de octubre de 2013 y 7 de octubre de 2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.
Expediente n.º: 72618/1.
Número finca: 18253.
Domicilio: C/ Velázquez 8 (N. registro C/ Murillo 8).
Martínez García Manuel.
C/ Velázquez, 0008
Mairena del Aljarafe.
Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Martínez García Manuel NIF 28876999Q, domiciliado en C/ Velázquez, 0008, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 I.V.T.M.-2013 I.B.I.(URB)- 2013 basura-mai, se ha dictado en fecha 18 de septiembre de 2013 el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2010 I.B.I. (URB)-2010 I.V.T.M.-2011 I.B.I.(URB)-2011 I.V.T.M.-2012 I.B.I.(URB)-- 2012 Basura-Mai C/ Velázquez 8 (número registro C/ Murillo, 8), por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	2.229,45 €
Recargo de apremio	445,90 €
Intereses de demora	180,81 €
Reservas para costas	173,38 €
Total:	3.029,54 €

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	885,15 €
Recargo de apremio	177,03 €
Intereses de demora	12,58 €
Reservas para costas	173,37 €
Total:	1.248,14 €

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 72618/1.

Número finca: 18253.

Domicilio: C/ Velázquez 8 (N. registro C/ Murillo 8).

Barragán Pérez Amparo Damiana.

C/ Velázquez, 0008.

Mairena del Aljarafe.

Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Martínez García Manuel NIF 28876999Q, domiciliado en C/ Velázquez, 0008, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 I.V.T.M.-2013 I.B.I.(URB)- 2013 basura-mai, se ha dictado en fecha 18 de septiembre de 2013 el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2010 I.B.I. (URB)-2010 I.V.T.M.-2011 I.B.I.(URB)-2011 I.V.T.M.-2012 I.B.I.(URB)-2012 Basura-Mai C/ Velázquez 8 (número registro C/ Murillo, 8), por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	2.229,45 €
Recargo de apremio	445,90 €
Intereses de demora	180,81 €
Reservas para costas	173,38 €
Total:	3.029,54 €

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	885,15 €
Recargo de apremio	177,03 €
Intereses de demora	12,58 €
Reservas para costas	173,37 €
Total:	1.248,14 €

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 21 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-14703

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles de fecha 3 de octubre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 14 de octubre de 2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles:

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2011 2536.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número expedición: 73173/ 22555

<i>Datos del destinatario</i>	
D.N.I./C.I.F.:	B21264817
Nombre:	Astm, Control y Ambiente, S.L. Laboral
Domicilio:	Pg la Luz, 0008
Municipio:	Huelva
Provincia:	Huelva
Código postal:	21007

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal ASTM, Control y Ambiente, S.L., Laboral NIF B21264817 domiciliado en polígono La Luz, 0008 por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 19 de septiembre de 2013 la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 14847, con referencia catastral 1188102QB6318N0006IW de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

<i>Detalle de recibos</i>				
<i>Ejer.-n.º recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2010/00241116	I.B.I.(URB)	C/ Nobel, 0006 1 00 06	963,92 €	192,78 €
2010/00364513	I.A.E.	Otros Servicios Técnicos Ncop	900,47 €	180,09 €
2010/99999461	BASURA-MAI	C/ Nobel, número 2, nave 6	100,18 €	20,04 €
2010/99999536	BASURA-MAI	C/ Nobel, número 2, nave 6	99,12 €	19,82 €
2010/99999626	BASURA-MAI	C/ Nobel, número 2, nave 6	96,98 €	19,40 €
2011/00022418	BASURA-MAI	C/ Nobel, 0006, loc 6	389,00 €	77,80 €
2011/00033705	I.B.I.(URB)	C/ Nobel, 0006 1 00 06	963,92 €	192,78 €
2012/00173069	I.B.I.(URB)	C/ Nobel, 0006 1 00 06	1.060,31 €	212,06 €
2012/00234083	BASURA-MAI	C/ Nobel, 0006, loc 6	389,00 €	77,80 €
Totales:			4.962,90 €	992,57 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 21 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-14704

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la Ampliación de Responsabilidad de fecha 25 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 9 de octubre de 2013, y se devuelven por el personal de reparto de los mo-

tivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad
Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.
Expediente n.º: 2007/2295.
Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.
Notificación: 72931/1.
Número finca: 18989
Domicilio: Avda. Mairena 5, local 6.
Sierpes 21.
C/ Alvarez Quintero, 0007-V 5.º 2.
Sevilla.
Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Sierpes 21 NIF B91217786 domiciliado en C/ Alvarez Quintero, 0007-V 5.º 2, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 I.B.I.(URB)-2012 Basura-MAI, se ha dictado en fecha 25/09/2013, el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2007 I.B.I. (URB)-2007 basura-MAI-2008 basura-MAI-2008 I.B.I.(URB)-2009 basura-MAI-2009 I.B.I.(URB)-2010 basura-MAI-2010 I.B.I.(URB)-2011 basura-MAI-2011 I.B.I.(URB)-2010 plusvalía, Avda. Mairena 5, local 6, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	2.739,25 €
Recargo de apremio	547,87 €
Intereses de demora	356,23 €
Reservas para costas	343,19 €
Total:	3.986,54 €

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	481,21 €
Recargo de apremio	96,24 €
Intereses de demora	31,71 €
Reservas para costas	168,92 €
Total:	778,08 €

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 21 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-14705

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar tramite de audiencia de fecha 25 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 11 de octubre de 2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en

su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles:

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.
Pza. de las Naciones, s/n 1.ª y 2.ª planta.
41927 Mairena del Aljarafe.
Número expte. 2012 888.
Asunto: Tramite de audiencia.
Nif: 31576100K.
Número expedición: 72938/1.
Ruiz Redondo Diego.
Avda. Tomás García Figueras, 0006 Bj B.
11407 Jerez de la Frontera-Cádiz.

Por esta Oficina Recaudatoria se incoa procedimiento administrativo de apremio contra el deudor Food And Wine Sevilla, S.L., NIF B41873977, para la exacción ejecutiva de deuda tributaria por conceptos de 2011 I.V.T.M.-2011 I.A.E.-2011 basura-MAI-2012 I.V.T.M.-2012 I.A.E.

Detalle de recibos			
Ejer.-n.º recibo	Concepto	Objeto tributario	Importe
2011/00069336	I.V.T.M.	CA 1740FLD VWASBFTL053823337	208,06 €
2011/00070674	I.V.T.M.	TU 6854FRS SB1BD56L00E026195	172,77 €
2011/00072954	I.V.T.M.	MO 7786GCB JS1B112100112865	82,55 €
2011/00075494	I.V.T.M.	CA 0649GLK VWASHFF2481055083	208,06 €
2011/00129916	I.A.E.	COM. MAY. ALIMENT. ,BEB. Y TAB., EPÍGRAF. 6122-7-9	3.182,89 €
2011/00130044	I.A.E.	OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NCOP	736,35 €
2011/00130186	I.A.E.	OTROS DEPÓSITOS ESPECIALES NCOP	1.136,89 €
2011/99999205	BASURA-MAI	C/ Comercio, número 9	80,02 €
2011/99999311	BASURA-MAI	C/ Comercio, número 9	141,98 €
2011/99999394	BASURA-MAI	C/ Comercio, número 9	141,98 €
2012/00191273	I.V.T.M.	CA SE8383BW VF640AAA000001848	269,63 €
2012/00196541	I.V.T.M.	CA 0200CPH VWASBFTL032177418	195,94 €
2012/00204277	I.V.T.M.	CA 1740FLD VWASBFTL053823337	195,94 €
2012/00205522	I.V.T.M.	TU 6854FRS SB1BD56L00E026195	161,97 €
2012/00282151	I.A.E.	COM. MAY. ALIMENT. ,BEB. Y TAB., EPÍGRAF. 6122-7-9	3.101,67 €
2012/00282260	I.A.E.	OTROS DEPÓSITOS ESPECIALES NCOP	1.105,09 €
2012/00282463	I.A.E.	OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NCOP	714,24 €
	Costas de procedimiento	COSTAS DE PROCEDIMIENTO EXP. 888/2012	44,60 €

Total: 11.836,03 euros.

De lo actuado en el citado expediente ha resultado acreditada la representación de Vs, como Administrador-de la Sociedad deudora, lo que ha llevado al inicio de aquellas actuaciones tendentes a acordar la declaración de responsables tributarios por concurrir los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

A tal efecto y como actuación previa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 174 de la Ley General Tributaria 58/2003 y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, se le confiere trámite de audiencia previo a la declaración de responsabilidad para que en el plazo de quince días, a computar desde el siguiente al de recepción de ésta, pueda, si a su derecho interesa, formular alegaciones o aportar aquellos documentos que estime oportuno y que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes a la hora de redactar la correspondiente propuesta de resolución

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los Artículos 41.5 de la Ley General Tributaria 58/2003, se le informa de la posibilidad de poder adoptarse aquellas medidas cautelares que procedan cuando existan indicios racionales para presumir actuaciones que puedan impedir la satisfacción de la deuda, sin perjuicio que tal actividad pueda motivar el ejercicio de esta Administración de las oportunas acciones judiciales.

Mairena del Aljarafe a 21 de octubre de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—La Tesorera, M.ª Francisca Otero Candelera.

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 24 de septiembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 03/09/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 3 de octubre de 2013 y 7 de octubre de 2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2010/332.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 72452/1.

N.º finca: 21910.

Domicilio: Avda. Filosofía 9 5 1º B.

Fernández González Francisco.

Avda Filosofía (de la), 0009 5 01 B.

Mairena del Aljarafe.

Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Fernández González Francisco NIF 29432849W domiciliado en Avda. Filosofía (de la), 0009 5 01 B, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 I.B.I.(URB) – 2012 basura se ha dictado en fecha 03/09/2013 el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2009 I.B.I.(URB) - 2010 I.B.I.(URB) - 2011 I.B.I. (URB) Avda. Filosofía 9 5 1.º B, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	904,93 €.
Recargo de apremio	180,99 €.
Intereses de demora	101,47 €.
Reservas para costas	160,00 €.
Total:	1.347,39 €.

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	537,48 €.
Recargo de apremio	107,50 €.
Intereses de demora	35,67 €.
Reservas para costas	182,30 €.
Total:	862,95 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2010/332.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 72452/1.

N.º finca: 21910.

Domicilio: Avda. Filosofía 9 5 1º B.

Mira Rubio Macarena.
Avda. Filosofía (de la), 0009 5 01 B.
Mairena del Aljarafe.
Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Fernández González Francisco NIF 29432849W domiciliado en Avda. Filosofía (de la), 0009 5 01 B, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 I.B.I.(URB) – 2012 basura se ha dictado en fecha 03/09/2013 el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2009 I.B.I.(URB) - 2010 I.B.I.(URB) - 2011 I.B.I. (URB) Avda. Filosofía 9 5 1.º B, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	904,93 €.
Recargo de apremio	180,99 €.
Intereses de demora	101,47 €.
Reservas para costas	160,00 €.
Total:	1.347,39 €.

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	537,48 €.
Recargo de apremio	107,50 €.
Intereses de demora	35,67 €.
Reservas para costas	182,30 €.
Total:	862,95 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 21 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-14707

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014 en sesión plenaria celebrada el pasado día 18 de octubre de 2013, y sometido a información pública mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 251 de de 29 de octubre de 2013, sin que durante la misma se hayan presentado reclamaciones u observaciones, el citado presupuesto queda definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Resumen por capítulos, así como el Anexo de Personal que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

Estado de gastos

A) Operaciones No Financieras		
A.1. Operaciones Corrientes		
Capítulo 1	Gastos de personal	528.506,35 €
Capítulo 2	Gastos corrientes y servicios	727.382,00 €
Capítulo 3	Gastos financieros	78.800,00 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	7.800,00 €
A.2. Operaciones de Capital		
Capítulo 6	Inversiones reales	0,00 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	80.000,00 €
B) Operaciones Financieras		
Capítulo 8	Activos financieros	
Capítulo 9	Pasivos financieros	100.000,00 €
	Total:	<u>1.522.488,35 €</u>

Estado de ingresos

A) Operaciones No Financieras		
A.1. Operaciones Corrientes		
Capítulo 1	Impuestos directos	390.334,13 €
Capítulo 2	Impuestos indirectos	13.343,00 €
Capítulo 3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	230.674,00 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	674.981,79 €
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	94.713,00 €
A.2. Operaciones de Capital		
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	53.442,43 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	65.000,00 €
B) Operaciones financieras		
Capítulo 8	Activos financieros	
Capítulo 9	Pasivos financieros	
Total:		1.522.488,35 €

<i>Plantilla</i>	<i>Nº Plazas</i>	<i>Grupo</i>
<i>A) Personal Funcionario</i>		
I.- Con habilitación de carácter nacional		
1.1.- Secretario – Interventor	1	A1
II.- Escala de Administración General		
2.1.- Subescala Administrativa	1	C1
2.2.- Subescala Auxiliar	1	C2
III.- Escala de Administración Especial		
3.1.- Escala Básica	3	T.S.
<i>B) Personal Laboral</i>		
		<i>Título (*)</i>
B.1) FIJO		
Peón Multifunción	1	G.E.
B.2) LABORAL TEMPORAL		
Arquitecto Técnico	1	D.U.
Trabajador Social	1	D.U.
Psicólogo	1	T.S.
Graduado Social	1	D.U.
Auxiliar Administrativo	3	G.E.
Vigilante Municipal	2	G.E.
Monitor deportivo	1	G.E.
Monitor cultural	1	G.E.
Agente de Dinamización juvenil	1	G.E.
Monitor Guadalinfo	1	G.E.
Limpiadora	3	G.E.
Auxiliar Consultorio	1	G.E.
Auxiliar Biblioteca	1	G.E.
Encargado	1	C.E.
Auxiliar de Ayuda a domicilio	6	G.E.
Oficial de Obras	8	C.E.
Mantenimiento piscina	1	C.E.
Vestuario piscina	1	C.E.
Socorristas	4	G.E.
C) PERSONAL EVENTUAL		
Auxiliar Administrativo	1	G.E.

*TITULO		
* T.S. – Titulado Superior		
* D.U. – Diplomado Universitario		
* G.E. – Graduado Escolar		
* C.E. – Certificado de Escolaridad		

Contra el anterior presupuesto y plantilla definitivamente aprobados podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, y conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En El Real de la Jara a 18 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

25W-15652

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 19 de septiembre de 2013, el expediente de aprobación de las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal
2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.
3. Tasa por la Instalación de Servicios en Instalaciones Municipales Deportivas.

Que habiendo sido expuesta al público en las oficinas municipales por plazo de 30 días, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242 de 18 de octubre de 2.013 y en el tablón municipal de edictos.

Atendiendo a que en dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna al expediente. Se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno de la Corporación hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo de conformidad con el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en su consecuencia se procede a publicar el texto íntegro de las Ordenanzas.

En El Real de la Jara, a 18 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA AYUNTAMIENTO DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; colocación de lápidas; inhumación de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autorice a instancia de parte.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables

Artículo 4º

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de losfallecidos.
- b) Los enterramientos e incineraciones de cadáveres pertenecientes a las familias sin recursos.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Las exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- e) Los traslados de restos a la fosa común.

Cuota Tributaria

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas que se detallan en el Anexo correspondiente adjunto a las Ordenanzas, según los siguientes epígrafes:

TARIFA 1ª.1. POR LA CESIÓN DE CADA NICHOS ADULTOS Y PÁRVULOS	
A) EMPADRONADOS	600
B) NO EMPADRONADOS	800
TARIFA 1ª.2. POR LA CESIÓN DE CADA NICHOS DE CENIZAS Y MIEMBROS	
A) EMPADRONADOS	200
B) NO EMPADRONADOS	400
TARIFA 2ª.- a) INHUMACIONES EN NICHOS ADULTOS.	100
TARIFA 2ª.- b) INHUMACIONES EN NICHOS PÁRVULOS.	100
TARIFA 2ª.- c) INHUMACIONES DE CENIZAS Y MIEMBROS.	100
TARIFA 3ª.- a) LICENCIA PARA APERTURA DE NICHOS ADULTOS	60
TARIFA 3ª.- b) LICENCIA PARA APERTURA DE NICHOS PÁRVULOS	60
TARIFA 3ª.- c) LICENCIA PARA APERTURA DE NICHOS DE CENIZAS Y MIEMBROS.	36
TARIFA 4ª.- a) LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA NICHOS ADULTO	60
TARIFA 4ª.- b) LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA NICHOS PÁRVULO	60
TARIFA 4ª.- c) LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA NICHOS CENIZAS Y MIEMBROS	40
TARIFA 5ª.- a) LICENCIA PARA CERRAMIENTO NICHOS ADULTO	36
TARIFA 5ª.- b) LICENCIA PARA CERRAMIENTO NICHOS PÁRVULO	36
TARIFA 5ª.- c) LICENCIA PARA CERRAMIENTO NICHOS DE CENIZAS Y MIEMBROS	25
TARIFA 6ª.- EXHUMACIONES.- 1. En Nichos Adultos	100
TARIFA 6ª.- EXHUMACIONES.- 2. En Nichos de Párvulos	100
TARIFA 6ª.- EXHUMACIONES.- 3. En Nichos de Cenizas y miembros	60

Tarifa 1'.—Por la cesión de cada nicho

- Estas concesiones otorgarán por 10 años. -

Renovaciones por 10 años.

De nicho de adultos.

De nicho de párvulos.

De nichos de cenizas y miembros.

Devengo.

Artículo 7º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 8º

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la entidad bancaria, en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

Los servicios de renovación y la concesión de cada nicho se notificarán una vez prestado el servicio. El resto de servicios, tales como inhumaciones y colocación de lápidas se liquidarán y pagarán en el momento de presentar la solicitud, con carácter previo a la prestación del servicio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2. Cualquier daño que se ocasione en las lápidas de nichos que se descubran a petición de familiar interesado para traslado o inclusión de restos, correrán a cargo de los propios interesados, quedando el Ayuntamiento excluido de responsabilidad alguna, salvo que los daños se hayan ocasionado por negligencia o culpa grave del operario.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Real de la Jara a 16 de septiembre de 2013.—El Alcalde-presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Fundamento y régimen

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 g) del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier material análogo.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de aperos de edificios .
- d) Grúas .

Sujeto Pasivo

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, aunque no dispongan de la oportuna licencia o autorización.

Responsables

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Devengo

Artículo 5º

1. La obligación de satisfacer la tasa regulada por esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.
2. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 6º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Base Imponible y Liquidable

Artículo 7º

La base imponible, que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al tiempo de duración de los aprovechamientos y a la superficie en metros cuadrados o fracción ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados o fracción delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas, así como los metros ocupados por las grúas

Cuota Tributaria

Artículo 8º

La tarifa a aplicar será la que se indica a continuación de acuerdo con los epígrafes siguientes:

<i>Tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, vallas, asnillas, ...</i>	<i>Importe en euros</i>
Tarifa 1a: Materiales de construcción: escombros, vagones para recogida y depósito de los mismos. 10% del importe del ICIO por este concepto.	10 % sobre el ICIO
Tarifa 2a: Vallas, cajones de cerramiento, puntales, asnillas, andamios... Por m2 o fracción, a la semana o fracc.	0,5
Tarifa 3a: Por cada Grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública Por cada metro, a la semana o fracción	0,5

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. La cuantía que corresponde abonar por la ocupación del vuelo por la grúa, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.
2. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Normas de aplicación comunes a las Tarifas 1ª, 2ª y 3ª:

La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la fijada en la tarifa que corresponda por la superficie. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa.

Regimen de ingreso

Artículo 9º

El pago de esta Tasa se realizará:

Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso en la entidad bancaria determinada por el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

Normas de gestión

Artículo 10º

1. Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación cuando resultare posible. Las licencias recogidas en las Tarifas 1ª a 3ª no serán otorgadas hasta tanto no haya sido abonada la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo.

2. Cuando la ocupación de terrenos de uso público implique la interrupción del tráfico para peatones o vehículos, deberá solicitarse así expresamente. Una vez autorizado por el Delegado de Tráfico /ou Alcaldía- presidencia, se retirarán las vallas indicadoras, a donde deberán reintegrarse una vez utilizadas, y de donde se pasará nota a la Oficina de Intervención-Tesorería del tiempo de interrupción.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

4. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento ed El Real de la Jara será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

5. Cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, la reposición de los pavimentos de calzadas y aceras destruidas podrá efectuarla el Ayuntamiento de El Real de la Jara, con cargo al interesado, aplicándose el depósito regulado en el apartado anterior al reintegro del coste.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposicion Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Real de la Jara, a 16 de septiembre de 2013 El Alcalde-presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS

Fundamento y régimen

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en instalaciones municipales deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.4, o) del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo:

— El uso de los espacios deportivos y culturales municipales (Instalación Deportiva Municipal: pista de pádel y gimnasio municipal, pabellón deportivo municipal “la Mogoña” y piscina municipal). Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las mismas.

Base imponible y liquidable

Artículo 4º

Se tomará como base del presente tributo el número de horas de o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

Artículo 5º

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, o se preste el servicio, previo pago de la tasa.

Cuota Tributaria

Artículo 6º

Las tarifas a aplicar serán las que se contienen en el siguiente Cuadro, según los siguientes epígrafes:

Tasa Prestación De Servicios Municipales	Importe en euros
A) PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL “LA MOGOÑA”	
Epígrafe 1º.- 1.- Con iluminación natural. Por hora o fracción	4 €/HORA
Epígrafe 1º.- 2.- Con iluminación Artificial - Media Iluminación	6 €/HORA
Epígrafe 1º.- 3.- Con iluminación artificial. Iluminación completa del pabellón	8 €/HORA
Epígrafe 1º.- 4.- Utilización completa del pabellón Con Iluminación Natural	30 €/HORA
Epígrafe 1º.- 5.- Utilización completa del pabellón y Media Iluminación	35 €/HORA
Epígrafe 1º.- 6.- Utilización completa del pabellón y Completa Iluminación	40 €/HORA
B) PISTA DE PADEL	
Epígrafe 2º.A- Con iluminación Artificial	3 €/HORA
C) GIMNASIO MUNICIPAL	
Epígrafe 3º.A.- 1 Desempleados	13 €
Epígrafe 3º.A.- 2 Trabajadores	16 €
D) PISCINA MUNICIPAL	
a) ABONOS INDIVIDUALES	
Epígrafe 4º.A1 abono mayores temporada	30
Epígrafe 4º.A2 abono menores temporada	20
Epígrafe 4º.A3 abono mayores mensual	20
Epígrafe 4º.A4 abono menores mensual	15
Epígrafe 4º.A5 abono mayores 15 días	15
Epígrafe 4º.A6 abono menores 15 días	10
b) ABONOS FAMILIARES	
Epígrafe 4º.-B1 abono temporada hasta 4 miembros en la unidad familiar	85
Epígrafe 4º.-B2 abono temporada con 5 y 6 miembros en la unidad familiar	105
Epígrafe 4º.-B3 abono temporada de más de 6 miembros en la unidad familiar	125
c) ENTRADAS	
Epígrafe 4º.-C1 Mayores laborables	2,5
Epígrafe 4º.-C2 Mayores festivos	3
Epígrafe 4º.-C3 Menores laborables	1,5
Epígrafe 4º.-C4 Menores Festivos	2

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 7º

Se establece exención de esta Tasa en la utilización de espacios deportivos, para aquellos clubs deportivos locales firmantes del Convenio de colaboración entre Ayuntamiento y Clubs Deportivos.

Las entidades que utilicen las instalaciones, aportarán el personal necesario (porteros, taquilleros, acomodadores, etc...) en los encuentros en que tenga acceso el público.

Los desperfectos provocados en la instalación deportiva municipal, durante la celebración de una actividad correrán a cargo del Club o entidad concesionaria.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Real de la Jara a 16 de septiembre de 2013.—El Alcalde-presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

25W-15653

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de octubre 2013, se admitió a trámite el Proyecto de Actuación número 03/13, para la construcción de dos balsas evaporativas de aguas residuales en planta de aderezo de aceitunas, en los terrenos de superficie 56.228 m² (5Ha 62a 28ca), segregados de la parcela 9 del polígono 9, del término municipal de Utrera, finca registral número 9295, pendientes de inscripción registral, conforme al Proyecto de Actuación y Anexo al mismo, documentos redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola don Antonio Madroñal Aniceno, visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental con el número 250/13 de fecha 25 de abril de 2013, y con el número 250/13-R01 de fecha 25 de abril de 2013, respectivamente, promovido por la entidad «Olivareros de Utrera, S.A.», con CIF número B-41003989, representada por don Antonio Zabala Sánchez-Noriega, con DNI número 28.265.054-D.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el referido Proyecto de Actuación a información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de veinte (20) días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada. A estos efectos el expediente se encontrará de manifiesto en las dependencias del Área de Urbanismo por el plazo señalado, de lunes a viernes en horas de 9.00 a 13.30.

En Utrera a 15 de octubre de 2013.—El 6.º Teniente Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. de Alcaldía de 20 de junio de 2011 y 28 de diciembre de 2012), Wenceslao Carmona Monje.

8W-14036

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se admitió a trámite el Proyecto de Actuación número 05/13 para la instalación de turismo rural, sito en los terrenos de superficie 61.589,86 m², que forman parte de las parcelas catastrales 34 y 35 del polígono 3 del término municipal de Utrera, presentado por don Victor Manuel Pérez Ramos, DNI 48.877.940-L, en nombre y representación de la entidad «Complejo Rural Cañada Real, S.L.», CIF B-90072656, conforme al Proyecto de Actuación y Anexo redactados por el Arquitecto don Rafael Bermudo Borrego de fechas julio de 2013 y septiembre de 2013.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el referido Proyecto de Actuación a información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de veinte (20) días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada. A estos efectos el expediente se encontrará de manifiesto en las dependencias del Área de Urbanismo por el plazo señalado, de lunes a viernes en horas de 9.00 a 13.30.

En Utrera a 29 de octubre de 2013.—El 6.º Teniente Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. de Alcaldía de 20 de junio de 2011 y 28 de diciembre de 2012), Wenceslao Carmona Monje.

8W-15023-P

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR»

Se convoca por la presente a todos los regantes de esta Comunidad a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes día 16 de diciembre de 2013 a las 09:30 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos de la Cooperativa «Las Palmeras» de El Trobal, Los Palacios y Villafranca (Sevilla), con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General Ordinaria de 12 de diciembre de 2012 y lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General Extraordinaria de 12 de noviembre de 2013.
2. Elección de Presidente y Vicepresidente y elección de Vocales de la Junta de Gobierno.
3. Elección del Jurado de Riego.
4. Informe de Gestión, Estado de Cuentas y Situación Jurídica.
5. Aprobación, si procede, del Presupuesto de 2014 y nuevas obras.
6. Ruegos y preguntas respecto a los puntos anteriores.

Los Palacios y Villafranca, 28 de octubre de 2013.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Rafael Algarín Parejo.

256W-15655-P

COMUNIDAD DE REGANTES «LOS HUMOSOS»

Don José Antonio Ruiz Cornejo, Presidente de la Comisión Gestora y de la Comunidad de Regantes en constitución «Los Humosos» y con N.I.F. E 41859158, por acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/86 de 11 de abril, convoca:

Junta General de los interesados para el día 16 de diciembre de 2013 en el salón de actos de la Casa de la Juventud en Avda. Miguel de Cervantes de Écija (Sevilla) a las 17.30 horas, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.-Acuerdo sobre constitución y características de la Comunidad

Segundo.-Formalización de la relación nominal de usuarios

Tercero.-Acordar, dentro de la legislación vigente, las bases a las que se ajustarán las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de Regantes.

Cuarto.-Elección y nombramiento de la Comisión encargada de redactar los proyectos de ordenanzas y reglamentos de la Comunidad y de su presidente.

En Écija a 11 de noviembre de 2013.—El Presidente, José Antonio Ruiz Cornejo.

256W-15692-P

COMUNIDAD DE REGANTES «LOS HUMOSOS»

Don José Antonio Ruiz Cornejo, Presidente de la Comisión Gestora y de la Comunidad de Regantes en constitución «Los Humosos» y con N.I.F. E 41859158, por acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/86, de 11 de abril, convoca:

Junta General de los interesados para el día 19 de diciembre de 2013 en el salón de actos de la Casa de la Juventud en Avda. Miguel de Cervantes de Écija (Sevilla) a las 17.30 horas, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.- Examen y aprobación si procede de los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

En Écija a 11 de noviembre de 2013.—El Presidente, José Antonio Ruiz Cornejo.

256W-15693-P

COMUNIDAD DE REGANTES DEL BAJO GUADALQUIVIR

Se convoca a todos los señores asociados a Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 19 de diciembre, a las doce horas y treinta minutos, en primera convocatoria, en el Salón de Actos de la Caja Rural del Sur, calle Murillo núm. 2, haciendo constar que caso de no concurrir mayoría, se celebrará una hora más tarde, en segunda, en el mismo lugar, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Dicha Junta se ocupará del siguiente orden del día.

Punto Único: Aprobación de la modificación de características de la inscripción del título concesional de esta Comunidad de Regantes en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Sevilla a 19 de noviembre de 2013.—El Presidente de la Comunidad, Juan Mora-Figueroa Gayán.

256W-15659-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es